

Las cuentas de la colonización feudal (Mallorca, 1231-1245)

Pau CATEURA BENASSER *

Introducción

Desde la segunda mitad del siglo XII conviven las prácticas hacendísticas tradicionales, plasmadas en la financiación a crédito, con los tímidos pero indiscutibles esfuerzos por crear estructuras y sistemas de gestión más permanentes. Pero los avances obtenidos se vieron gravemente comprometidos en la época de Pere II, prolongando sus efectos a las primeras etapas de gobierno de Jaume I.

El final de la conquista de Valencia fue el contexto para abordar recapitulaciones —es entonces cuando el rey comienza a escribir su autobiografía— y nuevas propuestas. Dentro del horizonte de las iniciativas reales se encontraba el reino de Mallorca. Es cierto que el rey había dirigido la conquista de la isla en 1230, pero dos años después la había infeudado al infante Pedro de Portugal. Liquidar esta situación anómala parece convertirse ahora en cuestión prioritaria. Una coyuntura favorable, la puesta en venta del extenso señorío de Nuño Sans, en 1242, descoloca al infante, de forma que dos años después cede al rey sus derechos sobre Mallorca a cambio del señorío de ciertas villas castellanenses.

A partir de este momento, Jaume I procede a organizar su situación hacendística en la isla. Se trata de soldar las tres porciones territoriales de las que ahora es titular: la porción real, surgida tras el repartimiento, la porción personal del infante Pedro de Portugal, segregada de la anterior en 1232, y el señorío de Nuño Sans. En torno a este objetivo se encuentran la realización de un catastro de todas las explotaciones dependientes del mencionado señorío ¹ y especialmente un estado de cuentas de la bailía real de Mallorca, cuyo examen será el objeto de mi trabajo ².

* Universidad de las Islas Baleares.

¹ Se trata de una relación completa de todas las explotaciones agrarias, con indicación de si están ocupadas o no, publicada por A. Mut Calafell y G. Rossello: *Remembrança de Nunyo Sanc. Una relació de les seves propietats a la ruralia de Mallorca, Palma de Mallorca, Conselleria de Cultura E. i E., 1993.*

² Archivo de la Corona de Aragón, Varia de Cancillería, 400.

En efecto este balance de cuentas —de pagos fundamentalmente— se refiere al período de 1244-1245 y constituye un auténtico test tanto de la maduración de los sistemas contables, como de la propia organización financiera de la Corona. Las cuentas, elaboradas bajo la supervisión del baile Blasco de Sinos, nos muestran a un rey que ya se financia con cargo a los ingresos³. Dado el carácter saneado de las cuentas de la bailía, ésta puede atender no sólo gastos ordinarios, sino también absorber consignaciones reales a favor de terceros, realizar préstamos e incluso satisfacer las demandas reales en torno a aprovisionamiento de la Corte.

Pero las cuentas de Blasco de Sinos no sólo nos informan de sistemas contables y del estado financiero de la Corona en la isla, sino que también evocan aspectos cardinales de la Mallorca de la época. El mundo económico, las estructuras sociales y la organización administrativa están ahí. Su carácter local queda trascendido si consideramos que se trata de un hito importante en la evolución financiera de la Corona. Su riqueza informativa lo convierte en pieza clave para el conocimiento de Mallorca quince años después de la conquista.

1. ¿Reino o señorío?

Pese a que la *Carta de Franqueses*, publicada en marzo de 1230, establecía en su capítulo trigésimo séptimo el compromiso real de no entregar ni concambiar el reino de Mallorca con caballeros y clérigos, al año siguiente el monarca permutaba el reino por el condado de Urgell, cuyo titular era el infante Pedro de Portugal. A partir de entonces y hasta 1244 dicho infante gobernará Mallorca, adoptando el título de *regni Maioricarum dominus*. Dado que en 1235 colabora junto con Nuño Sans en la conquista de Ibiza, infeudada por el rey a Guillem de Montgrí, la situación de Pedro de Portugal es la feudatario del rey por el reino de Mallorca y vasallo de Guillem de Montgrí por sus bienes en Ibiza. En cuanto a Menorca, ya integrada en los circuitos vasalláticos a consecuencia del tratado de infeudación de 1231, el infante pasa a ostentar la anterior posición real en dicha isla, aunque modulada por las estipulaciones del mencionado concambio. Con todo lo dicho resulta imposible encontrar una mayor inserción del archipiélago en la estructura política feudal de la época.

Dos circunstancias determinan la presencia del infante Pedro de Portugal en Cataluña: en primer lugar su posición de desplazado —desavenencias con su hermano Alfonso II y con su sobrino Sancho II provocan su destierro— y su parentesco con Jaime I —Pedro de Portugal era nieto de Ramon Berenguer IV—.

³ Por consiguiente suponen una ruptura con la tradicional *contabilidad crediticia*, según la feliz expresión de T.N. Bisson: *Las finanzas del joven Jaime I (1213-1228)*, en el X Congreso de Historia de la Corona de Aragón, Zaragoza, Institución Fernando el Católico, Comunicaciones 1-2, p. 191, nota 119.

En 1229, el infante contrajo matrimonio con Aurembiaix, condesa de Urgell. Matrimonio sorprendente, ya que Jaume I había colaborado directamente en reivindicarla como titular del condado, en contra de las pretensiones de Guerau de Cabrera, y aspiraba a heredarlo. Las esperanzas reales quedaron definitivamente frustradas cuando en 1231 falleció Aurembiaix, instituyendo como heredero a su esposo. Ante la posibilidad de una pérdida de control del condado y especialmente de comprometedoras alianzas del infante portugués con determinados círculos nobiliarios, Jaume I decide actuar con rapidez. El 29 de setiembre de 1231 firmaba con el mismo la permuta del mencionado condado con el reino de Mallorca⁴. La decisión real tenía por lo menos tres elementos que la clarificaban. Mallorca, como territorio conquistado aunque no del todo sometido, era por ello de libre disposición. Es cierto que mismo mismo monarca había descartado en la *Carta de Franqueses* la transferencia del reino a terceros, especialmente a caballeros y clérigos, pero las aludidas razones políticas y ciertas cláusulas restrictivas del concambio acabaron imponiéndose sobre el voluntarismo de la expresada *Carta*. En segundo lugar, Mallorca tendría la virtualidad de alejar al infante de los círculos políticos opositores, poniéndole por el contrario en contacto con la problemática específica de una sociedad en formación. Finalmente, la posición del infante como titular del condado de Urgell y del reino de Mallorca era muy distinta, ya que a este último lo recibe de manos del rey y en calidad de feudatario.

En efecto, dado el peso específico respectivo de los firmantes de la mencionada permuta, ésta tiene una doble dimensión. Es efectivamente un concambio, pero sobre todo es un contrato de infeudación. Es evidente que el rey adquiriría del infante sus derechos sobre el condado de Urgell, pero éstos quedaban considerablemente potenciados por las prerrogativas reales. A la viceversa, Pedro de Portugal recibía a cambio Mallorca pero a título de feudo y por consiguiente en condición de vasallo. La posición de subordinación del infante queda claramente establecida en el articulado del concambio:

A) El monarca establece como norma reguladora entre ambos la costumbre de Barcelona, es decir los *Usatges* y otras normas complementarias de aplicación a los feudos. De ahí que al final del documento el infante preste homenaje al rey *ore et manibus*.

B) El objeto de infeudación era todo el reino de Mallorca, enunciado de carácter genérico que puede prestarse a confusión. En efecto, lo que el rey cede al infante es parte de sus derechos sobre la porción real en la isla (algo menos de la mitad de la propiedad inmobiliaria de la isla), así como el tributo de Menorca. Además, el rey se reserva íntegramente las fortalezas existentes en la porción real (Almudaina de la ciudad, castillos de Alaró y Pollensa) y establece normas cautelares de control y reversión en el caso de que el infante ordenara construir nuevas fortalezas.

⁴ El documento fue publicado por L. Pérez: *Corpus documental balear. Reinado de Jaime I, en «Fontes Rerum Balearium»* I, Palma de Mallorca, Biblioteca Bartolomé March, 1977, p. 95-97, doc. n.º 84.

C) La infeudación, en las condiciones indicadas, era vitalicia. Sólo en el caso de que el infante tuviera herederos, éstos podrían disponer de una parte de la porción real en las mismas condiciones de feudatarios; el resto debía revertir a la Corona.

D) Salvadas estas limitaciones, el rey le atribuye funciones de gobierno y administración, como la conducción del proceso repoblador, la gestión de los bienes recibidos y su reglamentación, así como todo lo relativo al *statu* de las islas.

La naturaleza del vínculo contractual escogido, de tipo personal, tiene consecuencias notorias. El compromiso adquirido por el infante es con el rey, no con reino que va a gobernar a partir de ahora. De ahí que al tomar posesión del mismo, el infante omita el juramento a las franquicias del reino —básicamente la *Carta de Franquiseses*—. Además, la infeudación provocó la caída de ciertas exenciones arancelarias, contenidas en dicho documento, provocando algunas reorientaciones de los intercambios comerciales mantenidos por los insulares.

El infante Pedro de Portugal no acudirá a Mallorca como un simple vasallo, gestor de un dominio vitalicio, sino también como propietario, como uno de los grandes propietarios de las islas. Conseguirá este objetivo por tres vías distintas. Porque en el mismo documento de concambio-infeudación el rey le autoriza a adquirir cualesquiera bienes en las demás porciones señoriales existentes en la isla. Es cierto que con ello el rey conculcaba nuevamente uno de los artículos de la mencionada *Carta*, pero dicho permiso no tenía mayor trascendencia, incluso podía ser provechoso, si consideramos que tras la muerte del infante la integridad o en el peor de los casos dos terceras partes de este patrimonio sería retrocedido a favor de la Corona⁵.

Pese a no constar en el concambio, el rey se comprometió a entregarle un patrimonio personal en la isla. Aunque el *Llibre del Repartiment* se encontraba en una fase avanzada de realización, e incluso el rey ya había procedido a expedir títulos de propiedad a favor de particulares e instituciones, el infante y su comitiva fueron incluidos *a fortiori* dentro de la porción real. Se adjudicó al infante un patrimonio rústico de 6.100 hectáreas (poco más de una novena parte de la porción real), de las que repartió entre sus porcioneros 3.273 y las restantes 2.830 las conservó como reserva personal⁶. Esto le convirtió en uno de los primeros propietarios de la isla, guardando simetría con los derechos que había cedido a favor del rey en el condado de Urgell.

El mismo día que se firmaba la permuta del mencionado condado por el reino de Mallorca el rey infeudaba al infante y a Nuño Sans las islas de Ibiza

⁵ P. Cateura Bennasser: *Exceptis militibus et sanctis*, Palma de Mallorca «Homenatge a A. Mut Calafell, arxiver», Govern Balear, Conselleria de Cultura, E. i E., 1993, p. 53-62. En el artículo examino la normativa sobre las transferencias de bienes entre los grandes colectivos jurisdiccionales surgidos tras el *Repartiment* y su adaptación a las distintas circunstancias políticas como la creación de la porción temporal de la Iglesia de Mallorca.

⁶ A. Santamaría: *Alba del reino de Mallorca*, en la «Historia de Mallorca», coordinada por J. Mascaró Pasarius, tomo III, Palma de Mallorca, 1970, p. 1-134.

y Formentera ⁷, lo cual suponía poner a su alcance un patrimonio, entre las dos islas, de más de 62.000 hectáreas. La decisión real, marcada por el deseo de encauzar el expansionismo nobiliario en su beneficio, tenía la virtualidad de ahorrar al monarca el coste de una operación de conquista, a la vez que desbrozaba el camino para el proyecto de conquista de Valencia, eliminando una base de apoyo a los musulmanes. Por otra parte, incorporar a Nuño Sans a la operación, aunque potenciaba la capacidad operativa de la empresa, disminuía el protagonismo del infante. Finalmente, la infeudación poseía unas características especiales. Se infeudaba un derecho —el de conquista— más que una realidad plausible.

El rey había concedido al infante y a Nuño Sans una opción de conquista valedera por dos años. Sin embargo, transcurrido el plazo, ni uno ni otro habían hecho gesto alguno por ocupar la isla. Dado que en 1233 comenzaron las operaciones de conquista de Valencia, donde sin duda Nuño Sans tenía puestas sus miras, la isla de Ibiza adquiriría un importante papel estratégico. De ahí la necesidad urgente de proceder a su conquista. Por ello a finales de 1234, Jaume I aceptó la iniciativa de conquista presentada por Guillem de Montgrí, arzobispo electo de Tarragona, y por su hermano Bernat de Santa Eugènia, en las mismas condiciones de infeudación. Meses después, en abril de 1235, Nuño Sans y el infante, sabedores de la nueva adjudicación, negociaron con Montgrí su participación en la empresa. El acuerdo, aparte de la contribución militar respectiva, contemplaba dos aspectos: el reparto territorial y las relaciones jurídico-políticas. En la primera cuestión se acordó la división de la villa de Ibiza en tres partes, aunque mantenidas indivisas, y el resto de la isla en cuatro; dos sectores fueron atribuidos a Guillem de Montgrí y un sector respectivamente para el infante y para Nuño Sans ⁸. La porción que estos últimos tenían en la villa quedaba infeudada a Guillem de Montgrí, en tanto las porciones territoriales de los mismos en el interior de la isla quedaron exentas de dependencia vasallática. En conjunto, los distritos territoriales que fueron adjudicados a Nuño Sans tenían una extensión de 17.000 hectáreas, mientras que la porción ibicenca del infante Pedro de Portugal alcanzaba las 21.000 hectáreas que, sumadas a su patrimonio rústico en Mallorca, alcanzaba un total de 27.000. A ello debía añadirse la parte proporcional, repartida con los mismos criterios, de Formentera.

Con su participación en la conquista de Ibiza, Pedro de Portugal pasaba a convertirse en un auténtico *dominus* del archipiélago. Poseía el segundo mayor patrimonio personal en las islas, tras el de Nuño Sans, y gestionaba la porción real en Mallorca —la mayor surgida en el *Repartiment*—, ingresando además anualmente el cuatioso tributo vasallático de Menorca.

Durante un decenio, entre 1232 y 1242, Jaume I se abstuvo de ordenar la vida colectiva de Mallorca. Ningún privilegio ni ordenanza fue dictada por el

⁷ L. Pérez: *Corpus documental...*, I, p. 97-98, doc. n.º 85.

⁸ B. Escandell: *Ibiza y Formentera en la Corona de Aragón (siglos XIII-XVIII)*, Palma de Mallorca, Editorial El Tall, 1994, p. 207-215.

rey durante este período. Ello no significa que el monarca se desentendiera de los asuntos de las islas, sino que ateniéndose al concambio-infeudación de 1231, su actuación se ceñía a los niveles establecidos jurídicamente. No hay que olvidar, por otra parte, que el rey conforme a dicho contrato se había reservado explícitamente el control directo de las fortalezas de la isla, con sus explotaciones anexas, salvo el castillo de Santueri, propiedad de Nuño Sans.

Pero algunos temas dejados sin cerrar —los diezmos y la dotación de la Iglesia de Mallorca— impusieron la involucración del monarca. El proyecto inicial, concebido en 1228, consistía en que la futura Iglesia de Mallorca dependiera de la sede de Barcelona. La oposición de las demás sedes catalanas determina que en 1230 se alcance el acuerdo de crear un obispado propio en la isla. Su primer titular sería elegido por el rey y los sucesivos por la sede de Barcelona, con la venia real. Pero tanto el candidato designado por Jaume I como la dotación económica ofrecida a la nueva sede insular fueron rechazados por el Papa, quien tenía decidida ya la dependencia de la Iglesia de Mallorca respecto a Roma⁹. Además, la creación del obispado de Mallorca coincidía con un momento de gran crispación entre el rey —excomulgado en 1237 por oponerse a la elección del nuevo obispo de Zaragoza— y el Papado. Sin embargo, considerada ya la dotación suficiente en 1238, fue elegido obispo de Mallorca Ramón de Torrelles.

La porción temporal de la Iglesia de la isla, tras sucesivas rondas negociadoras, debía consistir en una décima parte de todos los bienes poseídos por el rey y los magnates y en la transferencia de los diezmos. La primera cuestión, aunque suponía la ruptura de los esquemas del *Repartiment* no ofreció mayores dificultades. De hecho cuando en 1230 se acordó nombrar obispo propio de Mallorca, algunos nobles se apresuraron a segregar una décima parte de sus bienes en favor de la nueva institución. Cuando en 1235 el Papa designa un administrador apostólico, Pedro de Portugal, a instancias del rey, procede a transferirle una bolsa de bienes por aquel importe. Nuño Sans y otros como Guillem de Montgrí, más cautelosos, esperaron a que se nombrara obispo de Mallorca en 1238. Finalmente, las Ordenes del Temple y del Hospital, celosas de sus jurisdicción eclesiástica, esperaron a 1239-1240 para negociar directamente con el obispo Ramón de Torrelles.

Más conflictivo resultó el tema de los diezmos. Su distribución había sido cuidadosamente reglamentada en el *Llibre del Repartiment*, bajo el epígrafe de caballerías, y su carácter de renta tributaria universal afectaba al corazón mismo de la incipiente rentabilización de los señoríos laicos y eclesiásticos surgidos a partir de 1232. Por ello Jaume I se acogió al precedente de una bula papal de 1095 para ingresar dicha renta y lo propio hicieron los demás nobles con arreglo al mencionado acuerdo. Sin embargo, a partir de

⁹ L. Pérez i B. Coll: *Ramón de Torrelles, primer bisbe de Mallorca*, Palma de Mallorca, Col·lecció La Seu 1, 1988, p. 9-10 y P. Cateura Bennasser: *La Corona de Aragón. La consolidación*, Tomo III, Barcelona-Zaragoza, Editorial Aragó, 1989, p. 148-151.

1238 se prestó a negociar el tema de los diezmos, pero siempre desde la posición de legítimo beneficiario de los mismos. Este punto de vista fue especialmente combatido por el obispo Ramón de Torrelles. No podía aceptar una donación o cesión parcial de los mismos de manos laicas, ya que ello implicaba admitir un justo título de propiedad. De ahí su propuesta de invertir los términos. A partir de entonces serían los laicos quienes tendrían infeudados una parte de los diezmos por la Iglesia. En estas condiciones, Jaume I se avino a tener infeudados dos tercios del diezmo de granos, vino y aceite, es decir de las producciones clave de la isla, y la mitad del diezmo del ganado, lana, queso y pescado. Dicho compromiso vinculaba solamente la porción real y sólo se haría efectiva en el supuesto de que el Papa autorizara el convenio en estos términos ¹⁰. Los demás magnates procedieron a emprender por su parte negociaciones sobre el tema, desde luego sin prisas ya que, por ejemplo, los titulares del condado de Ampuries sólo se prestaron a ello en 1274. En cualquier caso, la Iglesia de Mallorca se configura como una institución poderosa con un patrimonio inmobiliario no inferior a 11.500 hectáreas de tierras cultivables, ampliables a merced de la autorización otorgada en 1235 por el rey de poder adquirir cualesquiera bienes en la isla.

La mayor parte de las negociaciones sobre los diezmos y la dotación de la Iglesia fueron llevadas a cabo por el infante Pedro de Portugal, aunque bajo el control directo del monarca. De hecho el compromiso alcanzado sobre los diezmos, en 1238, fue firmado por el rey y por el infante, de una parte, y el obispo de Mallorca por la otra. La habilidad negociadora del infante, que ya en 1233 había puesto su persona y el reino bajo protección del Papado, le reportó ciertas rentabilidades. En 1240 consigue de Roma licencia para que los mallorquines pudieran negociar libremente con los países musulmanes, exceptuado productos estratégicos. Dado que el infante era uno de los principales propietarios de la isla, dicha concesión le permitía movilizar las rentas obtenidas en sus explotaciones hacia un mercado con claras expectativas de negocio. Su intervención en un tratado, firmado el mismo año, de paz y tregua con Túnez se inscribe en los mismos presupuestos.

La apertura del mercado norteafricano y de *Yspania* a los comerciantes mallorquines trataba, también, de complementar el papel de los genoveses en Mallorca. En 1233, por encargo del rey, Pedro de Portugal les había otorgado un estatuto privilegiado basado en tres puntos: la concesión de un lote de casas y solares, la garantía de su protección personal y de sus bienes, y la facultad de tener un cónsul ¹¹. Es posible pensar que, durante cierto tiempo,

¹⁰ J.F. López Bonet: *El diezmo en el reino de Mallorca y en la estructura económica de la Procuración Real (1315-1396)*, Tesis doctoral inédita, Facultad de Filosofía y Letras de Palma de Mallorca, 1985, Tomo I, p. 170-171. Pese al umbral cronológico establecido por el autor, éste remonta su investigación del tema a los orígenes de dicha fórmula tributaria y a su implantación en Mallorca tras la conquista de 1230.

¹¹ L. Pérez: *Corpus documental...*, II,2 (1978), p. 273, doc n.º 329. Antes de 1230, los genoveses y otros colectivos de comerciantes italianos habían dispuesto de una alhóndiga extramuros, que tras el *Repartiment* inutilizada y convertida en cementerio judío.

los genoveses asumieron el papel que deberían haber detentado los catalanes y que circunstancias, como la infeudación de Mallorca al infante Pedro de Portugal y su corolario de suspensión de cierta exenciones comerciales con el Principado, les habían sustraído.

Las preocupaciones económicas del infante tienen otros focos de interés, como son el control de la producción y comercialización agrarias. Al frente de la primera cuestión mencionada se encontraba el baile Jaume de Safareig, así como los bailes rurales establecidos por lo menos en Pollensa e Inca. El control de la comercialización agraria, especialmente de los granos, fue establecida a través de la *Quartera* o almuñín, que el infante ordena construir en la ciudad.

Finalmente, en 1237, nos encontramos con un nuevo epígrafe, el de la fiscalidad. En esta fecha Pedro de Portugal extendía por escrito un documento, en el que se estipulaban las garantías ofrecidas a los prohombres de la isla sobre la derrama y recaudación de una colecta destinada a la custodia y defensa del reino¹². Pero el documento tiene un marco y contenido de mayor calado. El contexto que le da sentido son las operaciones de Jaume I en Valencia y el temor de contragolpes de los musulmanes sobre las islas. Su contenido, por otra parte, marca de forma incipiente una línea divisoria entre dos administraciones: la propiamente señorial, controlada por Pedro de Portugal, y la de la comunidad o universidad, representada por los prohombres. La colecta o talla debió tener carácter universal, ya que entre los comisionados para recaudarla figura Ferrer de Olzet, procurador de Nuño Sans durante el período de 1234-1242¹³. De ahí que se hagan comprensibles las cautelas, consignadas en el documento, como la de no irrogar perjuicios, clara manifestación del carácter excepcional y voluntario de la contribución de las porciones señoriales en la colecta.

2. La ruptura del esquema del *Repartiment*

Durante el mandato de Pedro de Portugal habían sido violentados o claramente conculcados, por circunstancias políticas, algunos de los principios sobre los que se basó el *Repartiment*. El primero de ellos había sido la cláusula de la *Carta de Franqueses* que comprometía a la monarquía a no entregar el reino a caballeros y clérigos. La norma fue por segunda vez transgredida cuando Jaume I decidió conferir la conquista de Ibiza a Pedro de Portugal

¹² E. de K. Aguilo: *Franqueses y privilegis del regne*, en el «Boletín de la Sociedad Arqueológica Luliana» (B.S.A.L.) VI, 1895-1896, p. 27, doc. n.º III. En el documento se citan un total de diez prohombres.

¹³ P. Cateura Bennasser: *La repoblació nobiliaria de Mallorca per Nuno Sans*, en el «XIII Congreso de Historia de la Corona de Aragón» (C.H.C.A.), Montpellier, 1988, p. 100; sobre Ferrer de Olzet ver E. de K. Aguilo: *Capbreu ordenat l'any 1304, dels establiments i donacions fets per Don Nuno Sans de cases i solars en la seua porció de la Ciutat*, en el «B.S.A.L.» XIV (1912-1913), p. 275, 280 y 281.

y a Nuño Sans, y en segunda instancia a Guillem de Montgrí, en calidad de feudatarios.

El principio, complementario del anterior, que limitaba las transferencias de bienes a caballeros, clérigos y Ordenes Militares fue también orillado reiteradamente. En los documentos de la época inmediata a la conquista, dicha limitación se expresa en tres vertientes:

— A los pobladores privados se les impone el *exceptis militibus et sanctis*.

— A los caballeros el *exceptis clericis et locis religiosis*.

— A los eclesiásticos el *exceptis militibus atque sanctis* ¹⁴.

Pues bien, tanto Pedro de Portugal, en 1231, como la sede de Mallorca, en 1235, fueron beneficiarios, por voluntad real, de una suspensión temporal de dicha normativa. Dado el nivel de oferta de tierras, en los años inmediatos a la conquista, es posible pensar en una modificación importante del sistema de porciones, todo ello agravado por la dotación de la Iglesia de Mallorca con una décima parte de los bienes del rey y de los magnates.

Si nos situamos en torno a 1240, la estructura jurisdiccional de la propiedad en Mallorca puede ser concretada en la siguiente forma:

a) La porción real, ahora administrada por Pedro de Portugal, con un área territorial de 57.000 hectáreas, de la que se desgajan porciones menores como la porción personal del infante, de la Orden del Temple y del Hospital. De ella cabe deducir una décima parte a favor de la Iglesia de Mallorca.

b) Porciones señoriales laicas: a su cabeza se encuentra el señorío de Nuño Sans, con un patrimonio rústico de 16.349 hectáreas de tierras cultivadas ¹⁵, incrementado en 926 hectáreas por compras realizadas a caballeros como Carroz y otros ¹⁶. De esta porción señorial, así como de las del vizconde de Bearn y del conde de Ampuries, peor conocidas, debe también deducirse la décima a favor del obispo y cabildo de Mallorca.

c) Señoríos eclesiásticos: entre otras porciones menores, cabe destacar el señorío del obispo de Barcelona, con una extensión territorial de 33.207 hectáreas, y la mencionada porción temporal de la Iglesia de Mallorca, con 11.500 hectáreas. También el primero, al descartarse la dependencia de Mallorca de la sede de Barcelona, tuvo que ceder la décima parte de sus bienes al segundo. Entre los señoríos menores debemos citar los del obispo de Girona, del abad de Sant Feliu de Guixols, del *sacristà* de Barcelona y de Guillem de Montgrí.

d) Feudos o caballerías: con arreglo a un convenio firmado entre el rey y los nobles se fijó en un centenar el número de feudos a conferir a caballeros en la isla de Mallorca. Las tierras concedidas en feudo seguían un módulo de 20 jovadas, equivalentes a 227 hectáreas de tierras cultivadas, aunque algu-

¹⁴ P. Cateura Bennasser: *Exceptis...*, p. 54.

¹⁵ J. Busquets: *El código latino-arábigo del repartimiento de Mallorca (texto árabe)*, en «Homenaje a Millás Vallicrosa, Barcelona, C.S.I.C., 1954, p. 277.

¹⁶ A. Mut Calafell i G. Rossello: *La remembrança...*, p. 158-162.

nos feudos superaron incluso las 1.000 hectáreas. En el caso de haberse cubierto la totalidad de la plantilla prevista, la bolsa de bienes en feudo concedida a caballeros se situaría en torno a las 25.000 hectáreas.

e) Señoríos de Ordenes Militares: en conjunto —Temple, Hospital, Calatrava, Sant Jordi y Sepulcro— controlaban un patrimonio rústico de unas diez mil hectáreas¹⁷. También tuvieron que ceder una décima parte de sus bienes a favor de la Iglesia, aunque parece que el Temple optó por ceder preferentemente inmuebles urbanos¹⁸, evitando con ello la inserción de la Iglesia en sus propiedades rústicas.

En consecuencia, el sistema de porciones contemplado en el *Llibre del Repartiment*, de 1232, había quedado notoriamente modificado al crearse un nuevo distrito señorial bajo dependencia del obispo y cabildo de Mallorca. En 1240, había en la isla dos grandes señoríos eclesiásticos —de los obispos de Barcelona y de Mallorca—, tres señoríos laicos —de Nuño Sans, del vizconde de Bearn y del conde de Ampuries— y la porción real, dentro de la cual se insertaba la personal del infante, infeudada a este último. Una compleja malla de relaciones vasalláticas vinculaba a los caballeros, poseedores de feudos o caballerías, con los respectivos señores de su porción y a éstos con el rey y con el infante.

Cuando se estaba ajustando el nuevo sistema de porciones, el fallecimiento de Nuño Sans, en 1241, dió un vuelco a la situación existente. El patrimonio personal del mismo estaba formado por los condados del Rosellón, Cerdaña, Conflent y Vallespir y por sus señoríos o *capdalties* en Mallorca, Ibiza y Valencia. Los condados pirenaicos los poseía a título vitalicio, por lo que a su muerte debían ser devueltos a la Corona. En cuanto al resto de su patrimonio, era de libre disposición. No habiendo tomado en vida una decisión al respecto, es posible que por consideración a Pedro de Portugal, sus albaceas optaron por vender al rey los señoríos de Mallorca e Ibiza, y a la Orden del Hospital sus bienes en Valencia. Resultaba evidente que el monarca no podía dejar escapar una ocasión como aquella, tanto por lo que suponía como por lo que implicaba de cara a su proyecto de recuperación del control directo del archipiélago.

Pedro de Portugal fue puesto al corriente de la decisión real —figura en el séquito de Jaime I en los meses de enero y febrero de 1242, actuando como testigo de confirmaciones de franquicias a villas del Rosellón—¹⁹, aunque fue marginado de cualquier intervención en el proceso. Dado el vín-

¹⁷ P. Cateura Bennasser: *Sobre las Ordenes Militares en la repoblación de Mallorca*, en «Actas das II Jornadas Luso-espanholas de história medieval», Volumen IV, Porto, Instituto Nacional de Investigação Científica, 1990, p. 1227-1249. Cada una de las Ordenes recibió un considerable patrimonio urbano, en la capital de la isla, con arreglo a ciertos criterios estratégicos. Temple, Hospital y Calatrava fueron situados en la fachada marítima de la urbe.

¹⁸ P. Cateura Bennasser: *Mallorca y la política patrimonial de la monarquía (siglo XIII y primera mitad del siglo XIV)*, en «Estudis Balearics» 6 (1982), p. 108.

¹⁹ A. Huici y M.^a D. Cabanes: *Documentos de Jaime I de Aragón*, II (1237-1250), Valencia, Anubar Ediciones, 1976, p. 124-127 y 347, docs. n.º 345 y 347. El infante aparece en primer lugar entre los testigos, con el título de *regni Maioricarum dominus*.

culo jurídico existente entre el infante y el rey, la adquisición de los bienes de Nuño Sans en Mallorca e Ibiza por Jaume I resultaba inatacable. Ahora bien, en la práctica se planteaba un problema grave: el de la dualidad de administraciones. Por el convenio de concambio-infeudación de 1231, el infante había recibido la porción real y dentro de ella una porción personal de libre disposición. El problema que se planteaba ahora, con la incorporación por el rey de la porción de Nuño Sans, era complejo. Jaume I no estaba dispuesto a transferirla a Pedro de Portugal por razones obvias, pero mantener la porción de Nuño Sans separada significaba introducir un dualismo administrativo, poco acorde con el aludido concambio-infeudación. En el caso de Ibiza la cuestión era más delicada. El tercio de su capital estaba infeudada a Guillem de Montgrí, quien a la vez era vasallo del rey por sus bienes en la isla. En suma, en Ibiza el monarca había pasado a ser a la vez señor eminente y vasallo, al menos técnicamente, por el tercio poseído por Nuño Sans.

Las contradicciones mencionadas no tardaron en tomar un rumbo inesperado. En setiembre de 1242, Jaume I, sin la presencia ni testimonio de Pedro de Portugal, confirmaba a los pobladores del señorío de Nuño Sans, en Mallorca e Ibiza, sus propiedades, garantizando su disfrute conforme a los contratos en su día extendidos por el mismo y por sus procuradores. También revocaba ciertas disposiciones, que no se detallan, tomadas en tiempos anteriores por el conde del Rosellón²⁰. El documento nos pone de manifiesto que el rey había optado por una administración separada. En efecto, ya el 25 de febrero de 1242 Jaume I había ordenado levantar un cartulario *de portione quondam domini Nunonis*, donde se registrarían todas las operaciones de compra-venta y establecimientos de casas y fincas en el mencionado señorío. Dichos intereses eran administrados por Bernat de Olzet, en calidad de procurador de Ferrer de Olzet, baile y procurador del rey *in his que habet in insula Maioricarum, ratione emptionis que fecit a manumissoribus testamenti domini Nunonis*. Sin embargo, en otros documentos de la misma época Bernat de Olzet se titula abiertamente *gerens vices domini regis in Maioricis*²¹. En Ibiza el rey mantuvo en su cargo de baile y procurador a Arnau Safont.

La estrategia montada por el rey y sus consejeros, con la alianza de Guillem de Montgrí, para hacer saltar al infante siguió su curso a lo largo de 1242. El 28 de mayo, este último vendía al obispo de Mallorca su porción en la balear mayor. Se trataba de un patrimonio modesto, menguado además por la dotación de la Iglesia de Mallorca realizada tres años antes²³, consistente

²⁰ E. de K. Aguilo: *Franqueses i privilegis...*, en el «B.S.A.L.» V (1893-1894), p. 78, doc. n.º V. Entre los testigos figura Assalit de Gúdar, futuro lugarteniente real en Mallorca en el período de 1244-1245.

²¹ ARM, Escribanía de Cartes Reals (ECR), 342, fols. 57 r.-57 v. y 63 v.

²² El nombramiento de Arnau Safont por Nuño Sans se remontaba a 1239. ARM, E.C.R. 341, fol. 78 r.

²³ J. Miralles y M. Rotger: *Biografía y cartulario del primer obispo de Mallorca*, en el «B.S.A.L.» XII (1908-1909), p. 294, doc. n.º II.

en algunos inmuebles urbanos, fincas y molinos en las comarcas de Sóller y Canarossa. Todo ello fue valorado en 1.000 morabatines de oro alfonsinos²⁴. La operación de venta, autorizada por Jaume I, fue el pretexto utilizado por éste para poner fin a la adquisición libre de bienes por la Iglesia, que databa de 1235. En efecto, dos semanas después de la venta, el monarca restablecía a todos los efectos la cláusula restrictiva de *sit prohibitum legari domibus religiosis et ecclesiis*²⁵. La manifiesta sintonía entre el rey y Guillem de Montgrí culmina al año siguiente, cuando Jaume I decide venderle su porción en Ibiza, es decir la que el rey había comprado a los albaceas de Nuño Sans. Con ello el *sacristà* de Girona pasaba a poseer dos tercios de la capital de la isla y tres cuartas partes de su territorio.

El gran marginado de todas estas especulaciones había sido Pedro de Portugal. Se le había hurtado el control de la porción de Nuño Sans en Mallorca, se le había escamoteado una opción de compra de los bienes de Montgrí en la misma isla, y el rey había dado preferencia a Montgrí a la hora de vender la antigua porción de Nuño Sans en Ibiza, donde ahora quedaba en una clara situación de subordinación. El contrato de infeudación de 1231 y lo que éste implicaba de fidelidad y protección al vasallo había quedado sin contenido. Y eso por no hablar de viejas cuestiones, como la de quedar descartado de las operaciones de conquista de Valencia y del subsiguiente reparto.

En cualquier caso, la lista de agravios era bilateral. Jaume I no debía haber olvidado la interferencia de Pedro de Portugal en el condado de Urgell, cuando ya había sido prevista su incorporación a la Corona, ni el alineamiento del infante con el Papado y con el obispo de Mallorca a partir de 1238. Todo ello determina que en 1243 la situación del infante sea insostenible en Mallorca. El rey alimentaba la tensión al conceder a Bernat de Santa Eugènia, hermano de Guillem de Montgrí, un bloque de inmuebles en la capital de Mallorca, guardándose de atenciones parecidas con Pedro de Portugal²⁶. Dichos inmuebles pertenecían al antiguo señorío de Nuño Sans.

Pero el conflicto trasciende lo meramente personal para insertarse en un contexto que da sentido a las actuaciones de Jaume I. En efecto, a los factores ya indicados de la conclusión de la campaña de Valencia y a la oportunidad de la puesta en venta de los bienes de Nuño Sans, se suma en 1243 el nacimiento del infante Jaume, que reforzó los proyectos reales sobre el tema de Mallorca. En un nuevo testamento-reparto de sus bienes, efectuado aquel mismo año, Jaume I confirió el reino de Mallorca, junto con los condados pirenaicos y el reino de Valencia al mencionado infante.

En marzo de 1243, Jaume I y Pedro de Portugal tuvieron una primera entrevista, en Lleida, sobre el tema de Mallorca²⁷. Allí debió establecerse la

²⁴ L. Pérez i B. Coll: *Ramon de Torrelles...*, p. 48, doc. n.º 89.

²⁵ E. de K. Aguilo: *Franqueses i privilegis...*, en el «B.S.A.L.» V (1893-1894), p. 78, doc. n.º IV.

²⁶ A. Huici y M.ª D. Cabanes: *Documentos de Jaime I...*, II, p. 149-150, doc. n.º 363.

²⁷ El infante se encontraba en Lleida el 7 de marzo, figurando como testigo de un documento expedido por el rey. A Huici y M.ª D. Cabanes: *Documentos de Jaime I...*, II, p. 153-154, doc. n.º 368.

necesidad de dar una solución a las cuestiones bilaterales. Sin embargo, sólo cinco meses después se alcanzó un acuerdo. El mismo rey alude a una *compositionem* alcanzada entre ambos el 28 de agosto del mencionado año. Se trataba de permutar los derechos del infante sobre las islas por un conjunto de castillos y villas de la actual provincia de Castellón. El problema que ofrecía este nuevo concambio era que la mayor parte de las villas castellanenses, objeto de la transacción, habían sido concedidas poco tiempo antes a la reina Violante en concepto de arras. En el testamento real, de primero de enero de 1242, Jaume I asignaba a la reina los castillos y villas de Segorbe, Onda, Murviedro, Jérica, Morella, Almenara y Peñíscola ²⁸.

De ahí la complejidad que revistió la ejecución de un nuevo acuerdo. Debía procederse a una recolocación sobre otros villas y territorios de las arras de la reina, y asignar al infante un lote de territorios equivalentes, en cuanto a rentabilidad, a los de Mallorca, todo lo cual implicó tareas más concretas como el deslinde de términos. Por estas razones, sólo un año después, el 18 de agosto de 1244, pudo concretarse el acuerdo definitivo de permuta entre el rey y el infante Pedro de Portugal. Se trataba de un concambio-infeudación, siguiendo el modelo del firmado en 1231, plasmado en dos documentos:

1) 18 de agosto: se establecen las características de la permuta y los bienes y derechos intercambiados (el infante recibe Morella, Almenara, Murviedro, Castelló de Burriana y Segorbe). Por ambas partes se establecen reservas y cautelas. El infante deja fuera del contrato ciertos derechos que le fueron concedidos por Aurembiaix y sus bienes en Ibiza. El rey, a su vez, se retiene derechos y rentas en Morella y Murviedro. Tal como ya se había estipulado respecto a Mallorca, el infante recibe los bienes en feudo, prestando el consecuente homenaje. El rey, por su parte, se compromete a los consabidos deberes de los señores respecto a los vasallos (*iuvamen, auxilium et favorem*).

2) Por exigencias de Jaume I fue escriturado al día siguiente un nuevo documento, puntualizando principalmente los temas de reversión de bienes y la cuestión de Ibiza. Dado el carácter vitalicio de la infeudación de las villas castellanenses, se estipula la reversión íntegra de dichos dominios a la Corona, sin mengua alguna a favor de presuntos herederos (como se había establecido en el primer documento). En cuanto a Ibiza, el infante cedería al rey, tras su fallecimiento, la mitad de su porción territorial, y la otra mitad a Pere de Alcalá, pero reteniéndose el tercio de la villa y castillo de Ibiza (las tres porciones de la misma habían sido dejadas indivisas, por acuerdo entre Guillem de Montgrí, Pedro de Portugal y Nuño Sans) ²⁹.

²⁸ A. Huici y M.^a D. Cabanes: *Documentos de Jaime I...*, II, p. 116-120, doc. n.º 340. Morella, por otra parte, había sido un dominio de Blasco de Alagón, a reintegrar a la Corona por un acuerdo suscrito entre las partes en 1235. E. Guinot: *Feudalismo en expansión en el Norte valenciano*, Castellón, Diputación Provincial, 1986, p. 23.

²⁹ A. Huici y M.^a D. Cabanes: *Documentos de Jaime I...*, II, p. 184-186, doc. n.º 395. Pedro de Portugal firma ahora el documento como *infantis dompni Petri, filii illustris regis Portugalie*.

El rey había conseguido finalmente su objetivo de desalojar al infante Pedro de Portugal del reino de Mallorca, pero a costa de obtener una situación precaria en Ibiza, prácticamente en manos de Guillem de Montgrí, y de insertar al infante en un territorio erizado de jurisdicciones nobiliarias y de Ordenes Militares ³⁰.

Pese a que el concambio-infeudación no fue protocolizado hasta agosto de 1244, desde unos meses antes Jaume I había tomado algunas disposiciones con respecto a Mallorca, respondiendo a intereses sociales. El concambio de 1231 había tenido como consecuencia la suspensión de privilegios como el de la *lleuda* y el *peatge*, tasas que gravaban el tránsito de mercancías con los distintos territorios de la Corona. Como resultado debió producirse una cierta retracción de los intercambios mercantiles de los mallorquines con las plazas comerciales catalanas y valencianas. De ahí la potenciación de nuevas áreas alternativas de comercio, como el N. de Africa e *Yspania*, y el protagonismo de los intermediarios extranjeros, como los genoveses. Era evidente que la reincorporación de la isla por Jaume I, en 1244, exigía un restablecimiento inmediato de dichas franquicias. La medida tendría además la virtualidad de cohesionar las islas con la metrópoli y restaurar la coherencia de una área comercial.

Otro colectivo, al que el rey se muestra receptivo, es el de los caballeros de la isla. Durante el período anterior, éstos habían soportado la suspensión de la cláusula de *exceptis militibus et sanctis* a favor exclusivamente de grandes personajes como Pedro de Portugal, el obispo de Mallorca y Guillem de Montgrí, en tanto se mantenía vigente para ellos. Además, la dotación de la Iglesia de Mallorca les afectó directamente, sobre todo en el tema de los diezmos, al tener que ceder parte de los mismos a dicha institución. Es cierto que la merma de ingresos no afectó por un igual a todos los caballeros. Ahí estaba, por ejemplo, el pequeño círculo de caballeros que habían prosperado a la sombra del infante Pedro de Portugal, y aquellos que, pese a la normativa vigente, adquieren bienes de particulares, pero estos últimos quedaban expuestos a una revocación ³¹. En tales circunstancias, Jaume I opta por autorizar la expansión de sus patrimonios. En 1244 les establecía un límite de 4.000 sueldos, en concepto de inversiones inmobiliarias, pudiendo comprar a cualquier colectivo (caballeros, clérigos y particulares) y en cualquier lugar de la isla. El carácter poco concreto del documento deja sin contemplar el tema de las adquisiciones fraudulentas producidas en tiempos anteriores y especialmente el desarrollo concreto de la norma. Quedaba en el aire si el límite de 4.000 sueldos se refería a adquisiciones de una sola vez, por una generación o cada generación de caballeros. Por todo ello, dicha normativa parece tener un marcado carácter político, de atracción del estamento militar.

³⁰ E. Guinot: *Feudalismo en expansión...*, p. 19-24.

³¹ Aunque su aplicación era legalmente posible, Jaume I, optó en 1242, al confirmar las propiedades de caballeros y particulares establecidos en el señorío de Nuño Sans, por una amnistía implícita de todas las transferencias realizadas en tiempos anteriores.

El tres de junio de 1244, Pedro de Portugal, en carta a los prohombres de la ciudad y reino de Mallorca, les comunicaba de forma un tanto apresurada el concambio negociado con el rey —éste no se plasmaría en su forma definitiva hasta dos meses después—, absolviéndoles del juramento de fidelidad³². Terminaba una época y comenzaba otra controlada directamente por el rey.

3. La incorporación a la Corona

La eliminación de instancias intermedias, como la representada hasta entonces por Pedro de Portugal, tuvo virtualidades inmediatas. Ya he mencionado la supresión de barreras comerciales. Por otra parte la actividad normativa del rey, suspendida desde 1232 con motivo del primer concambio con el mencionado infante, se reanuda ahora, de forma que entre 1247 y 1249 expide un total de diez privilegios, algunos de ellos confirmatorios de disposiciones anteriores. Paralelamente, el control directo del reino le permitirá atender la gestión de su, ahora, cuantioso patrimonio en la isla.

Lo que podríamos llamar el patrimonio real estaba estructurado, al filo de 1244, en tres secciones distintas:

1) La porción real propiamente dicha, organizada ya en 1232, estaba formada por un distrito urbano, una parte del término de la ciudad y de la albufera, y un conjunto de comarcas en el interior de la isla (Inca-Pollensa, Montuiri-Sineu y Petra-Artà).

2) La porción personal del infante Pedro de Portugal, desgajada de la porción real en 1231 con motivo del primer concambio. El infante organizó su repoblación y su gestión, dejando bajo su control directo una amplia reserva. En 1244 esta porción fue reintegrada a la Corona con arreglo a los pactos de la segunda permuta.

3) La porción de Nuño Sans incorporada, como ya mencioné, en 1242. Estaba formada por un distrito urbano, una parte del término de la ciudad y dos comarcas rurales (Valldemossa-Bunyola, Manacor-Felanitx-Porreres).

Pero lo más importante era la posición del rey en cada una de estas porciones. Jaume I había controlado de forma personal la primera fase de la repoblación de la porción real, que culmina en la publicación del *Llibre del Repartiment* en 1232, pero a partir de entonces es el infante Pedro de Portugal quien dirige el asentamiento de pobladores y estipula las condiciones de los contratos. La porción personal del infante Pedro de Portugal había sido pactada con el rey en 1231 e insertada de esta forma en el mencionado *Llibre*. En cualquier caso, el hecho de reservarse casi la mitad de los bienes, dejándolos momentáneamente sin distribuir, denotaba una voluntad de disposición sin premuras ni cortapisas. En cuanto a la porción de Nuño Sans, éste

³² El documento fue redactado en Alcira, y figuran como testigos su antiguo baile en Mallorca Jaume de Safareig y un caballero de su comitiva Pere Nunis. E. de K. Aguilo: *Franqueses i privilegis...*, en el «B.S.A.L.» VI (1895-1896), p. 70, doc. n.º VI.

había dirigido bien personalmente, bien a través de procuradores su repoblación. Era la única porción señorial dotada de una castellanía —la de Santueri— fuera del control real.

Dado que el rey sólo pudo controlar el inicio del proceso repoblador, pero no su desarrollo, que fue confiado a Pedro de Portugal, fue realmente este último el sistematizador de la administración de la porción real—porción personal del infante.

Es cierto que instituciones administrativas como el lugarteniente, *veguer* y baile habían sido implantadas en la isla, tras la conquista por Jaume I, pero en la administración de Pedro de Portugal adquieren una entidad y significado diferentes. El carácter personal del gobierno del infante determina que la figura del lugarteniente resulte ociosa, de ahí su carácter excepcional o esporádico, es decir, Pedro de Portugal designa lugarteniente sólo cuando decide ausentarse de la isla. Un cuestión distinta es la que afecta a la porción del infante en la isla de Ibiza. Allí tiene destacado un lugarteniente, de forma permanente, cargo que ocupa Pere de Cervera en 1243³³.

El cargo de *veguer* había sido objeto de amplias discusiones entre el rey y los nobles sobre las características y extensión de esta institución en Mallorca. El rey trató de tomar la iniciativa sobre el tema, al reglamentar en la *Carta de Franqueses* ciertos aspectos de su jurisdicción, así como de garantías procesales. Pero los grandes nobles, como Nuño Sans, forzaron una negociación específica sobre el tema del *veguer*. Partían del supuesto de que este cargo, reglamentado en dicha *Carta*, era sólo una institución específica de la porción real, y por consiguiente sin jurisdicción sobre los demás distritos señoriales. Las discusiones sobre esta cuestión fueron dilatándose, hasta llegar a casi solaparse con el primer concambio del condado de Urgell con el reino de Mallorca. Al final, en julio de 1231, Jaume I llegó a un acuerdo con los nobles sobre el tema del *veguer*, sólo dos meses antes de la cristalización del mencionado concambio—inf feudación³⁴. El convenio firmado afectaba a tres aspectos: nombramiento, jurisdicción y rentas de la curia del *veguer*. El primer aspecto fue reservado en exclusiva al rey, pero los demás fueron objeto de una prolija distribución en función de los casos en litigio, de la naturaleza de los pleitos y de las penas. Finalmente, los ingresos de la curia serían distribuidos con arreglo al módulo de caballerías, entre el rey y los nobles.

Se trataba de una situación coyuntural, fruto de la relación de fuerzas entre el rey y el complejo nobiliario, con importantes intereses en la isla, y del deseo real de dejar cerrado, al menos por el momento, un tema de relieve dentro de la administración de justicia de la isla. Dichas expectativas quedaron en cierto modo frustradas al procederse, en setiembre de 1231, a la per-

³³ El mencionado se titula de forma explícita *tenens locum domini infantis in Eviza*. ARM, E.C.R. 342, fol. 137 v.

³⁴ L. Pérez: *Corpus documental...*, en «F.R.B.» I, p. 87-89, doc. n.º 77. Firmaban el documento todos los grandes porcioneros, así como personajes de menor rango como Bernat de Santa Eugènia y Gilabert de Cruïlles, aunque estaban ausentes instituciones de relieve como las Ordenes Militares.

muta-infeudación del reino de Mallorca a favor de Pedro de Portugal. Era evidente que el infante, en su calidad de vasallo, no quedaba surrogado en el ejercicio de los derechos de la Corona en las islas, sino en un ejercicio acotado de las mismas. Este hecho le ponía en cierta forma a la par con los demás porcioneros de Mallorca, casi como un igual con los Nuño Sans, conde de Ampuries, Bearn u obispo de Barcelona, que poseían señoríos territoriales superiores al patrimonio personal del infante. De ahí que éstos, especialmente Nuño Sans, realicen una presión creciente en torno a la renegociación del tema del *veguer*. El infante dió largas al asunto, pero finalmente, en julio de 1241, Pedro de Portugal claudicaba, firmando un nuevo compromiso sobre el tema³⁵. El documento posee una gran interés, tanto por su disposición como por su contenido. Para empezar el documento no consigna el lugar de expedición. Además, el instrumento no fue redactado, al menos por la copia conservada, por la escribanía del infante, sino por la de Nuño Sans³⁶ y finalmente no se trata de una concesión realizada por el infante, sino un contrato o convenio bilateral estipulado entre Pedro de Portugal, como *Maioricarum dominus*, y Nuño Sans, como *dominus* del Rosellón. Los demás grandes porcioneros aparecen sólo como firmantes del documento. Entre ellos no figura ningún representante legal del rey, ni sabemos si éste llegó a sancionar el documento. Tampoco figura el obispo y cabildo de Mallorca, pese a su condición de gran porcionero. Bajo estas circunstancias se firma este documento atípico por el que seguía reservando al infante el nombramiento del *veguer*, pero se transferían a Nuño Sans, y de rebote al conjunto de nobles mencionados, cotas más elevadas de protagonismo judicial en casos surgidos en sus porciones que implicaran penas pecuniarias. El *veguer* administraría justicia en los casos que implicaran penas corporales, pero con arreglo al *hordo iuris de hominibus vestris*. Es decir, el qué se reservaba al funcionario designado por el infante, y el cómo a los señoríos jurisdiccionales. En cuanto a delitos cometidos por extraños dentro de la porción de Nuño Sans seguían asignados al *veguer*, dividiéndose los emolumentos obtenidos conforme al sistema de caballerías.

El documento nos revela que, al filo de 1241, en Mallorca se ha instalado una especie de condominio, presidido por Pedro de Portugal y el conde del Rosellón (este último a la cabeza del complejo nobiliario surgido a raíz de la conquista). Es evidente que la insistencia de Nuño Sans en torno a su competencia exclusiva sobre los casos de justicia pecuniaria tenía su razón de ser en que eran los más frecuentes y por consiguiente los que proporcionaban mayores ingresos a las curias. Su control y disfrute permitían a los grandes señores de la isla compensar, en parte, las menguas patrimoniales y de rentas

³⁵ J. Vich y J. Muntaner: *Documenta regni Maioricarum (miscelánea)*, Palma de Mallorca, 1945, p. 34-35, doc. n.º 26.

³⁶ Quien se hace responsable del documento es *Petrus Brachi, scriptor publicus, tenens scribaniam pro domino Nunone Sancii*, detalle sorprendente porque quien regía la escribanía de Nuño Sans en Mallorca era el *magistri Johannis, notarii domini Nunonis Sancii* en aquellas fechas.

experimentadas tras la cesión de parte del diezmo y de una décima parte de los bienes a favor de la Iglesia de Mallorca.

A diferencia del *veguer*, el baile quedó fuera de las discordias en razón de su actividad. Se trataba de un agente especializado en la gestión económica de los dominios señoriales o *capdalties* y en el asentamiento de pobladores. Cuando el infante Pedro de Portugal toma posesión del reino en 1232, ocupaba dicho cargo Berenguer de Montreal³⁷. El infante lo sustituyó por un hombre de su confianza, Jaume de Safareig, que se mantuvo en la bailía hasta 1244. En los comienzos de su administración, Jaume de Safareig se intitulaba *baiulus in Maiorica pro domino Petro*, sin embargo en 1239 el infante se refiere a él como *baiulo nostro civitatis Maioricarum*³⁸. El cambio de denominación no es ocioso. En realidad desde hacía algún tiempo el infante había organizado los distritos rurales bajo su control en varias bailías, probablemente cuatro, aunque sólo dos de ellas están documentadas fehacientemente. En 1241 consta como baile de Pollensa P. Domènech y como baile de Inca P. Ferrandis al año siguiente³⁹. Es posible que las bailías de Petra y Artà estuvieran ya organizadas en esta época, aunque desconocemos sus titulares. Tales bailías se encuentran en dos grandes rutas, que atraviesan la porción real. Pollensa y Artà, como puntos terminales de dichas rutas, tenían por función drenar las rentas hacia los centros coordinadores de Petra e Inca, aunque la producción cerealística de Artà era embarcada y transportada directamente a la capital de la isla.

En contraste con la porción real, el señorío de Nuño Sans tenía una estructura administrativa más sencilla. En 1232 Pedro de Agen actuaba como lugarteniente de Nuño Sans *in regione Maioricarum* y Arnau de Girona como baile⁴⁰. Como asesores del lugarteniente figuran, durante cierto tiempo, el caballero Alamán de Sádaba y el judío Astrugi. Al año siguiente, Nuño Sans nombra a Ramón Safont como procurador para establecer bienes, pero sólo en la capital de la isla⁴¹, mientras que Pedro de Agen pasa a la condición de asesor junto al mencionado Astrugi. Finalmente, en 1234, en un nuevo cambio, el conde del Rosellón decide reunir los cargos de baile y de procurador, designando como tal a Ferrer de Olzet. Su ámbito de actuación era la capital de la isla (*baiulus et procurator... in civitate Maioricarum* se indica en 1239), como efectivamente demuestra la mayor parte de documentos extendidos por él en esta época. Desconozco la organización administrativa de los distritos rurales del señorío, aunque es posible pensar en el mencionado Alamán de Sádaba o en el mismo Pedro de Agen, que aparecen involucrados en la administración de los primeros bailes-procuradores. En Ibiza,

³⁷ L. Pérez: *Corpus documental...* I, p. 76, doc. n.º 66.

³⁸ J. Miralles y M. Rotger: *Biografía y cartulario...*, en el «B.S.A.L.» XIII (1910-1911), p.98, doc. n.º XIII.

³⁹ ARM, E. C. R. 342, fols. 11 r. y 90 r.

⁴⁰ L. Pérez: *Corpus documental...* I, p. 111-112, doc. 101.

⁴¹ E. de K. Aguilo: *Capbreu...*, XIV, p. 255.

como ya queda dicho, la porción de Nuño Sans era administrada por el procurador Arnau Safont⁴².

El reducido equipo de gestores de los bienes del conde del Rosellón en Mallorca e Ibiza responde a las limitaciones que impone el ritmo repoblador y el consecuente drenaje de rentas y derechos⁴³. El riesgo evidente era que los gastos de gestión y el ritmo con que se producía la ocupación del territorio, con su cuota aleatoria de fracasos, podía comprometer su rentabilidad. En este sentido, cabe destacar que Nuño Sans trató de estimular el mercado inmobiliario, dentro de su porción en la ciudad, al reducir el derecho de laudemio a un sexto del precio de venta⁴⁴, y que pese a la prohibición expresada en la *Carta de Franqueses*, ingresaba el derecho de *carnatge*. Por otra parte, las presiones en torno al tema del *veguer* se explicarían también por la necesidad de optimizar los recursos generados en su señorío.

En 1243, cuando el rey comenzaba las negociaciones de permuta con Pedro de Portugal, da inicio también la reestructuración administrativa de la porción de Nuño Sans. En primer lugar, Jaume I procede a vincular económicamente dicho señorío con la bailía de Barcelona, dirigida por Romeu Durfort⁴⁵, quien se hace representar en el señorío de Nuño Sans en Mallorca por Bernat Cardona *tenentis locum Romei Durfortis, baiuli domini regis in Maioricis*⁴⁶.

Al año siguiente, una vez firmado el mencionado concambio-infeudación, el rey procede a un reajuste global de la administración de la isla. A mediados de 1244 designa como lugarteniente y como baile respectivamente a los aragoneses Assalit de Gúdal y Blasco de Sinos. El hecho de que ambos fueran aragoneses responde en parte a una política real de practicar una cierta alternancia, entre catalanes y aragoneses, en la ocupación de cargos de responsabilidad en la isla, pero también pudieron influir otros factores. No deja de ser sorprendente, que en noviembre del año anterior, es decir, poco más de seis meses antes de su nombramiento, Assalit de Gúdal vendiera al rey una alquería, en el reino de Valencia, por el precio de 18.000 sueldos⁴⁷. La conexión entre ambas cuestiones no parece cuestión de azar. Es posible que parte del pago lo constituyeran los honorarios anexos al cargo de lugarteniente. Por otra parte, Assalit de Gúdal había tenido una corta, pero directa experiencia de gobierno de la isla, pues había ejercido la

⁴² ARM, E. C. R. 341, fol. 78 r.

⁴³ Al filo de 1244-1245 una parte importante de alquerías y rafaes de dicho señorío se encontraban todavía desocupados A. Mut Calafell i G. Rossello: *Remembrança...*, p. 110-130.

⁴⁴ La medida fue adoptada por el conde *ad preces populorum nostrorum intus civitatem Maioricarum* en 1239. E. de K. Aguilo: *Capbreu...*, en el «B.S.A.L.» XV (1914-1915), p. 54-55, doc. n.º 417.

⁴⁵ Durfort pertenecía a una saga familiar —entre los que se encuentran Bernat y Guillem— de experimentados administradores. Bernat, por ejemplo, fue baile de Barcelona en 1208, 1211, 1213 y 1222. T.N. Tisson: *Las finanzas...*, p. 180-181.

⁴⁶ ARM, E.C.R. 342, fol. 186 r.

⁴⁷ J. Miret I Sans: *Itinerari de Jaume I «el Conqueridor»*, Barcelona, Institut d'Estudis Catalans, 1918, p.164-165.

lugartenencia real de Mallorca desde mediados de 1231 hasta el primer trimestre del año siguiente ⁴⁸.

Con la reincorporación de la porción real en Mallorca, pierde sentido la vinculación económica del señorío de Nuño Sans a la bailía de Barcelona, por lo que Jaume I procede ahora a establecerla con la bailía real de Mallorca, ocupada por Blasco de Sinos. Esto no significa que a partir de entonces se rompiera la dependencia mencionada. La hacienda real en Mallorca, integrada por la antigua porción real y la *capdalia* de Nuño Sans, seguirá vinculada, sólo que ahora globalmente, a la bailía de Barcelona. Por todo ello parece lógica la presencia de Romeu Durfort como uno de los firmantes del segundo concambio-infeudación, en agosto de 1244 ⁴⁹.

La antigua porción de Nuño Sans no será, sin embargo, fusionada de momento con la porción real, persistiendo como distrito administrativo diferenciado durante cierto tiempo. A su cabeza, el rey pondrá a Arnau Safont, antiguo gestor de la porción de Nuño Sans en Ibiza. Como dicha porción había sido vendida por el rey, en 1243, a Guillem de Montgrí, Arnau Safont había quedado sin misión concreta que representar. Por otra parte, el monarca podía aprovecharse de su experiencia administrativa y del conocimiento de los entresijos de su administración.

La titulación adoptada respectivamente por Blasco de Sinos y por Arnau Safont refleja el nuevo *status* administrativo. Blasco se intitula *baiulus domini regis in toto regno Maioricarum* o el más pomposo de *baiulus illustris domini regis Aragonum in civitate et regna Maioricarum et Minoricarum* ⁵⁰, en tanto que Arnau Safont utiliza el de *tenentis locum domini regis in Maioricis, in portione quondam Nunonis Sancii* ⁵¹.

En la práctica la relación entre ambos funciona en la siguiente forma. Arnau Safont administra la porción de Nuño Sans, pero debe rendir cuenta anual de su gestión ante Blasco de Sinos ⁵², quien decide el destino final de ciertas partidas o remanentes. La castellanía de Santueri queda a merced de Blasco, o mejor del lugarteniente Assalit de Gúdal. Durante este período fue relevado al frente del mismo el fraile calatravo Muntaner ⁵³, por el mismo Arnau Safont, quien por consiguiente acumulará los cargos de lugarteniente real en la porción de Nuño Sans y de castellano de Santueri. Pero la intervención de la bailía real, ocupada por Blasco, no es sólo externa. En octubre de 1245, por ejemplo, Blasco de Sinos y Arnau Safont establecen conjuntamente

⁴⁸ Ll. Pérez: *Corpus documental...*, I, p. 94-95, doc. n.º 83 y II, 1, p. 5, doc. n.º 108.

⁴⁹ A. Huici y M.ª D. Cabanes: *Documentos de Jaime I...*, II, p. 181-184, doc. n.º 394 y 395.

⁵⁰ ARM, E. C. R. 342, fol. 218 r. y 341, fol. 108 v.

⁵¹ ARM, E. C. R. 341, fol. 107.

⁵² ARM, E. C. R. 341, fol. 107 v.

⁵³ En realidad se llamaba Pere López Muntaner, figurando como firmante en una carta puebla que el comendador de Alcañiz extiende, en 1243, a favor de Albocàsser. E. Guinot: *Cartes de poblament medievals valencianes*, València, Generalitat Valenciana, 1991, p. 162-163, doc. n.º 48. En 1247 lo volvemos a encontrar en Valencia, participando en el acta de venta de los bienes de la Orden de Calatrava en Mallorca. J. C. Sastre: *Què va ser de l'orde de Calatrava a Mallorca. Una aproximació a la trajectòria dels seus bens, segles XIII-XIV*, en «Randa» 23 (1988), p. 5-7.

te una alquería a un particular junto al castillo de Santueri ⁵⁴, y es creible pensar que este mismo esquema debió aplicarse en otros casos similares.

En cualquier caso, el mantenimiento de un *tenentis locum* en el antiguo señorío de Nuño Sans y su controlada, aunque evidente, autonomía de gestión eran sin duda un obstáculo para un control directo y efectivo del mismo. Se trataba de una medida transitoria, a la espera de medidas integradoras de mayor calado. Estas se producen finalmente en 1246. El rey entonces procede a relevar a Blasco de Sinos y en su lugar nombra a Arnau Safont como *baiulo scilicet in toto regno Maioricarum* ⁵⁵. A continuación, deja sin cubrir la vacante dejada por este último en la *capdalia* de Nuño Sans. Ya no habrá más *tenens locum* en dicha porción.

Es cierto, sin embargo, que el antiguo señorío de Nuño Sans siguió conservando cierta operatividad, sobre todo a efectos económico-financieros (como distrito obligado a pagar el *carnatge* por ejemplo, derecho que siguió vigente, pese a su flagrante contradicción con lo dispuesto en la *Carta de Franqueses*). También a efectos jurídicos, ya que siguieron en vigor ciertas normativas relativas a las caballerías y a los laudemios, pero en lo demás esta porción constituía ahora un *totus continuus* de la porción real.

Las repercusiones de estas medidas fueron evidentes. La problemática suscitada por la renegociación, en 1241, del tema de la *vegueria* entre Pedro de Portugal y Nuño Sans quedó ahora resuelta, al haber desaparecido ambos protagonistas de la escena política de la isla. El rey pasa a tener un control efectivo de dicha institución, aunque siga respetando los módulos de distribución de sus ingresos con el resto de los grandes porcioneros.

La compra del señorío de Nuño Sans y su ulterior absorción por la porción real tuvo un efecto de cascada en los señoríos menores insertados dentro de la *capdalia* de aquel magnate. Las aludidas medidas centralizadoras del rey provocan que tanto la Orden de Calatrava, como el caballero Lope Ximénez de Luesia, uno de los *primi milites* establecidos tras la conquista, se desprendan, en 1247, de sus bienes en Mallorca. Calatrava procedió a vender sus bienes en la isla a un particular por 25.000 sueldos ⁵⁶. La operación lleva el sello real por inducción. Se trataba de evitar que dichos bienes fueran a parar a instituciones poderosas, fuertemente arraigadas en la isla, tal como había sucedido en tiempos pasados.

El mismo año, Lope Ximénez de Luesia realizaba un concambio de bienes y derechos con el rey. La permuta afectaba a todas las propiedades del primero en Mallorca y Valencia, además de dos mil morabatines, a cambio de la concesión real de plena jurisdicción sobre el castillo y la villa de Luesia ⁵⁷.

⁵⁴ ARM, E.C.R. 341, fol. 107 v.

⁵⁵ ARM, E.C.R. 343, fol. 99 r.

⁵⁶ La Orden de Calatrava poseía un valle (llamado Nuabus), dos alquerías y otras heredades, distribuidas en las comarcas de Manacor, Petra y Artà. J. C. SASTRE: *Què va ser...*, p. 5-10.

⁵⁷ En Mallorca, los bienes de Lope Ximénez estaban radicados en la comarca montañosa de Valldemossa, prácticamente todo el valle era suyo, y una alquería en Manacor. En Valencia, posía una alquería llamada Foyos. P. Cateura: *La repoblació nobiliaria...*, p.103.

Aparte de esta operación, Lope Ximénez ordenó a sus procuradores en Mallorca la venta de sus bienes semovientes al baile real Arnau Safont⁵⁸.

La desaparición de las estructuras administrativas dominicales, en la antigua *capdalia* de Nuño Sans, y de señoríos menores, como los de Calatrava y de Lope Ximénez, permite homogeneizar la administración de los distritos rurales de la, ahora extensa, porción real. En el período de 1245-1247 consta fehacientemente el funcionamiento regular de seis bailías rurales en el interior de la isla; cinco de ellas en la antigua porción real —Inca, Pollensa, Montuiri-Capocorp, Petra y Artà— y una en el desaparecido señorío de Nuño Sans —Felanitx-Campos—⁵⁹, aunque es posible que dentro de esta última porción existiera otra bailía con la misión de administrar la comarca de Buñola. Dicha planificación administrativa fue obra de Arnau Safont. Este, en octubre de 1246, procedió a nombrar a Pere Desplá, como sub-baile general, con la misión de atender las rendiciones de cuentas de *omnibus baiulus et baiulis per me constitutis per totam insulam Maioricarum extra civitatem*⁶⁰.

4. La organización hacendística

Un conjunto de iniciativas tomadas por el rey a partir de 1242, algunas de ellas ya mencionadas, confluyen en el objetivo de racionalizar la gestión económica del, ahora ampliado, patrimonio real. La apertura de un cartulario en aquella fecha para controlar todas las transacciones del recién incorporado señorío de Nuño Sans, la confección de un catastro simplificado de todas las unidades de explotación agraria en dicha *capdalia*, complementado con la elaboración de listas censales de pobladores de este distrito⁶¹, son algunas de las decisiones de la Corona de cara a un control efectivo de dicho señorío. El paso siguiente, producido en 1244, con la reincorporación de la porción real, tras el segundo concambio con Pedro de Portugal, permitirá al rey programar una racionalización de la gestión hacendística del patrimonio real.

El encargado de la misma fue Blasco de Sinos, un personaje sin relieve político⁶², posiblemente un técnico, acaso un notario o escribano, experto en

⁵⁸ Se trataba básicamente de tres caballos y tres pollinos, además de ocho pares de bueyes de labranza, pertenecientes a sus propiedades en Mallorca, por los que se obtuvieron 1.700 sueldos. El primer dato nos informa del servicio armado adscrito a la caballería de Lope Ximénez —tres caballos armados— y del extenso patrimonio que había estado bajo control de este caballero. La segunda cuestión destacable es el alto precio del ganado de labranza, claramente desequilibrado con el precio de las tierras en este período. ARM, E.C.R. 343, fol. 169 v.

⁵⁹ ACA, Varia de Cancillería 400, fols. 8v. y 9v. y ARM, E.C.R. 343, fols. 180 r.-181 v.

⁶⁰ ARM, E.C.R. 343, fol. 100 r.

⁶¹ ARM, E. E. R. 342, fol. 183 v. Se trata del censo de pobladores de Manacor, con inclusión de los *pobladors novels*, cuyo número ascendía a doce personas.

⁶² No consta ni en las grandes colecciones documentales de la época, ni en el relato autobiográfico de Jaume I. Por otra parte, los documentos de la época utilizan diferentes grafías para su apellido, como *Cinyos*, *Cinos* y *Sinos*.

gestión hacendística. La única precisión que proporcionan sus cuentas es que procedía de Onteniente, donde tomó un préstamo⁶³, y que su lugar de residencia en Mallorca fue una casa alquilada a Berenguer de Moncada. La forma en que ingresa sus honorarios —por adelantado— puede indicar una especial relación de confianza con el rey o incluso una posible condición de acreedor del mismo.

Blasco tendrá como misión principal la de proporcionar al rey un estado y valoración de su situación hacendística en la isla, especialmente de los pagos comprometidos, durante el año 1245, aunque diferentes partidas parecen remontarse hasta mediados del año anterior⁶⁴. Por la fecha en que dicho documento fue elaborado, por el contexto en que se produce y por la información que proporciona, cabe concluir en su carácter excepcional. Pese a la focalización del documento en los pagos realizados durante el mandato de Blasco, lo cual nos remite a la probable existencia de otro cuaderno de ingresos, también proporciona información indirecta e incluso directa sobre estos últimos, debido a los gastos que ocasionó su gestión⁶⁵.

El concepto de *remembrança* que utiliza el escribano de Blasco, como forma de agrupar los diferentes asientos de pagos, nos pone de manifiesto cierto carácter informal, no sistemático, a la hora de ordenar los asientos y justificar su inserción. El único criterio general aplicado en las cuentas es el asentamiento de partidas conforme a si son pagos en metálico o en especie. Por lo demás, numerosas partidas carecen de justificación, resolviéndose con una lacónica relación de la cuantía del pago y del beneficiario del mismo. No más precisa resulta la datación de los pagos. Numerosos asientos carecen de ella y cuando se utiliza, tiene como referente festividades religiosas, sin más consideraciones.

Un cierto desaliño se nota también en la ordenación de los conceptos de pago, aunque aquí se detecta un mayor esfuerzo de sistematización. En líneas generales, las partidas pueden agruparse en seis grandes epígrafes:

- 1) Pagos y consignaciones a particulares (fols. 2 r., y6 r.).
- 2) Salarios a agentes, asignaciones, obras y adquisiciones (fols. 6 v., 7 r., 8 v. y 9v).
- 3) Administración de las reservas reales (fols. 7v., 8 r., 9 r.).
- 4) Tributo de Menorca (fols. 10 r. y 14 r.).
- 5) Transporte de rentas y derechos reales a la ciudad (fols. 10 v., 11 r.).

⁶³ ACA, Varia de Cancillería 400, fól. 8 v. Con el fin de no reiterar la cita completa de este documento, que incluye las cuentas de la bailía de Mallorca en el período de 1244-1245, los reseñaré sólo como *Varia* y el folio correspondiente.

⁶⁴ El documento lleva como encabezamiento el título de *Remembrança de les dades dels diners que.n Blasco a dades*. Dicho título manifiesta la sintonía cronológica con la ya aludida *Remembrança de tot quant a lo senyor do Nuno, en la isla de Mayorcas*, publ. por A. Mut Calafell i G. Rossello: *La remembrança...*, p. 100.

⁶⁵ Este es el caso del tributo de Menorca, con un extenso acuse de recibo de su entrega, aunque sin valoración económica, y de otros derechos reales, como el transporte de rentas a la ciudad y el pago de funcionarios gestores.

6) Inversión de las rentas reales obtenidas (fols. 12 r. y 13 r.).

Cada partida, como ya he señalado, lleva indicación del gasto generado. Al pie de cada folio se procede a la suma global de los asientos, salvo en algunos casos, como la venta del ganado procedente del tributo de Menorca. Evidentemente, al tratarse de un ingreso, deja de relacionarse su importe. En las cuentas de Blasco aparecen dos folios en blanco, intercalados ⁶⁶, reveladores de una previsión de gastos no consumados. Al final de las cuentas sorprende la ausencia de un balance global de todos los pagos realizados —las sumas parciales antes aludidas parecían conducir a este fin—, lo que en alguna medida nos pondría de manifiesto una interrupción, teñida de cierta brusquedad, de la gestión económica de Blasco de Sinos.

Los sistemas de pago, utilizados en las cuentas de Blasco, eran básicamente tres:

1. Ordenes de pago, libradas contra determinados intermediarios financieros.
2. Pagos directos a los interesados o a representantes de éstos.
3. Consignación de pagos sobre ingresos de la bailía, gestionados por diferentes agentes.

La primera modalidad involucraba al sistema bancario establecido en la isla. A través de las cuentas de Blasco, detectamos en efecto cuatro *taulas*. Se trata de los bancos de Ramón Desclergue ⁶⁷, de Renovard de Malbosc ⁶⁸, de G. de Temines ⁶⁹, y de Guardia. En conjunto efectúan pagos, con cargo a fondos depositados de la bailía, por valor de 4.261 sueldos ⁷⁰. Sin embargo, las demás fórmulas mencionadas son las más usuales, incluso a veces combinadas entre ellas. Individuos que ejercen algún cargo o que gestionan algún tipo de ingreso pagan al interesado por cuenta u orden de Blasco o, en su caso, del rey.

⁶⁶ Folios 11 v. y 13 v.

⁶⁷ Ejerce como mercader-banquero, realizando tanto operaciones de depósito y préstamo de dinero, como participando en sociedades comanditarias. En 1242, por ejemplo, entrega en depósito a Bernat Ger 2.260 sueldos, invertidos en paños, y 1225 sueldos en metálico para vender e invertir en *Yspania*. ARM, E.C.R. 342, fol. 83 v. En 1245, contrata a Bernat de Riba como pescador, por un año, lo que prueba que no descarta ninguna oportunidad de ganancia. ARM, E. C.R. 343, fol. 296 r.

⁶⁸ Es también un agente comercial desespecializado. En 1247, arrienda a Gilabert de Cruïlles, nada menos que por trece años, una renta de 40 quintales de trigo percibida por éste en una propiedad del valle de Canet, en la zona de Esporles, por precio de 1.000 sueldos.

⁶⁹ Temines se dedica tanto a operaciones privadas, como a negocios con medios oficiales. En 1247 aparece involucrado con Arnau Safont en un préstamo a favor de ser Lancelino de Curia. ARM, E.C.R. 343, fol. 229 v.

⁷⁰ Varía, fols. 2 r., 3 v., 4 r., 5 r. y 9 v.

**Taules o bancos que operan
en la Ciudad de Mallorca en 1245**

Banquero	Operaciones realizadas	Folio
Ramón Desclergue	a) 50 sueldos b) 1000 sueldos c) 200 sueldos	2 r, 3 v. y 5 r.
<i>En Guàrdia</i>	440 sueldos	4 r.
<i>En Temines</i>	571 sueldos	3 v.
<i>En Renovart (de Malbosc)</i>	2000 sueldos	9 v.

Pese al carácter preponderante en su origen de las rentas en especie, el documento nos pone de relieve el alto grado de monetización de los pagos. En efecto, éstos se producen en una parte importante en metálico, y en los casos de pagos en especie se anexa su contravalor en metálico, salvo cuando se trata de partidas de ingreso, de transferencia o de redistribución dentro del propio dominio real.

Los pagos en metálico no llevan indicación de la moneda de referencia, aunque sin duda se trataba de moneda melgaresa, la de mayor difusión en la isla. En esta moneda, liquida Arnau Safont las cuentas de su gestión al frente de la antigua *capdalia* de Nuño Sans en 1245 y dos años después, Bernat de Santa Eugènia la utiliza al arrendar los derechos y rentas de su señorío. Algunas referencias de pago utilizan también los besantes, aunque proporcionando su equivalencia en moneda melgaresa ⁷¹. En cuanto a los ingresos y entregas en especie, se utilizan, para los cereales las medidas de capacidad denominadas *quarteres*, las *barcelles* y los *almuts* ⁷². Para la harina, la unidad de masa llamada *quintar* ⁷³, todo ello con arreglo al sistema de pesas y medidas de Mallorca ⁷⁴.

5. Estructura de los ingresos

Debo insistir nuevamente en que el documento que voy a analizar se centra en los pagos, no en los ingresos, efectuados durante el mandato del baile Blasco de Sinos. Sin embargo, el abono de cantidades en concepto de gestión de ingresos, e incluso partidas completas de ingreso —como el tributo de Menorca y el transporte de rentas y derechos a la ciudad— permiten inducir la composición de éstos y, en algún caso, de su valor en el conjunto de los

⁷¹ En 1245 su equivalencia era de 3 sueldos y medio, o *III sous e mida*, como se indica en las cuentas.

⁷² La *quartera* equivale a seis *barcelles*, ésta a seis *almuts*, y éstos a cuatro *quarts*. Su correspondencia actual es, respectivamente, de 70,34 litros, 11,72 litros y 1,96 litros.

⁷³ El *quintar* de harina equivale a 4 arrobas, o en su correspondencia actual a 40,7 Kg.

⁷⁴ Tal como se indica en las cuentas, *a mesura de Mallorca*. Varia, fol. 12 r, asiento 4.

ingresos. A efectos técnicos, podemos sistematizar las partidas de ingreso del patrimonio real en Mallorca en cinco grandes grupos:

- 1) Dominicales —diezmos y rentas— procedentes de la porción real y de la antigua *capdalia* de Nuño Sans.
- 2) Reservas reales.
- 3) Tasas (peso, *quartera*) y derechos de tránsito de mercancías (sisas).
- 4) Tributo de Menorca.

Desde luego, los conceptos indicados son susceptibles de simplificación —gravámenes señoriales sobre la producción y circulación, salvo la sisa con origen y objeto distintos—, pero la clasificación anterior creo que da idea de la complejidad de los recursos a disposición de la Corona.

5.1. *Rentas y derechos dominicales*

El *Llibre del Repartiment* consagra el marco geográfico-jurisdiccional de control de la monarquía —la porción real— y el estatuto jurídico de los primeros pobladores —aquellos que participan en las operaciones militares de conquista—, que reciben sus bienes en alodio o en feudo. De ello se deduce que las tierras entregadas, bajo los títulos de propiedad indicados, quedaban exentas de las cargas señoriales acostumbradas y por consiguiente cabe concluir en unas escasas, en principio, perspectivas de rentabilidad del patrimonio repartido en un primer momento.

Sin embargo, varios hechos atenúan considerablemente la mencionada situación. En primer lugar los diezmos. El rey, y después el infante Pedro de Portugal, los perciben íntegramente hasta 1238, y, a partir de esta fecha, con arreglo a las negociaciones con el obispo y cabildo de Mallorca. En cualquier caso, los mencionados se reservan una posición preponderante en los tipos de diezmo más rentables, como eran los granos, vino y aceite y un reparto al cincuenta por ciento del resto. El carácter universal de los diezmos, los convierte en una renta estratégica de primer orden para la hacienda real.

La acumulación de rentas, vía enfiteusis u otras formas de tenencia en usufructo, pudo producirse por varios conductos. En primer lugar, no hay que olvidar que Pedro de Portugal se reservó casi la mitad del patrimonio personal recibido en isla. En segundo lugar, tanto en la ciudad como en las villas o alquerías del interior quedaron bolsas de bienes inmobiliarios sin repartir, así como locales e instalaciones comerciales susceptibles de generar rentas importantes. Antes incluso de la publicación del *Llibre del Repartiment*, se producen ya establecimientos de bienes e instalaciones comerciales en la ciudad ⁷⁵. Dado que el rey se reservó del dominio de calles y plazas en

⁷⁵ Es el caso del establecimiento en enfiteusis de unas casas y una carnicería a favor de un particular, a cambio de un censo de un morabatín de oro, en noviembre de 1231. Ll. PEREZ: *Corpus documental...*, p. 102, doc. n.º 90.

la capital de la isla, los diversos mercados instalados en las mismas rentaban censos importantes al patrimonio real.

Es difícil discernir, en las cuentas de Blasco de Sinos, la cuota de censos procedentes de la ciudad, ya que el documento se focaliza en torno a la cantidad pagada y al beneficiario del pago, pero algunas partidas nos informan de la procedencia del dinero. En la tabla siguiente he recogido aquellos asientos de dinero, procedentes del *censal de la ciutat*, cuyo recaudador era Jucef Almocatil. La cifra total que figura en la tabla es muy representativa de lo que suponía anualmente ⁷⁶ la cuota de censos pagados por la urbe.

**Cantidades abonadas por Jucef Almocatil
a terceros por orden de Blasco de Sinos y
con cargo a los fondos del *censal de la ciutat***

Beneficiario	Cantidad	Folio
Guillem Baster	30 sueldos	2 r.
Guillem Baster	30 sueldos	2 r.
Guillem Baster	70 sueldos	3 r.
B. de Palau	1.000 sueldos	5 v.
Total	1.130 sueldos	

Ya he examinado las circunstancias digamos políticas del señorío de Nuño Sans hasta su incorporación a la Corona en 1242. Se trataba del señorío más extenso, si descartamos la porción real, surgido a raíz de la conquista. El códice latino-arábigo del repartimiento de Mallorca cifraba su extensión en 1485 yugadas, equivalentes a 16.349 hectáreas, aunque de forma provisional. En efecto, el aludido documento, redactado originalmente entre 1230 y 1232, indica que dichas yugadas fueron *calculadas aproximadamente hasta que se efectúe su medición* ⁷⁷. La reciente publicación de un *capbreu* o inventario de todas las explotaciones insertas en dicho señorío permite revisar al alza su extensión. Este documento, redactado con posterioridad a la muerte de Nuño Sans —posiblemente en el mismo 1245— incluye incorporaciones de bienes realizadas por dicho personaje. Ahora este señorío se nos aparece ampliado hasta las 2553 yugadas y media, equivalentes a 29.002 hectáreas, integrando un total de 454 unidades inmobiliarias ⁷⁸. Si a ello le unimos el señorío adquirido en Ibiza-Formentera, de unas 19.190 hectáreas, la porción territorial de este noble en el archipiélago era de 48.192 hectáreas, perfectamente comparable a la porción real en Mallorca (la cual tenía *ab initio* 57.000 hectáreas, pero en ella se hallaban incrustadas porciones señoria-

⁷⁶ R. Soto: *La aljama judaica de Ciutat en el siglo XIII (época de Jaime I)*, en el «B.S.A.L.» XXXVI (1978), p. 167. Al año siguiente, en 1246, Jucef Almocatil arrendó el *censal* de la ciudad por 1203 sueldos y 9 dineros.

⁷⁷ J. Busquets: *El códice latino-arábigo...*, p. 277.

⁷⁸ A. Mut Calafell y G. Rossello: *La Remembrança...*, p. 100-162.

les como la de los templarios y además hay que restarle la bolsa de bienes entregada a la Iglesia en concepto de dotación).

Es posible que tal como sucedió con la porción real, la primera oleada de repobladores (aquellos que participaron en las operaciones militares de conquista de la isla) recibieran sus bienes a título de alodio. Pero a partir de entonces los contratos extendidos sólo contemplaban la transferencia del dominio útil (bien en fórmulas contractuales perpetuas como es el caso de la enfiteusis, bien en transferencias a tiempo más corto como los arrendamientos), a cambio de prestaciones censuales y con las consabidas cláusulas condicionantes (fatiga y laudemio) y limitadoras (como el monopolio de escribanía). A partir de ahí comienza lo que podríamos denominar la hacienda señorial integrada por los siguientes elementos:

a) Rentas y gravámenes de bienes rurales y urbanos. El proceso de asentamiento de pobladores parece que fue mucho más rápido en la capital de la isla que en el interior de la isla, donde todavía en 1245 había un número considerable de explotaciones vacantes.

b) Tasas establecidas de forma unilateral por Nuño Sans, como la del *carnatge*, pese a haber sido excluidas expresamente por la *Carta de Franqueses*. En 1242, cuando Jaime I incorpora este señorío, desaprovecha la oportunidad de mostrarse coherente, y en lugar de abolir dicho derecho señorial, sigue ingresándolo regularmente. En 1247 este concepto reportó a la hacienda real la cantidad de 550 *auri*, equivalentes a 4.400 sueldos⁷⁹.

c) Monopolios, como el ya mencionado de escribanía, establecido en todos los contratos extendidos por Nuño Sans tanto de enfiteusis como en las cesiones en feudo.

d) Contribuciones de la comunidad judía establecida en su porción. Nuño Sans se mostró especialmente interesado en el asentamiento de judíos dentro de su señorío hasta el punto de designar a Astrugi como adjunto al baile.

e) Ingreso de los diezmos de su señorío. En el tema de la dotación de la Iglesia de Mallorca, Nuño Sans no puso excesivos reparos en la transferencia a esta institución de una décima parte de sus bienes —concretados en una mil hectáreas de tierras cultivadas en el valle de Esporles—⁸⁰, pero actuó de forma dilatoria en la cuestión de los diezmos. Es cierto que en 1239 inició negociaciones sobre su transferencia, pero éstas no prosperaron⁸¹. Los diezmos suponían una renta estratégica de primer orden, es decir, una parte importante de la rentabilidad de su dominio y por consiguiente irrenunciables.

f) Participación en los ingresos de la curia del *veguer* con arreglo al con-

⁷⁹ A.R.M., E.C.R. 343, fol. 235 v. *El áureo, al igual que los morabatines, equivalía a ocho sueldos* (A. Campaner y Fuertes: *Numismática balear*, Palma de Mallorca, 1879, p. 100).

⁸⁰ P. Cateura Bennasser: *Los caballeros en la repoblación señorial de Mallorca*, en las «IV Jornades d'Estudis Històrics Locals», Palma de Mallorca, Institut d'Estudis Balearics, 1986, pp. 85-86. Las propiedades que ahora cede Nuño Sans a la Iglesia habían integrado una caballería o feudo, cuyo titular, Alamán de Sádaba, falleció en 1239.

⁸¹ J.F. López Bonet: *El diezmo...*, I, p. 172.

venio firmado entre el rey y los magnates en 1231, renegociado en 1239 con el infante Pedro de Portugal.

g) Participación en el control del agua de la acequia de acuerdo con el convenio firmado en 1239 con el infante Pedro de Portugal ⁸².

Los epígrafes mencionados debieran haber alimentado unos ingresos significativos, comparables por los menos a los ingresos reales. Sin embargo, en 1244 fueron arrendados a Arnau Safont por 6.000 sueldos. En la liquidación de cuentas presentada el dos de octubre del año siguiente aparece una relación de partidas de pagos directos y consignaciones por aquella cantidad ⁸³. Evidentemente el carácter del documento y la misma personalidad del arrendatario sugieren que podría tratarse de un precio político. Dado que no se ha conservado el documento inicial de arrendamiento, desconocemos su alcance concreto, aunque en las cuentas de Blasco aparece una partida de cebada procedente del antiguo señorío de Nuño Sans, lo que podría avisarnos de ciertas excepciones, siquiera puntuales, establecidas en el contrato de arrendamiento. En cualquier caso, la misma filosofía de este tipo de operaciones implica expectativas de lucro —la diferencia entre la postura ofrecida y lo que se espera recaudar— que una valoración real de dichas rentas y derechos. Finalmente, el carácter político del arrendamiento queda subrayado por la condición de lugarteniente real, en dicho señorío, de Arnau Safont y por ocupar también la castellanía de Santueri, remunerada con 800 sueldos anuales.

El mecanismo de abono del precio de arrendamiento se efectuó con arreglo a las siguientes modalidades: pagos directos de Arnau Safont a la bailía o a consignatarios designados por esta última, y pagos realizados por agentes de Arnau Safont y en nombre de éste a la bailía.

La liquidación y absolución de las cuentas del arrendamiento, que fue protocolizada en la Escribanía de Cartas Reales, fue el colofón de las diversas partidas asentadas en las propias cuentas de la bailía, evidentemente como pagos.

En las cuentas de Blasco de Sinos aparece una relación de rentas agrarias procedentes de la porción real y una partida de las derivadas del señorío de Nuño Sans. En la tabla siguiente he cuantificado los lugares de procedencia y la cantidad de granos conducida a la capital de la isla.

⁸² E. de K. Aguilo: *Franqueses...*, en el «B.S.A.L.» VI (1895-1896), p. 42-45, doc. n.º IV. El documento, firmado por todos los porcioneros incluido el obispo de Mallorca, regulaba la distribución el agua de la acequia de la ciudad con arreglo a determinados días y horas. También se establecía la conducción a la ciudad de las fuentes de Canet y de Esporles y los cupos de agua asignados a los molinos.

⁸³ A.R.M., E.C.R. 341, fol. 107 v. Blasco de Sinos acepta dicha liquidación de cuentas, salvo 2000 sueldos que quedan pendientes de abonar procedentes de la venta hecha precisamente a favor de Arnau Safont de una alquería en la porción de Nuño Sans. Parece que Safont nunca llegó a pagar dicha deuda, por lo que en 1252 el rey ordenó embargarle sus bienes.

**Rentas de trigo y cebada
transportadas a la ciudad**

Comarca	Trigo	Cebada
Inca	271 <i>quarteres</i> y media	757 <i>quarteres</i> , 2 <i>barcelles</i>
Sineu	624 <i>quarteres</i> , 2 <i>barcelles</i>	1364 <i>quarteres</i> , 4 <i>barcelles</i>
Montueri	169 <i>quarteres</i>	527 <i>quarteres</i> , 4 <i>barcelles</i>
Petra	120 <i>quarteres</i>	124 <i>quarteres</i>
Artá	94 <i>quarteres</i>	92 <i>quarteres</i>
Felanitx-Porreres	—	307 <i>quarteres</i>
totales	1278 <i>q.</i> y 5 <i>b.</i>	3172 <i>b.</i> y 4 <i>b.</i>

Los datos que aparecen en la tabla anterior presentan problemas de interpretación de cierto fuste. En primer lugar la cuestión de dilucidar el origen de dichas rentas. En segundo lugar, cabe determinar el desfase que se produce entre las rentas agrarias mencionadas y la cuota de transferencias, ventas y donaciones de granos. Respecto a la primera cuestión llama la atención el paralelismo entre las rentas obtenidas en el interior de la isla y que se transportan a la capital —trigo y cebada— y el tributo de Menorca, expresado en los mismos tipos de grano. También resulta significativa la identidad de cultivos de algunas reservas reales, como veremos más adelante, con la naturaleza de las rentas antes indicadas. Es evidente que las rentas obtenidas en el interior de Mallorca tenían un carácter más diversificado (al incluir la vid, por ejemplo) y especialmente los diezmos, que gravaban todo tipo de producciones.

Por todo ello, acaso pueda concluir que lo que se transporta a la ciudad son los productos agrarios fácilmente comercializables, de procedencia tanto diezmal como censual y de las reservas reales, en tanto que los productos perecederos y aquellos que precisaban de elaboración eran objeto de gestión por agentes locales⁸⁴, como los *batles* rurales, bien procediendo a su venta directa o a cambio de productos menos perecederos como los granos, tal como aparece expresado en documentos posteriores a 1250⁸⁵. En relación con ello estarían los pagos realizados por los mencionados agentes locales a terceros por orden de Blasco de Sinos y que se consignan en sus cuentas⁸⁶.

Tal como figura en la tabla anterior, el total de rentas transportadas a la ciudad fue de 1278 *quarteres* de trigo y 3172 de cebada, cuyo valor en metálico era de 9.230 sueldos, según los precios vigentes durante el año 1245. Pero a lo largo de las cuentas de Blasco se producen pagos en grano, transfe-

⁸⁴ Sólo en una ocasión se mencionan gastos en relación con el diezmo, cuando en el fol. 7 v. se informa de que *costà la venema que agem del delme del terme d'Inca, de tirar, XX sous*.

⁸⁵ A.R.M., E.C.R. 343, fol. 255 r. *Arnau Safont vende a diferentes particulares el diezmo real sobre granos, legumbres, ortalizas, lino y cáñamo bien a cambio de cebada o de una cantidad en metálico*.

⁸⁶ Bernat Porter, *batle* de Inca, realiza varios pagos por orden de Blasco (fols. 5 r.-5 v.).

rencias al rey, donaciones y ventas por un montante total de 2157 *quarteres* de trigo y 4150 *quarteres* de cebada, con lo que se produce un diferencial de 879 *quarteres* de trigo y 977 de cebada, lo que traducido a moneda representaba un total de 4542 sueldos, tal como explicita el cuadro siguiente.

Movimiento de granos según las cuentas de Blasco de Sinos

Concepto	Trigo	Cebada
Rentas en trigo y cebada obtenidas en las diversas comarcas de la isla	1278 <i>quarteres</i> y 5 <i>barcelles</i>	3172 <i>quarteres</i> y 4 <i>barcelles</i>
Transferencias, ventas y donaciones de trigo y cebada	2157 <i>quarteres</i> y 4 <i>barcelles</i>	4150 <i>quarteres</i> , 2 <i>barcelles</i> y 2 <i>almuts</i>
Diferencial entre los dos capítulos anteriores	879 <i>quarteres</i> y 4 <i>barcelles</i>	977 <i>quarteres</i> , 4 <i>barcelles</i> y 2 <i>almuts</i>
Precio de las 1278 <i>quarteres</i> de trigo y las 3172 de cebada	4473 sueldos	4757 sueldos y 6 dineros
Precio de las 2157 <i>quarteres</i> de trigo y las 4150 de cebada	7547 sueldos	6225 sueldos

El desfase que explicita la tabla anterior puede ser atribuido principalmente al tributo en granos de Menorca, cuya cuota no aparece desglosada ni en ningún caso identificada en las cuentas, aunque puede ser valorada según justificaré más adelante en 310 *quarteres* de trigo y 806 de cebada. Dado que el mandato de Blasco de Sinos se prolonga más de un año es posible que ingresara total o parcialmente dos anualidades del tributo. Ciertas rentas vendidas o reconvertidas en granos y la misma producción de las reservas reales pudieron agregarse al factor indicado, contribuyendo a justificar el desfase mencionado.

5.2. Reservas reales

Un capítulo importante, dentro de los ingresos reales de origen agrario, lo constituyen las reservas. Tal como indican las cuentas de Blasco, el patrimonio real disponía en 1245 de cinco reservas.

Fijar su formación resulta a menudo complejo. En el *Llibre del Repartiment* se omite toda referencia a este tema, aunque el diseño de algunas de

ellas debió producirse en estas fechas. En cualquier caso, es posible rastrear, a través del ciclo de transacciones de propiedad operadas posteriormente, su constitución como reservas reales.

En el caso de Portopí, el mencionado *Llibre* lo presenta escindido en dos explotaciones. La primera, de 3 jovadas de extensión, fue adjudicada por el rey a Pedro de Portugal en 1232⁸⁷. La segunda, con la misma superficie, fue atribuida a Nuño Sans⁸⁸. Evidentemente, tales cifras se refieren a superficie cultivada. Dada la compra de los bienes de este último, en 1242, y el intercambio-infeudación de 1244, firmado con Pedro de Portugal, Jaime I logra reunir la totalidad de la explotación de Portopí en esta última fecha. Su extensión total era de 96 cuarteradas de Mallorca, equivalentes a 68,18 hectáreas. Sus características edafológicas determinaban su especial aptitud para la viña y su cercanía a la ciudad eliminaba costes de transporte.

Dentro del término de la ciudad el rey poseía una segunda reserva. Se trata de la alquería de Catí. No se precisa el nombre concreto de la explotación (Catí es un nombre genérico: *término de Catino*, se indica en los documentos de la época)⁸⁹, ni su procedencia (porción real o señorial incorporada). En el *Llibre del Repartiment* se informa de que se adjudicó al rey la *terra de Catin Huamin Haumatz*, aunque también en esta misma comarca poseyeron bienes Nuño Sans y el infante Pedro de Portugal⁹⁰. En el interior de la isla se encontraban las reservas de Beniatzar⁹¹, de Inca, en el centro de la isla, y de Crestatx, colindante con la zona húmeda de la *marjal* de Sa Pobra.

La primera de ellas, la de Beniatzar, estaba situada en la comarca de Buñola. En el repartimiento de la isla, ésta y otras comarcas fueron adjudicadas a Nuño Sans. A partir de 1242, una vez incorporada a la Corona fue mantenida como reserva real. Tenía una extensión de 40 jovadas, equivalentes a 454,5 hectáreas.

La cuarta reserva se encontraba en Inca y estaba integrada por un *honor* y una viña a la entrada de esta población. Ambas se encontraban encuadradas, desde la época del repartimiento, en la porción real. Posiblemente se trate del *honor* que es mencionado en un documento de 1250 como cultivado anteriormente por sarracenos y que se encontraba situado en una colina anexa a dicha población⁹².

Finalmente, la quinta reserva estaba situada en la zona de Crestatx, en los confines de los términos de Inca y de Pollensa. Se trataba de tierras bajas

⁸⁷ P. Bofarull: *Repartimientos de los reinos e Mallorca, Valencia y Cerdeña*, Vol. XI de la «Colección de documentos inéditos del Archivo de la Corona de Aragón», Barcelona, 1856, p. 10.

⁸⁸ A. Mut Calafell y G. Rossello: *La remembrança...*, p. 102.

⁸⁹ A.R.M., E.C.R. 342, fol. 200 r.

⁹⁰ Nuño Sans tenía en esta zona cuatro explotaciones, con una extensión de 272 hectáreas.

⁹¹ Esta reserva y en conjunto la comarca de Buñola han sido objeto de importantes estudios a cargo de Ricard Soto.

⁹² A.R.M., E.C.R. 343, fol. 254 v. En dicho documento se señala que dicho *honorem* se encontraba *infra podium sancto Bartolomeo et almadraba*. Curiosamente, ahora se establecía a Bernat Porter, baile de la villa.

(entre los 9 y los 23 metros de altitud), colindantes con el mencionado humedal. Desde el repartimiento pertenecía a la porción real y se encontraba situada entre la bolsa de bienes adjudicados a los hombres de Barcelona (Campagnet, Sa Pobla y Búger) y a los templarios (Pollensa). Sin embargo, fue omitida su inserción en el *Llibre del Repartiment*, pese a consignarse las alquerías vecinas de Huyar-Alfaz (de 50 yugadas), la de Axila (de 15 yugadas) y la de Marniza (propiedad del Temple y con una extensión de 15 yugadas). Dicha omisión resulta sorprendente, por cuanto lo lógico hubiera sido atribuirla al infante Pedro de Portugal, aunque también es posible que el rey la entregara en comanda a los templarios, que poseían en la vecindad la aludida alquería de Marniza.

A juzgar por la proporción de simiente —de trigo y cebada— invertida en Crestatx en relación con las demás reservas y teniendo en cuenta que también se cultivaba la viña en dicha explotación, debió tratarse de la reserva de mayor extensión, exceptuada quizás Beniatzar⁹³.

Como resumen de lo dicho hasta ahora, puede indicarse que tres de las reservas (Catí⁹⁴, Inca y Crestatx) pudieron ser diseñadas como tales por el rey desde los primeros momentos del repartimiento, una de ellas había sido organizada por Nuño Sans (Beniatzar) y finalmente la de Portopí fue creada por el monarca, sumando las porciones incorporadas de Pedro de Portugal y de Nuño Sans en el período de 1242-1244. Es posible que en total las cinco reservas alcanzaran las 100 yugadas, es decir, 1.136 hectáreas.

En dos de las reservas se observa una especialización en la producción de aceite (Beniatzar) y vino (Portopí) y en el resto un sistema de policultivo, con inclusión de trigo, cebada y viña (Inca, Crestatx) o sólo los dos primeros (Catí). En todas las reservas se descarta la explotación ganadera. Las 500 cabezas de lanado lanar y caprino, procedentes del tributo anual de Menorca, ofrecían amplias posibilidades para esta opción. Sin embargo, su inclusión en las reservas hubiera significado una reorientación de su organigrama productivo. En efecto, reservas tan especializadas como la de Portopí excluían de antemano dicha alternativa. En cuanto a las reservas que insertaban cultivos cerealeros, la opción ganadera hubiera supuesto destinar parcelas importantes para su mantenimiento con la consiguiente detracción de la producción de granos. Finalmente, la reserva de Beniatzar poseía virtualidades para una eventual explotación ganadera, pero su peculiar sistema de administración —su cosecha era arrendada anualmente— dificultaba su implantación, al producirse interferencias entre ambas explotaciones.

⁹³ Evidentemente, los altos rendimientos cerealícolas de Crestatx deben relacionarse también con las amplias disponibilidades de agua en la zona. De hecho, en un pleito suscitado en 1245 sobre las servidumbres de acequias y molinos se citan como modelo los *palmas de Crestatx* (A.R.M., E.C.R. 343, fol. 327 r.).

⁹⁴ Esta reserva pudo integrar sin embargo explotaciones de la porción de Nuño Sans. En 1243, el *pavorde* Gonaldo establecía a un particular el *rafal* Cahadug, situado *in termino de Cati, satis prope molendina domini regis, qui cuandam fuerit domini Nuno Sancii* (A.R.M. E.C.R. 342, fol. 200 r.).

En las cuentas de Blasco de Sinos se omite la dotación de personal de cada reserva, salvo en el caso de Catí, con una plantilla de 4 esclavos sarracenos (*sarrains*). El motivo de este hecho se encuentra en la misma naturaleza del documento —se atienden pagos puntuales sin más precisiones— y al funcionamiento ya desde algunos años antes de la administración de las cinco reservas. Por estas razones, el documento nos informará de casos de reposición de mano de obra —caso de Beniatzar—⁹⁵ y la contratación de mano de obra eventual, a modo de refuerzo para determinados trabajos agrícolas, lo que no excluye un cierto grado de circulación de determinados esclavos en las distintas reservas. Pero el sistema de gestión y la misma plantilla adscrita a cada reserva no eran homogéneos:

a) Las reservas de Catí, Inca y Crestatx cuentan con una plantilla estable de *sarrains*, que cubre las necesidades de trabajo, de forma que sólo en Catí se registra eventualmente el refuerzo de unos pocos trabajadores.

b) Un caso contrario es el de Portopí donde predominan los trabajadores eventuales con grupos de 14 y de hasta 104 hombres contratados para el laboreo de las viñas. La cercanía de esta reserva a la ciudad —apenas tres kilómetros— le permitía beneficiarse de una amplia oferta de trabajo y, por consiguiente reducir a mínimos el personal fijo.

c) Caso aparte es el de Beniatzar, dedicado al monocultivo olivarero. La especial gestión de dicha reserva debió comportar el trasvase a los arrendadores del compromiso de recolección y por supuesto de elaboración de aceite. Por todo ello el personal fijo, adscrito a la reserva, debió ser reducido.

Por su misma naturaleza las reservas tienen un carácter singular. El personal que trabaja en ellas carece de cualquier tipo de vínculo o derecho, ya que se trata de esclavos y jornaleros. Su mismo funcionamiento y administración les aparta de las explotaciones independientes. La simiente de trigo y cebada es aportada desde fuera de las reservas lo mismo que los animales de labranza. Por consiguiente, la integridad de sus cosechas es comercializada o arrendada.

La producción individualizada de cada reserva no se explicita en las cuentas de Blasco, salvo en el caso de la cebada y uva producidas en Crestatx y del aceite de Beniatzar. Pero los cupos de siembra de trigo y cebada asignados a las reservas de Catí, Inca y Crestatx permiten obtener una visión de conjunto de la producción de las reservas reales:

Operaciones de siembra en las reservas reales

Trigo			Cebada (<i>ordi</i>)		
Catí	Inca	Crestatx	Catí	Inca	Crestatx
12	10	25, menos 2 b.	30	27 y <i>mida</i>	50, menos 2 b.

⁹⁵ Adquisición de un esclavo sarraceno por valor de 72 sueldos (fol. 8 v.).

a) Producción de cebada: si en Cestatx se utilizaron 50 *quarteres*, menos dos *barcelles*, para la siembra y en la cosecha se obtuvieron 228 *quarteres*, se deduce que el rendimiento superó la relación 4: 1. Aplicando este mismo módulo a las demás reservas que incluían la siembra de cebada, concluimos que en Inca debieron obtenerse como mínimo 108 *quarteres* y en Catí 120 *quarteres*. En total, la producción de cebada de las tres resevas mencionadas pudo ser de 456 *quarteres*. Dado que el precio de la cebada era en 1245 de un sueldo y seis dineros la *quartera*, dicha producción representó un total de 684 sueldos.

Como ya he indicado anteriormente y como explicitan las cuentas de Blasco de Sinos, la simiente era aportada desde fuera de las reservas, posiblemente procedente de Menorca (cada año debía entregar en concepto de vasallaje 900 almudines de cebada) o de otras rentas de la Corona, por lo que cabe concluir que la cifra de producción indicada es real, sin mengua alguna.

b) Producción de trigo: en este caso sólo disponemos de las cantidades de simiente invertidas en las reservas, pero ningún dato sobre su rendimiento. Si operamos por analogía con respecto a la producción de cebada, podría suponerse que las casi 45 *quarteres* de simiente de trigo destinadas en total a las reservas de Catí, Inca y Cestatx pudieron representar una cosecha de 188 *quarteres*. Al precio de la época (tres sueldos y seis dineros la *quartera*), tal producción puede ser valorada en 658 sueldos. También en este caso la simiente era aportada desde fuera de las reservas, por lo que dicha producción sería neta, salvo que se dedujera una parte para alimentación de los esclavos sarracenos que trabajaban en las mismas. La falta de simetría entre los cupos de siembra de la cebada y del trigo —se siembra más del doble de cebada que trigo— pudo venir en función de las necesidades de la Corona y de la finalización de la campaña de Valencia.

c) Producción de uva: A pesar de que existían plantaciones de viña en las reservas de Catí, Inca y Cestatx, sólo disponemos de datos de producción de esta última y, además, cifras desconcertantes. En efecto, en las cuentas de Blasco aparece un asiento sobre el transporte de dos *somades* y media de uva, equivalentes a 315 kg., desde Cestatx al *celler* o lagar de Inca.

d) Producción de aceite: Se circunscribe a la alquería de Beniatzar ⁹⁶, dedicada al monocultivo el olivo. Tal como ya he señalado, las cuentas de Blasco no indican ningún tipo de gestión relacionada con dicha reserva, salvo la compra de un esclavo. Este fenómeno puede ser atribuible tanto a la tradicional administración de dicha reserva —su cosecha era arrendada anualmente a terceros— como al hecho de que se incluyera este año en el arrendamiento general de rentas y derechos del señorío de Nuño Sans a favor de Arnau Safont.

Las oscilaciones anuales de la cosecha de Beniatzar no permiten realizar una evaluación objetiva de la producción registrada en 1245. Dos años después, en

⁹⁶ Durante este período se menciona en la documentación coetánea otra explotación olivarera, llamada Mas Blanc, como anexa de Beniatzar.

octubre de 1247, su cosecha fue arrendada por 600 *quartans* de aceite ⁹⁷, mientras que en 1250 pudo ser adjudicada por 3870 *quartans*, en pagos a realizar cada tres días ⁹⁸. La traducción a metálico de dichos precios de arrendamiento tiene que hacerse por aproximación, ya que no disponemos de datos del año 1245. Ni la rendición de cuentas del arrendamiento de la porción de Nuño Sans a favor de Arnau Safont, ni las cuentas de Blasco de Sinos permiten identificar partidas económicas procedentes de Beniatzar o datos de la producción de aquel año, pero una operación de comanda, realizada tres años antes, señalaba el precio del *quartà* en 13,8 dineros. En 1253, se cerró la subasta de la cosecha de Beniatzar en 4700 sueldos, en reales de Valencia, equivalentes a 6266 sueldos melgareses. Las mencionadas crestas de producción y su consecuente repercusión en el precio del aceite impiden ser concluyentes sobre la rentabilidad de Beniatzar en 1245, ya que su umbral se sitúa entre los 690 sueldos y los 6266 sueldos.

5.3. Tasas y derechos de tránsito de mercancías

En las cuentas de Blasco de Sinos se introducen tres conceptos de ingreso de gran interés: la sisa, la *Quartera* y el peso ⁹⁹. Como en los demás epígrafes que vengo analizando, se insertan en las mencionadas cuentas por los gastos que generó su administración y por realizarse en algún caso consignaciones sobre sus rentas. Sin embargo, documentación colateral de la época, especialmente sobre la sisa, permiten complementar significativamente la información proporcionada por las cuentas.

La sisa. Los primeros datos sobre sisas, establecidas de forma general en la Corona de Aragón datan de 1288 ¹⁰⁰. A partir de 1300 la dinastía privativa de Mallorca utilizó esta modalidad de la fiscalidad indirecta para financiar sus proyectos reformistas ¹⁰¹. Sin embargo, es posible adelantar medio siglo antes la fecha del surgimiento de las sisas en Mallorca. En efecto, en 1245, Jaime I establecía una sisa sobre los comerciantes genoveses. En las cuentas de Blasco de Sinos se la denomina *sisa de la mar* y en documentos coetáneos *sisa super rebus januesium* ¹⁰².

Como vemos este tipo impositivo carece del carácter universal que adquirirá a partir de finales del siglo XIII, ya que sólo gravita sobre un colectivo, el de los negociantes genoveses, y además su origen es de carácter indemnizatorio ¹⁰³. Pero salvados estos aspectos, esta nueva fórmula imposi-

⁹⁷ Equivalentes a 2.400 litros.

⁹⁸ Dichos 3870 *quartans* equivalen a 15.480 litros, lo que da idea de la magnitud de las oscilaciones de la producción olivarera. A.R.M., E.C.R. 347, fol. 221 v. y reg. 343, fol. 259 v.

⁹⁹ Fol. 8 v.

¹⁰⁰ M. Sánchez: *El naiximent de la fiscalitat d'Estat a Catalunya (s. XII-XIV)*, Barcelona, Eumo Editorial, 1995, p. 55.

¹⁰¹ A. Santamaría: *Ejecutoria del reino de Mallorca, 1230-1243*, p. 501.

¹⁰² A.R.M., E.C.R. 343, fols. 105 v. y 142 v.

¹⁰³ En 1246 un particular conseguía del rey que fuera indemnizado por valor de 400 besantes, *qui mihi fuerint depredati per janueses*.

tiva constituye el primer precedente, por su naturaleza, del nuevo orden fiscal dominante a partir del siglo XIV.

No se ha conservado el cuaderno o reglamento de recaudación de la mencionada sisa, pero sí la relación de todos los productos afectados por la misma y la tarifa aplicada a cada uno de ellos ¹⁰⁴. El documento va dirigido a los prohombres de Mallorca, expresión de cierta representación colegiada premunicipal. Resulta evidente que este colectivo debió instar la implantación de la sisa y en prueba de cierto reconocimiento legal, el rey les comunicó la misma, aunque el departamento encargado de su recaudación fue la bailía real de Mallorca. En el reverso del documento aparece la relación de productos gravados, hasta un total de 64, bajo el epígrafe de *sisa portii*.

Pese a su denominación de sisa, lo que en principio indicaría una tasa a pagar por el vendedor, guarda un íntimo parentesco con el sistema de tarifas de la lezda. En efecto, puede establecerse una directa filiación entre la sisa de Mallorca de 1245 y la lezda establecida, dos años antes, en la ciudad de Valencia ¹⁰⁵, tal como demuestra el cuadro adjunto.

**Tabla comparativa de la lezda de Valencia (1243)
y de la sisa de Mallorca (1245)**

Producto sometido a arancel	Tasa establecida en la lezda de Valencia	Tasa impuesta en la sisa de Mallorca	Número de orden del producto: lezda de Valencia	Número de orden en la sisa de Mallorca
1. Carga de grana	3 morabatines y medio	1 morabatín y medio alfonsinos	1	1
2. Carga de <i>cadars</i>	2 morabatines	1 morabatín	2	2
3. Carga de indigo	2 morabatines	1 morabatín	3	4
4. Carga de mercurio	2 morabatines	1 morabatín	4	3
5. Carga de cera	1 morabatín	medio morabatín	5	5
6. Caja de papel	4 sueldos	2 sueldos	6	6
7. Carga de comino	4 sueldos	2 sueldos	7	7

¹⁰⁴ Se trata de una hoja suelta, inserta en el documento que estoy examinando, en una de cuyas caras pone *probis hominibus Maioricarum* y en la cara opuesta se relacionan los productos afectados por la sisa.

¹⁰⁵ M. Gual Camarena: *Vocabulario del comercio medieval*, Madrid, El Albir, 1976, p. 69-74.

Producto sometido a arancel	Tasa establecida en la lezda de Valencia	Tasa impuesta en la sisa de Mallorca	Número de orden del producto: lezda de Valencia	Número de orden en la sisa de Mallorca
8. Carga de arroz y almendras	3 sueldos	1 sueldo y 6 dineros	8	8 y 9
9. Carga de butiri (<i>mantega</i>) y pescado salado	2 sueldos y 6 dineros	1 sueldo y 6 dineros (sólo <i>mantega</i>)	9	10
10. Carga de aceite	3 sueldos	1 sueldo y 6 dineros	10	11
11. Carga de lino, cáñamo y latón	2 sueldos y 6 dineros	1 sueldo y 6 dineros	11	12 y 13
12. Centenar de pieles de conejo	10 sueldos	5 sueldos	12	14
13. Carga de <i>anyins</i>	4 sueldos	2 sueldos	13	16
14. Centenar túnicas (?)	—	2 dineros	—	15
15. Docena de cordobanes rojos	1 sueldo	6 dineros	14	17
16. Docena de cordobanes blancos	6 dineros	7 dineros	15	18
17. Púrpura doble	1 sueldo	6 dineros	16	19
18. Púrpura sencilla	6 dineros	3 dineros	17	20
19. Pieza de <i>sendat</i>	3 dineros	3 óbolos	18	21
20. <i>Bagudel</i>	1 dinero	1 óbolo	19	22
21. Libra de seda	4 dineros	2 dineros	20	23
22. Libra de <i>mastuc</i>	2 dineros	1 dinero	21	24
23. Carga de harina	—	2 dineros	—	25
24. Centenar de <i>boquines</i>	5 sueldos	2 sueldos y 6 dineros	22	26
25. Cueros de buey	2 sueldos	1 sueldo	23	27

Producto sometido a arancel	Tasa establecida en la lezda de Valencia	Tasa impuesta en la sisa de Mallorca	Número de orden del producto: lezda de Valencia	Número de orden en la sisa de Mallorca
26. Carga de <i>canamellis</i>	1 sueldo y 3 dineros	9 dineros	24	28
27. Carga de pimienta y azúcar	1 morabatín	4 sueldos	25	29 y 30
28. Carga de incienso, laca, canela, gengibre y <i>classe</i> ¹⁰⁶	1 morabatín	4 sueldos	26	31 a 34
29. Carga de regaliz	2 sueldos	1 sueldo	27	35
30. <i>Roya</i> , <i>alcharuye</i> ¹⁰⁷ , orxita, cobre, acero, estaño	1 sueldo y 8 dineros	12 dineros	28	36 a 40
31. Carga de algodón hilado	7 sueldos	—	29	—
32. Carga de algodón <i>mapus</i>	4 sueldos	1 sueldo y 4 dineros	30	41
33. Carga de gala	5 sueldos	2 sueldos	31	42
34. Carga de alumbre blanco y rojo	4 sueldos	2 sueldos	32	43
35. Libra de azafrán	6 dineros	2 dineros	33	44
36. Arroba de <i>atzehib</i> (pasas)	3 óbolos	—	34	—
37. Quintal de higos	3 óbolos	—	35	—
38. Carga de queso y hierro	1 sueldo y 3 dineros	9 dineros	36	45 y 46
39. Quintal de plomo	5 dineros	3 dineros	37	47

¹⁰⁶ La *classe* no figura en la sisa de Mallorca.

¹⁰⁷ Este producto también está excluido de la sisa.

Producto sometido a arancel	Tasa establecida en la lezda de Valencia	Tasa impuesta en la sisa de Mallorca	Número de orden del producto: lezda de Valencia	Número de orden en la sisa de Mallorca
40. Carga de <i>pegunta</i> y alquitrán	10 dineros	6 dineros	38	48
41. <i>Flassada</i> (manta)	1 dinero	1 malla	39	49
42. Quintal de jabón	5 dineros	3 dineros	40	62
43. Carga de vino y grano	3 dineros	—	41	—
44. Centenar de cuerdas	4 dineros	—	42	—
45. Centenar de <i>comes</i>	3 dineros	—	43	—
46. Carga de <i>cleda</i>	10 dineros	6 dineros	44	63
47. Carga de habas	3 dineros	—	45	—
48. Carga de <i>màstech</i> y de goma	1 morabatín	—	46	—
49. Carga de azufre	10 dineros	—	47	—
50. Arroba de <i>verdet</i>	2 dineros	—	48	—
51. Carga de sebo	5 dineros	—	49	—
52. Lanzas, astas, dardos, hierro y acero manufacturado	—	—	50	—
53. Carga de <i>alquena</i>	1 sueldo y 8 dineros	—	51	—
54. Carga de sosa	10 dineros	—	52	—

Producto sometido a arancel	Tasa establecida en la lezda de Valencia	Tasa impuesta en la sisa de Mallorca	Número de orden del producto: lezda de Valencia	Número de orden en la sisa de Mallorca
55. Vestidos y paños ya confeccionados, ropa de cama, <i>roudor</i> , carbón	—	—	53	—
56. Carga de <i>fustet</i>	5 dineros	—	54	—
57. Arroba de nuez de <i>oxadre</i>	4 dineros	—	55	—
58. Carga de <i>orpiment</i>	4 sueldos	—	56	—
59. Carga de <i>martech</i>	5 dineros	—	57	—
60. Carga de <i>alchofol</i>	5 dineros	—	58	—
61. Docena de <i>moltonines</i>	2 dineros	1 dinero	59	50
62. Docena de <i>salvahines</i>	2 dineros	—	60	—
63. Docena de <i>anyins adobats</i>	1 dinero	1 óbolo	61	51
64. Todo paño de color	1 sueldo	—	62	—
65. <i>Drap de la yla</i>	2 dineros	6 dineros	63	52
66. Pieza de <i>barragans</i> y paños blancos de Narbona	6 dineros	3 dineros	64	53
67. Pieza de paño de Lleida	4 dineros	—	65	—
68. Bala de <i>sartzil</i>	3 sueldos	1 dinero	66	54
69. Bala de <i>fustanis</i>	4 sueldos	2 sueldos	67	55

Producto sometido a arancel	Tasa establecida en la lezda de Valencia	Tasa impuesta en la sisa de Mallorca	Número de orden del producto: lezda de Valencia	Número de orden en la sisa de Mallorca
70. Pieza de <i>fustanis</i>	1 dinero	1 malla	67	56
71. Tela de <i>Rems y Tries</i>	1 sueldo	6 dineros	68	57
72. <i>Tota altra tela</i>	1 dinero	1 malla	69	58
73. <i>Canó d'or filat</i>	1 dinero	1 malla	70	59
74. Carga de <i>sagi</i>	10 dineros	6 dineros	71	60
75. Pieza de <i>alquice y barragans</i>	4 dineros	2 dineros	72	61
76. Caballo a) en tránsito b) para vender en ciudad	a) 1 morabatín b) 1 sueldo	—	73	—
77. Mulos y rocines	4 dineros	—	74	—
78. Bueyes y asnos	3 dineros	—	75	—
79. Corderos, cerdos, cabras, macho cabrío	2 dineros	—	76	—
80. Sarraceno en tránsito	1 besante	—	77	—
81. Sarraceno <i>de redemptione</i>	2 besantes y medio	—	78	—
82. Caballos, mulos, rocines para vender en tierra de sarracenos	4 millareses	—	79	—
83. Pieza de <i>precet vermell</i>	—	—	—	64

Como puede observarse en la tabla anterior, la ordenación de los productos de la lezda y de la sisa guarda una simetría casi perfecta, especialmente intensa entre los primeros 42 productos relacionados. Debe tenerse en cuenta que la lezda de Valencia tiene 79 capítulos, en tanto que la sisa de Mallorca solamente 64. Las variaciones de artículos entre uno y otro documento son los siguientes:

a) Artículos incluidos en la sisa de Mallorca y que se omiten en la lezda de Valencia: sólo tres productos, el centenar de túnicas, la carga de harina y el *precet vermell* sin tasa.

b) Artículos relacionados en la lezda de Valencia y que se omiten en la sisa: algodón hilado, pasas, higos, vino, grano, cuerdas, *comes*, habas, *màs-tech* y goma, azufre, verdete, sebo, *alquena*, sosa, *fustet*, nuez de *oxadre*, *orpiment*, *martech*, *alchofol*, *salvahines*, paño de color, paño de *Lleida*, caballos, mulos, rocines, bueyes, asnos, corderos, cerdos, cabras, machos cabríos, la *classe*, la *alcharuye*, los sarracenos en tránsito o *de redemptione*, armas y vestidos ya confeccionados carecen de tarifa.

Las diferencias entre uno y otro texto obedecen a varios factores que se entrecruzan. Es posible que un lote de productos que figuran en la lezda —tal el caso de los paños de *Lleida*— no formaran parte de la gama habitual de productos ofertados por los genoveses al mercado isleño. Pero más importante parece la consideración, por quien elaboró la tabla de la sisa, de las condiciones internas del mercado insular. En efecto, el hecho de que en la sisa se grave la harina de trigo pero no el grano resulta indicativo de estimular, o por lo menos no entorpecer, el aprovisionamiento de Mallorca en productos de primera necesidad. Lo mismo puede indicarse respecto al vino, habas, animales domésticos y animales de labranza. Debe tenerse en cuenta que en 1245 el precio de una mula apta para cabalgar era de 300 sueldos, en tanto que el precio de un esclavo era de 72 sueldos y se podían encontrar explotaciones agrícolas por 40 y 50 sueldos e incluso por 15 sueldos ¹⁰⁸.

Por otra parte, una rápida visualización de las tarifas nos advierte de que las cuotas establecidas en la sisa se sitúan en un promedio de la mitad inferior al de la lezda de Valencia, salvo en algún caso puntual ¹⁰⁹. Con ello se pondría de manifiesto el origen indemnizatorio de su puesta en práctica y no otros considerandos. Se trata de conseguir un objetivo —compensar a los perjudicados por acciones piráticas de genoveses— sin lesionar otros deseables —el papel de los genoveses como abastecedores de productos y su consecuente repercusión en los precios del mercado isleño—.

Un análisis más detallado de la estructura de la sisa y de la lezda nos indica que el sistema de pesas, medidas y unidades era bastante indiscriminado. Existe un predominio total de las unidades de peso (carga, quintal, libra) ¹¹⁰

¹⁰⁸ Fols. 7 r. y 8 v. y A.R.M., E.C.R. 342, fol. 219 r.n 1247 el quintal de harina se vendía a 6 sueldos melgareses. A.R.M., E.C.R. 343, fol. 172 v.

¹⁰⁹ Aunque la no adscripción de ambas tarifas a una moneda concreta impide ser taxativos sobre el particular.

¹¹⁰ En Mallorca la carga equivale a 122,10 kg., el quintal a 40,7 kg. y la libra a 407 gramos.

sobre otras más coherentes con la naturaleza del producto (aceite, vino). Respecto a los tejidos se emplea un modelo estandarizado (*pecia, bala*) y otras formas más primitivas (docena y centenar). Finalmente, el papel es inventariado por cajas.

La relación de productos sometidos a la sisa nos informa de un aspecto fundamental: la abrumadora presencia de mercancías relacionadas con el sector textil y de la piel, desde los productos tintóreos, materias primas textiles o de piel hasta los tejidos, de forma que el 55,5 % de los productos sometidos a tarifa pertenecen a este ramo. Le siguen por este orden, los alimentos y condimentos (26,9 %), metales (9,5 %) y productos variados (7,9 %) ¹¹¹.

Es posible que el período de vigencia de la sisa fuera por un año prorrogable, en función de que cumpliera el objetivo para la que fue establecida. De ahí que documentos de la época establezcan su permanencia por lo menos hasta 1249 ¹¹². Durante este período se consignan contra ella algunas cantidades como 1.400 sueldos en 1246 y 80 sueldos al año siguiente. Evidentemente, el plazo atestiguado de vigencia de la sisa, probaría la levedad de las tarifas establecidas, y a su vez la continuidad, pese a su implantación, del tráfico genovés con las islas.

Dada la variedad de sistemas ponderales y otros aplicados a la tarifa de la sisa no es posible realizar una valoración global de las tasas. En cualquier caso, los 41 productos evaluados en cargas y en divisores de éstas (quintales y libras) permiten una aproximación a la valoración de los productos:

a) Productos tintóreos: la tasa más elevada corresponde a la grana (12 sueldos la carga), seguida del índigo (8 sueldos carga), alumbre y gala (2 s. carga).

b) Condimentos: destaca el azafrán (5 s. carga), pimienta, gengibre y canela (4 sueldos la carga).

c) Alimentos: azúcar (4 s. carga), arroz, almendras, manteca de vaca y aceite (1 sueldo y 6 dineros carga).

d) Metales: mercurio (8 sueldos la carga), hierro (2 s., 3 d. carga) latón (1 s., 6 d. carga), y cobre, acero y estaño equiparados (1 sueldo la carga).

Quartera y peso. Desde los primeros tiempos de la postconquista el mercado triguero fue intervenido a través de la *Quartera* o almudín. Una de las primeras referencias a la misma se produce en 1243 cuando se cita dicha instalación como colindante de ciertas viviendas particulares ¹¹³. Se trataba de la *Quartera* establecida por el infante Pedro de Portugal, en la zona del mercado de la ciudad. Tras su toma de posesión, Blasco de Sinos ordenó

¹¹¹ Entre los metales se encuentran ausentes los preciosos, como el oro y la plata, así como la pedrería fina. Tan sólo se menciona el *canó d'or filat*, gravado levemente con un dinero en la lezda y con una malla en la sisa.

¹¹² En febrero de 1247 un particular cedía a otro, por un período de dos años, el derecho a cobrar en su nombre una indemnización con cargo a la sisa (A. Santamaría: *Ejecutoria...*, p. 611 y 614, docs. n.º 25 y 29).

¹¹³ A.R.M., E.C.R. 342, fol. 156 v. El documento se refiere a una composición entre F. de Orta y Ramón Despuig sobre unas casas, tenidas bajo jurisdicción del primero y de la Casa del Temple, dentro de la ciudad, *ante quarterias domini infantis*.

construir una nueva instalación, prácticamente colindante con la anterior, consignando en sus cuentas el coste de las obras realizadas. Pero un nuevo cambio de planes debió aconsejar, a fines de 1245, el establecimiento de las mencionadas edificaciones a un particular a cambio de un censo anual y de un precio de entrada de 1000 sueldos ¹¹⁴.

Dos años después, Jaime I, en un documento redactado de forma elíptica, asignaba un solar indeterminado, situado en la misma zona de la plaza del mercado, como nueva *Quartera*. A cambio de no cambiar en el futuro esta ubicación, el rey ingresó del vecindario la cantidad de 1200 sueldos ¹¹⁵.

Tras dichos movimientos se adivina una pretensión especulativa, plasmada en los 2200 sueldos obtenidos en las operaciones mencionadas, los 160 sueldos de prestación censual anual y la propia rentabilidad de la instalación, mientras que el coste de las obras de construcción de la nueva *quartera*, documentada en 1247, ascendieron solamente a 571 sueldos ¹¹⁶.

Las consignaciones reales sobre la *quartera*, que figuran en las cuentas de Blasco, constituyen una buena fuente de información sobre los ingresos de esta instalación ¹¹⁷. En total el rey consignó sobre sus rentas 8.028 sueldos a lo largo de la administración de Blasco. Pero no todos los mandatos reales pudieron ser satisfechos, ya que una partida considerable de 1671 sueldos no pudo hacerse efectiva con cargo a sus rentas, abonándose de forma alternativa en especies, concretamente en cera; y otra todavía mayor de 2058 sueldos y 4 dineros fue abonada por Arnau Safont, en nombre y por orden de Blasco, con lo que en realidad los fondos de la *quartera* sólo pudieron cubrir 4298 sueldos y 8 dineros.

Esta transferencia de pago a Arnau Safont debiera haber quedado reflejada en la liquidación de cuentas del arrendamiento del señorío de Nuño Sans. Sin embargo, no consta partida alguna por este concepto, lo cual puede indicarnos que el arrendatario del mencionado señorío, aparte de beneficiarse con dicha operación, pudo administrar durante este tiempo otro tipo de rentas o derechos reales.

Vinculado a la mencionada instalación se encontraba el peso. Este departamento era servido por un funcionario remunerado por la bailía real ¹¹⁸. Sin embargo, algunos años después fue cambiado el sistema, arrendándose el derecho real sobre el peso. En 1250, se adjudicó dicho arrendamiento por un año y por precio de 600 reales de Valencia, equivalentes a 800 sueldos mel-

¹¹⁴ A.R.M., E.C.R. 341, fol. 108 r. En el documento se expresa claramente que el objeto de establecimiento es *totum illud pati sive solum terre, in quo fuit facta quarteria vetera, et est totum illud aliud pati sive solum terre cum predicto patuo contiguo, in quo ego, ex parte domini regis, incepti facere quartriam novam, et in quo sunt archi facti, et sunt hec intus civitatis Maioricarum*. El vecindario que se cita está constituido por obradores y por la *platea fori*, lo que prueba el dinamismo económico de la zona. En cuanto al beneficiario del establecimiento es Bernardo Cardona, antiguo sub-baile de Romeu Durfort en Mallorca.

¹¹⁵ A. Huici y M.^a D. Cabanes: *Documentos de Jaime...*, II (1237-1250), p. 252-254.

¹¹⁶ A.R.M. E.C.R. 343, fol. 177 r.

¹¹⁷ Fols. 6 r. y 7 r.

¹¹⁸ Fol. 8 v.

gareses ¹¹⁹, aunque se constreñía a los adjudicatarios a tener un peso en la plaza de la *Quartera* y otro en el barrio comercial de la ciudad, en la calle de *sant Feliu*, para atender las mercancías descargadas en la ribera del mar.

Pese a no mencionarse explícitamente en las cuentas de Blasco, aparecen en años algo posteriores otras oficinas significativas. En 1250 se menciona la *mensura olei* y cinco años después la *mensura salis*, ambos administrados bajo la condición de arrendamiento. La primera de ellas resulta altamente remarcable del despegue de la producción oleícola, veinte años después de la conquista. En aquella fecha el baile real, en pago de una deuda, realizaba una consignación por valor de 200 sueldos, en reales de Valencia, contra los ingresos del *iure domini regis, scilicet, mensura olei*, hasta la completa satisfacción de la misma ¹²⁰.

5.4. Tributo de Menorca

Las relaciones de los musulmanes de esta isla con la Corona fueron estipuladas en 1231 a través de un contrato de vasallaje ¹²¹. Dejando aparte las estipulaciones jurídicas contenidas en dicho documento, me interesa destacar su vertiente económica plasmada en el establecimiento de una tributación anual, pagadera en dos plazos:

a) En el mes de marzo de cada año, los musulmanes de Menorca debían entregar 100 cabezas de vacuno, 300 cabezas de ganado cabrío, y 200 cabezas de ganado lanar, entre ovejas y corderos, además de dos quintales de *mantega*.

b) En el mes de junio debían entregar 900 almudines de cebada y 100 de trigo.

El mencionado tributo refleja más el deseo del acreedor de disponer de productos fácilmente movilizables y comercializables que un calco de la producción agraria y ganadera de la isla, aunque evidentemente su imposición condicionó en alguna medida la orientación productiva de la isla.

--- La contribución de Menorca fue pagada sin contratiempos a partir de entonces, aunque por distintas circunstancias —las dificultades lógicas de reunir anualmente tan cuantioso tributo y los problemas por encontrar naves con que recogerlo en dicha isla— las fechas de entrega o recogida experimentaban una considerable demora.

Las cuentas de Blasco dan cuenta del pago del tributo o, mejor dicho, de una parte del mismo. En efecto, se menciona de forma indirecta, sin detallar,

¹¹⁹ A.R.M., E.C.R. 343, fol. 251 r.A. Safont, como baile real de Mallorca, arrendaba a varios particulares, entre ellos posiblemente un familiar llamado Bernat Safont, por un año, *totum pensum civitatis Maioricarum, ita quod ponderetis et teneatis dictum pensum in platea Quarterie, in quocumque loco eiusdem platee magis volueritis*. Además, les ordenaba que *teneatis ad predicta unum pensum in villa juzana, in carraria sancti Felicis*.

¹²⁰ A.R.M., E.C.R. 342, fol. 241 v. y 343, fol. 251 r.

¹²¹ L. Pérez: *Corpus documental...*, I, p. 74-76, doc. n.º 65.

el pago de la cuota tributaria en granos, al asentarse un gasto en concepto de desplazamiento a Menorca para recoger el tributo, pero nada más ¹²².

Otra cuestión es la del tributo en ganado que aparece pormenorizada en dos grandes partidas, la primera posiblemente corresponde a 1244 y la segunda al año siguiente ¹²³. Tal como detalla el cuadro adjunto, se especifican aspectos clave como las circunstancias del transporte (pérdidas y bajas) y del destino dado al ganado (donaciones y ventas). El primer aspecto supuso que las bajas producidas en el ganado vacuno oscilaron entre un 4 y un 6 por ciento, y en el ganado lanar y cabrío entre un 6 y un 9,6 por ciento. En cuanto al destino del tributo en ganado se desglosa en donaciones a favor de instituciones eclesíásticas, particulares y para reposición en las tareas de labranza de las reservas reales de Inca y Crestatx. Su comercialización o venta a particulares osciló entre un 33%, en 1244, y un 92 %, en 1245, para el ganado vacuno, y entre un 90,4% y un 92 % para el ganado lanar, en las mismas fechas.

Tributo de Menorca

A) Partida entregada en 1244

Vacas:

Donaciones	Ventas	Pérdidas	Muertes	Total
A) 50 a los monjes <i>des Carp</i> B) 13 a los <i>sarrains</i> de Inca y Crestatx	33	1	3	100

Ovejas y cabras:

Donaciones	Ventas	Pérdidas	Muertes	Total
—	452	48		500

B) Partida entregada en 1245

Vacas:

Donaciones	Ventas	Pérdidas	Muertes	Total
2 a Bernat de Palau	92 a Bernt de Palau	—	6	100

¹²² Fol. 7 r. El coste de la operación, entre el flete y otros gastos, fue de 50 sueldos.

¹²³ El concambio-infeudación entre Jaime I y el infante Pedro de Portugal fue firmado el 18 de agosto de 1244, en tanto que Arnau Safont reemplaza a Blasco en una fecha indeterminada de 1246, quizás entre agosto y setiembre de este año.

Ovejas y cabras:

Donaciones	Ventas	Pérdidas	Muertes	Total
10 a Bernat de Palau	460 a Bernat de Palau	10	20	500

Dado que las cuentas se centran en exclusiva en los pagos efectuados, el tributo de Menorca carece de evaluación económica. Se consignan las operaciones realizadas con el ganado, pero se omite cualquier tipo de valoración monetaria.

En cualquier caso, podemos realizar algunas aproximaciones importantes. El coste de transporte del tributo en grano, en el caso de tratarse de dos anualidades, fue de 100 sueldos. Al año siguiente, en 1246, el baile real Arnau Safont cerró un contrato de exportación de trigo y cebada a Ceuta con el comerciante Jaume de Mari¹²⁴. Da la casualidad de que lo exportado eran 100 almudines (*mundinorum*) de trigo y 900 almudines de cebada, es decir, hay una perfecta simetría de dichas cifras con lo prescrito en el tributo de Menorca, con lo que parece tratarse —lisa y llanamente— de la exportación *ab integro* de la contribución de dicha isla. El problema para traducir dichas cifras a metálico es que su valoración está realizada en besantes *de los que circulan por Ceuta* y que dicho cargamento fue embarcado en dos naves, en una de ellas 310 *quarteres* de trigo y 806 *quarteres* de cebada, y en la otra nave el resto, pero este «resto» no se precisa, queda sin detallar en qué consistía.

Pero, de aceptarse que en una de las naves fue embarcada la totalidad del trigo y una parte de la cebada, y en la otra nave el resto de la cebada podría aceptarse el siguiente cálculo. Los 100 almudines de trigo equivaldrían a las mencionadas 310 *quarteres* y por analogía los 900 almudines de cebada equivaldrían a un total de 2.790 *quarteres* de cebada¹²⁵.

En cuanto al tributo en ganado, puede ser valorado en función de los precios de referencia de la época, siempre con un carácter aproximado¹²⁶, y además disponemos del precio del flete del transporte de los animales a Mallorca¹²⁷. Por todo ello he podido realizar un balance provisional, traducido a metálico, de lo que representaba el tributo anual de Menorca, en granos y ganado, tal como era entregado.

¹²⁴ A.R.M., E.C.R. 343, fol. 104 v. El documento lleva data de 16 de octubre de 1246 y la carga fue embarcada en el leño de Bernat des Moli, *et superfluum* en la galiota de P. de Tortosa.

¹²⁵ El precio de la *quartera* de trigo, en 1245, era de 3 sueldos y 6 dineros y el precio de la cebada de 1 sueldo y 6 dineros (fol. 9 r.)

¹²⁶ El precio de un buey, en 1242, era de 25 sueldos y 6 dineros; el de una cabra, en 1245, de 2 sueldos y 10 dineros (A.R.M., E.C.R. 342, fol. 89 r. y 343, fol. 301 v.).

¹²⁷ Fol. 9 v.

**Evaluación económica de los tributos
de grano y ganado de Menorca**

Concepto	Valoración económica
a) tributo en granos 1) valor de dos anualidades de trigo (620 <i>quarteres</i>) 2) valor de dos anualidades de cebada (5580 <i>quarteres</i>)	1) 2170 sueldos 2) 8370 sueldos
b) tributo en ganado de 1244 1) bueyes y vacas 2) ganado lanar	1) 2550 sueldos 2) 1250 sueldos
c) tributo en ganado de 1245 1) bueyes y vacas 2) ganado lanar	1) 2550 sueldos 2) 1250 sueldos
d) gastos de transporte y gestión 1) flete grano 2) flete ganado 3) vigilancia ganado	1) 50 sueldos 2) 150 sueldos 3) 10 sueldos
Total importe de los tributos	18140 sueldos
Total de los pagos	210 sueldos

Los cálculos anteriores merecen algunas precisiones. Si consideramos el tributo anual de Menorca en bruto, tal como era entregado, puede ser evaluado en 2550 sueldos (ganado vacuno) y 1250 sueldos (ganado lanar), lo que da un total de 3800 sueldos. Si a ello le sumamos el tributo en grano (por un total de 5270 sueldos), la suma global sería de 9070 sueldos, cantidad correspondiente a una anualidad del tributo. Pero considero que durante el mandato de Blasco se ingresaron no sólo dos anualidades del tributo en ganado, tal como figura en sus cuentas, sino también dos anualidades en el tributo en grano lo cual parece verosímil si consideramos que debía abonarse en el mes de junio de cada año y que Blasco debió tomar posesión de su cargo en agosto de 1244, sino antes dadas las ya mencionadas prisas del infante por abandonar la isla. Por otra parte sólo he consignado los fletes que figuran en las cuentas, aunque parecen corresponder respectivamente a una anualidad. Es posible que pagos realizados, sin argumentar su justificación, escondan abonos de fletes para el transporte del tributo de la anualidad restante.

Los mercados. Desde los tiempos inmediatos a la conquista aparecen citados centros comerciales permanentes en la ciudad como la plaza del mercado (*platea fori*) y la carnicería mayor (*macello maiore*). El mismo Blasco de Sinos tuvo la oportunidad de realizar establecimientos de puestos de venta en dichos lugares a cambio de prestaciones censuales importantes ¹²⁸.

Sin embargo, la organización comercial existente en la parte interior de la isla era prácticamente desconocida hasta el presente. Pero tanto las cuentas de Blasco como documentación coetánea de la época, nos ofrecen el testimo-

¹²⁸ A.R.M., E.C.R. 341, fol. 109 v.-110 r. Blasco realiza un total de ocho establecimientos de *tabulas* en el *macellum maiorem* y en el *macello boquerie*.

nio del surgimiento de mercados locales. En efecto, algunas villas destacadas, como Inca, cuentan con su plaza de mercado en 1245, además de las mencionadas instalaciones de elaboración y conservación de vino ¹²⁹.

Pero el interior de la isla carecía de un mercado donde por realizar transacciones de mayor cuantía y que constituyera un punto de referencia para la evolución de los precios agrícolas y ganaderos. El lugar escogido para ello fue la villa de Sineu que reunía las condiciones de ser villa del realengo y estar situada en el centro de la isla. En una breve referencia, las cuentas de Blasco dejan constancia de la construcción de un muro o cerca, como delimitación del espacio del mercado y a los efectos de plantar las tiendas ¹³⁰. El hecho de escoger Sineu en lugar de Inca, menos céntrica geográficamente hablando pero mejor comunicada, pudo obedecer a que ya desde años antes ejerciera, de forma oficiosa, como mercado regulador de los precios.

No se ha conservado el documento de creación del mercado de Sineu, pero por analogía con otros documentos de la época ¹³¹ pueden establecerse sus bases fundamentales:

a) Carácter semanal de su celebración y permanencia del mercado durante un día.

b) Protección real a los que acudan a comprar y vender.

La creación del mercado de Sineu fue complementado, cuatro años más tarde ¹³², con la constitución de otro mercado semanal en la capital de la isla, a celebrar los sábados, en tanto el de Sineu tenía lugar los miércoles. Entre ambos mercados se produce una simetría cronológica ya que, salvados los domingos, les separaban respectivamente tres días.

La instauración del mercado de Sineu puede estar en la base de cierta actividad inmobiliaria registrada a fines de 1245 en esta villa. Durante este período Blasco establece un total de 21 casas y solares ¹³³.

5.5. Balance provisional de ingresos

El examen de los distintos conceptos de ingreso me permite realizar un primer balance de aquellas partidas que he podido identificar en las cuentas de Blasco de Sinos y en la documentación complementaria de la época.

¹²⁹ A.R.M., E.C.R. 341, fol. 108 r. Establecimiento por Blasco de una *tabula intus villam de Incha, in foro eius*. Además realiza diversos establecimientos de casas y solares en la misma villa.

¹³⁰ Fol. 8 r.

¹³¹ Concesión de un mercado a la villa de San Mateo en 1243 (publ. A. Huici y M.ª D. Cabanes: *Documentos de Jaime I...*, II (1237-1250), p. 156-157, doc. n.º 372.

¹³² E. de K. Aguiló: *Franqueses y privilegis...* en el «B.S.A.L.» V (1893-1894), p. 109-110, doc. n.º XII, cap. 4.

¹³³ A.R.M., E.C.R. 341, fol. 111r.-111 v.

**Ingresos identificados en las cuentas
de Blasco de Sinos**

Concepto	Importe en s. melgareses	Período de referencia
1) rentas reales transportadas a la capital	9230	1244-1245
2) arrendamiento señorío Nuño Sans	6000	2/10/1244-2/10/1245
3) censal de la ciudad	1130	1244-1245
4) tributo de Menorca (en bruto)	18140 sueldos	1244-1245
5) reservas reales, excepto vino	1) 2032 2) 5792	1) año 1247 2) año 1250
6) <i>Quartera</i> a) rentabilidad supuesta en 1244-1245	a) 4298 sueldos y 8 d.	a) 1244-1245
b) establecimiento de la antigua	b) 1000	b) 1245
7) peso	800	1244-1245
Valoración global: entre	42630 sueldos y 46390	

Para una ajustada evaluación de los datos contenidos en la tabla precedente debe tenerse en cuenta que en su mayor parte se refieren a dos anualidades, salvo algunas casos puntuales como el arrendamiento del señorío de Nuño Sans. Algunas partidas carecen de una etiqueta precisa de su origen, como el caso de las rentas reales trasladadas a la ciudad, con una inserción de diezmos, rentas censuales y producción de las reservas. Finalmente, otros asientos, como el referido a las reservas reales presentan una evaluación más compleja. Es posible que de las cinco reservas reales en Mallorca, por lo menos una, la de Beniatar, situada en el antiguo señorío de Nuño Sans, fuera arrendada junto con el resto de esta porción señorial a Arnau Safont y respecto a las demás resulta imposible evaluar su producción de vino, al no obrar datos significativos en los que apoyarse.

Por otra parte, el perfil que presentan el conjunto de ingresos es el de una economía privada basada en un sistema dual, es decir, en la gestión directa de las reservas y en la recaudación de rentas, derechos y tasas sobre la producción agraria y sobre la bolsa de viviendas e instalaciones dependientes del patrimonio real. Sólo la introducción de la sisa, en 1245, pese a su origen indemnizatorio y su parentesco técnico con la lezda, implica germinalmente una nueva concepción hacendística.

Finalmente, los ingresos que figuran en la tabla son ingresos efectivos, es decir, fueron cobrados durante el período indicado. Ahora bien, hubo ingre-

sos comprometidos y que no fueron cobrados. Este es el caso de 2000 sueldos, importe de la venta de una alquería del patrimonio real a Arnau Safont. Esta partida fue consignada en la liquidación de cuentas del arrendamiento del señorío de Nuño Sans como pendiente de cobro, sin más explicaciones. Por su parte, la contabilidad general de Blasco de Sinós omite cualquier tipo de referencia sobre el tema.

6. Pagos e inversiones

Los pagos efectuados por Blasco, durante su mandato, constituyen la esencia misma de sus cuentas. Ya indiqué anteriormente las características del método de asentamiento de pagos, especialmente la distribución que realiza entre abonos en metálico y pagos en especie (trigo y cebada). Por otra parte, se asienta el tributo de Menorca en ganado, pese a su condición de ingreso, e incluso el destino dado al mismo, pero sin realizar valoraciones económicas de ningún tipo.

Por todo ello he decidido sistematizar los pagos, atendiendo a su coherencia, en ocho capítulos, tarea no sencilla por las dificultades que se han atravesado al tratar de deslindar y asignar algunas de las partidas.

6.1. Remuneración de personal y gastos asimilados

Incluyo en este capítulo los pagos de nóminas, pensiones, beneficios y similares. La tabla adjunta ha sido elaborada siguiendo el criterio de insertar en ella a quienes tienen alguna responsabilidad administrativa y los gastos ocasionados por gestiones de esta índole, así como los compromisos derivados de instancias extinguidas, como el señorío de Nuño Sans. En tabla aparte he reunido todo lo relativo a gestión de tributos y rentas de la Corona, incluyendo en ella las asignaciones dadas a los encargados de recaudarlos. Reconozco que la distinción entre estos últimos y, por ejemplo, los bailes rurales incluidos en la primera tabla, es difícil de establecer porque tanto unos como otros tienen funciones económicas similares, pero el carácter menos especializado de los bailes, al estar bajo su control otras áreas administrativas e incluso judiciales, me han aconsejado seguir el criterio indicado.

Nóminas, pensiones, beneficios, y otros gastos de representación			
Cargo	Remuneración	Justificación	Folio
1) Assalit de Gúdal, lugarteniente	a) 4000 sueldos b) 150 sueldos	a) asignación b) desplaz. a Mallorca	3 v.-4 v-

Cargo	Remuneración	Justificación	Folio
2) Blasco de Sinos, baile real	a) 3325 b) 200 c) 140 d) 100 e) 100 f) 100 g) 240s.	a) abono préstamo tomado en Onteniente b) asig. vestido c) flete viaje a Mallorca d) flete viaje a Menorca <i>prendre postat</i> e) alquiler casa f) préstamo al prior de Cornellà g) gasto en cebada (160 <i>quarteres</i>)	3 v.-4 v- 7 r., 7 v., 8 v., 9 r., 13 r.
3) Frare Muntaner	700	castillo Santueri	6 v.
4) Aries Ibáñez	a) 1000 b) 200 q. trigo (equivalentes a 700 sueldos)	remuneración y provisión castillos de Alaró y Pollensa	6 v. y 12 r.
5) Arnau Safont	800 sueldos	castillo de Santueri	6 v.
6) baile en Pollensa	50 sueldos	<i>entre totes coses</i>	8 v.
7) baile en Petra	20 sueldos	—	9 r.
8) baile en Artá	70 sueldos	<i>per son maltret</i>	9 v.
9) Bernat Porter, baile en Inca	100 sueldos	remuneración y vestido	9 v.
10) Berenguer F.	50 sueldos	—	9 v.
11) <i>Escrivà</i>	150 sueldos	—	9 v.
12) Martín Ibáñez	a) 150 sueldos b) 150 sueldos c) 10 q. de trigo (equivalentes a 35 sueldos)	a) asignación b) asignación para carne y vino c) <i>per manament del senyor rei</i>	6 v. y 12 r.
13) Miquel Nuniz	300 sueldos	—	6 v.
14) mensajero enviado al rey	30 sueldos	—	7 r.
15) mensajero enviado al rey	20 sueldos	a Montpellier	7 v.

Cargo	Remuneración	Justificación	Folio
16) mensajero enviado al rey	30 sueldos	—	9 r.
17) Troter enviado <i>per la terra</i>	2 sueldos	—	8 v.
18) Beneficio instituido por Nuño Sans	277 sueldos	<i>per la sua arma</i>	9 r.
total : 12989 sueldos.			

El lugarteniente Assalit de Gúdal y el baile Blasco de Sinos consumen la mayor parte del presupuesto dedicado a la remuneración de personal y gastos asimilados. Al lugarteniente se le abonan un total de 4000 sueldos en concepto de nómina y 150 sueldos de gastos de flete al desplazarse a la isla. A Blasco se le abonan 3325 sueldos que había tomado prestados en Onteniente, 200 sueldos para vestido y 100 sueldos por una casa alquilada durante su estancia en la isla ¹³⁴. Además se le abona el flete de la nave con que se desplazó a Mallorca y un viaje a Menorca para tomar posesión. La bailía le cubre también un préstamo hecho a favor del prior de Cornellà y una cantidad importante en concepto de cebada. La fórmula empleada por Blasco para conseguir su remuneración no deja de tener interés. En Onteniente, antes de tomar posesión de su cargo en Mallorca aunque supuestamente con su nombramiento en mano, consigue un préstamo (su cuantía pudo ser 3000 sueldos y los 325 sueldos restantes el interés pactado), con lo cual puede atender presuntos problemas de liquidez y gastos en relación con su desplazamiento a la isla. Una vez en posesión del cargo de baile real de Mallorca se hace abonar la cantidad indicada. Desconozco si al tomar el préstamo Blasco conocía su remuneración como baile y ajustó la cantidad solicitada a la asignación que tenía el cargo, o sencillamente la bailía real de Mallorca se hizo responsable del gasto sin más preguntas que la exigencia de presentación del albarán justificativo del préstamo ¹³⁵. Por otra parte cabe preguntarse si el rey estaba al tanto de dicha operación y si dió su autorización. Como no consta ninguna reclamación posterior —por lo que sabemos las cuentas fueron auditadas posteriormente por la bailía de Barcelona— parece que no hubo ningún problema en su aceptación.

¹³⁴ La casa alquilada por Blasco pertenecía a Berenguer de Moncada. Se trataba de un caballero perteneciente a la primera generación de pobladores. En el *Llibre del Repartiment* se le asigna un patrimonio de 18 yugadas. En los años siguientes se muestra muy activo en el comercio de exportación de granos y vino. Realiza expediciones de captura de esclavos en *Yspania* y de corso contra naves italianas.

¹³⁵ En el asiento de pago se indica textualmente *de quo debet reddere albaranum*.

Me he detenido en el caso de Blasco por el claro contraste de su modalidad retributiva —el cobro de sus honorarios por adelantado— con el resto de la plantilla administrativa. En efecto, el mismo lugarteniente, Assalit de Gúdal, cobra sus honorarios una vez establecido en la isla y en diversas partidas.

Tras el lugarteniente y el baile real, los elementos mejor remunerados eran los alcaides de castillos: las fortalezas de Alaró y Pollensa —situadas en la sierra de Tramontana y separadas entre sí por una distancia de unos 30 km.— aparecen unificadas bajo el mando de Aries Ibáñez, un caballero del antiguo círculo del infante Pedro de Portugal, y el castillo de Santueri —situado en el antiguo distrito de Nuño Sans— estuvo bajo custodia primero del fraile calatravo Pere López Muntaner ¹³⁶ y desde el 29 de agosto de 1245 bajo control de Arnau Safont ¹³⁷. La asignación de la bailía para la vigilancia de estos castillos incluía un parte en metálico y otra en especie (trigo). La cantidad entregada, que oscilaba entre los 700 y los 850 sueldos cubría tanto el sueldo del alcaide como del resto de personas bajo su mando, según fórmula no precisada. En cualquier caso, las 200 *quarteres* de grano asignadas para el personal de los castillos de Alaró y Pollensa parecen implicar que su dotación no superaría, en total, las cinco o seis personas.

Sin una misión concreta se encontraban los caballeros Martín Ibáñez ¹³⁸ y Miquel Nuniz ¹³⁹, también pertenecientes a la antigua comitiva de Pedro de Portugal. Ambos reciben una pensión anual, con cargo a la bailía, que incluía una asignación para alimentos y vestido, según se dice expresamente para el caso de Martín Ibáñez.

En un grado inferior, en lo que a remuneración se refiere, se encuentran los bailes rurales de Petra, Pollensa, Artá e Inca con cantidades que oscilan entre los 20 sueldos del primer mencionado y los 100 sueldos del último, en concepto de sueldo y de asignación para vestido. Diferencias tan considerables pueden ser interpretadas en el sentido de que los bailes de Petra, Pollensa y Artá perciben durante el mandato de Blasco sólo una parte de la remuneración que les corresponde o, en sentido contrario, reciben una asignación en función del trabajo o responsabilidad que se les supone. De hecho el baile de Artá recibe la segunda remuneración más alta, justificándose en función de

¹³⁶ En 1247, ya en la Península, aparece como testigo de un documento expedido a favor de dicha Orden (E. Guinot: *Cartes de poblamente medievals valencianes*, Valencia, Generalitat Valenciana, 1991, p. 161-162).

¹³⁷ Su nombramiento era por un año y se le entregaba la castellanía, integrada por la fortaleza y por *illis alqueriis et possessionibus* anexas (A.R.M., E.C.R. 341, fol. 103 v.).

¹³⁸ Sin embargo, en años anteriores —concretamente en 31 de diciembre de 1242— había tomado posesión del cargo de castellano de Alaró, recibiendo una asignación de 290 *quarteres* de cebada, 20 *quarteres* de trigo y 112 cabras. En años posteriores siguió cobrando dicha pensión, por valor de 400 sueldos *quos dominus rex me donat quolibet anno* (A.R.M., E.C.R. 342, fol. 140 r. y 343, fol. 215 r.).

¹³⁹ Poseía bienes en la comarca de Capdepera —se citan la alquería Benifila y el rahal Alharit—. En años posteriores siguió ingresando la mencionada pensión. En 1247, recibió en concepto de tal 50 *quarteres* de trigo y otras tantas de cebada (A.R.M., E.C.R. 343, fols. 210 v. y 272 r.).

son maltret, es decir, por la fatiga o dureza del trabajo realizado. Dichas remuneraciones relativamente modestas, quedaban en cierta forma compensadas por las oportunidades que ofrecía pertenecer al equipo de gobierno de la isla, disponiendo a menudo de información privilegiada y pudiendo por consiguiente orientar sus inversiones con ventaja.

Entre los bailes mencionados sólo se cita expresamente a Bernat Porter. Este es un hombre de la primera generación de pobladores. En el *Repartiment* recibe una modesta explotación de 68 hectáreas, en el distrito de Inca. Pero muy pronto lo vemos actuar como gestor de intereses de terceros. En 1233 actúa como procurador del caballero Rotlán Laín, y como tal establece porciones de la alquería Mancor¹⁴⁰. Es posible que interviniera en la liquidación del patrimonio de este caballero. En cualquier caso, el concambio-infeudación de 1244 determinó el relevo de algunos de los agentes administrativos del infante Pedro Portugal, entre ellos el baile de Inca P. Ferrandis. La experiencia gestora de Bernat Porter debió constituir un factor importante de cara a su nombramiento como baile de esta localidad.

Pese a no indicarse explícitamente, es posible que el baile de Pollensa fuera Bernat Espanyol, otro hombre de la primera generación de la conquista. En efecto, en 1231, recibe junto a Bernat de Guadells, bienes en dicho distrito con una extensión de 204 hectáreas. Además poseía otros bienes en el término de Inca y de la ciudad. En 1242 se le califica ya como prohombre¹⁴¹ y su firma aparece en documentos significativos como la liquidación de cuentas, presentada por Arnau Safont a Blasco, sobre el arrendamiento de la porción de Nuño Sans.

En cuanto a las demás bailías rurales es difícil determinar su titular. Pudieron serlo algunos de los que pagan ciertas cantidades, en nombre y por designación de Blasco, a favor de terceros. Tal es el caso de P. de Barchinona o P. d'Alcover que figuran, en 1242, como testigos de actas de venta en la comarca de Montuiri¹⁴² o el mismo *cer* Obert de les Arenes quien, tras Bernat Porter y Bernat Espanyol, figura en las cuentas de Blasco abonando cierta cantidad por cuenta de éste¹⁴³.

El resto de los pagos afectan a la nómina de un escribano —posiblemente de Domingo Gil, escribano del lugarteniente Assalit de Gúdal—, a los gastos de desplazamiento de tres mensajeros enviados al rey y a un beneficio eclesiástico, instituido por Nuño Sans. Los pagos anteriores afectan a personas cuyos cargos están claramente establecidos en las cuentas de Blasco, pero es cierto que en las mismas figuran individuos que abonan cantidades a terceros

¹⁴⁰ R. Soto: *Còdex català...*, p. 50 y L. PEREZ: *Corpus documental...*, II, 1, p. 55-56, doc. n.º 256.

¹⁴¹ A.R.M. 342, fol. 23 r.

¹⁴² Actúan como tales junto a Bernat de Cardona, un hombre con responsabilidades administrativas desde tiempo atrás (A.R.M., E.C.R. 342, fol. 96 v.).

¹⁴³ Fol. 5 r. En 1247 lo encontramos en el círculo de los Safont, como testigo del pago del tributo de Menorca y de la rendición de cuentas del baile de Inca. Junto con G. Safont poseía la alquería llamada Albe (A.R.M., E.C.R. 343, fols. 181 v.-182 r.).

por cuenta de Blasco, lo cual indica que detentaban algún tipo de responsabilidad administrativa y económica, o también que se trataba de deudores de la bailía. Pero las mencionadas cuentas omiten desvelar la naturaleza de su cometido, y su consecuente remuneración, o la significación de su deuda. Sólo en algún caso es posible inducir su relación con la bailía. Este es el caso de Bernat de Cardona, antiguo sub-baile y que debió seguir conservando funciones administrativas. Un pago efectuado por dos judíos, por importe de 60 sueldos, podría proceder de la contribución de la aljama.

Resulta evidente que en las cuentas de Blasco está ausente un funcionario significativo: el *veguer* de la ciudad ¹⁴⁴. La razón se encuentra en el especial tratamiento de este cargo, sometido después de la conquista a negociaciones sobre el alcance de su jurisdicción y el destino de los ingresos de su curia. Al final su nombramiento fue reservado al monarca, pero sus ingresos distribuidos con arreglo al criterio de caballerías. Por esta razón la *vegueria* solía ser adjudicada al mejor postor, con lo que el dinero entregado podía ser repartido de forma inmediata entre el rey y los nobles. Con la incorporación del señorío de Nuño Sans el rey pasa a controlar 4098 caballerías, de las 13164 que se distribuyeron, por lo que el rey resulta acreedor en un 31,1 % de los ingresos de la curia del *veguer*.

6.2. *Consignaciones y donaciones*

He reunido en este capítulo todas aquellas cantidades entregadas, por mandato real, a favor de determinados individuos. Las consignaciones se libran bien contra ingresos identificados de la Corona (como la *Quartera*), contra fondos manejados por intermediarios financieros, agentes recaudadores y gestores de rentas y derechos reales. Sin embargo, en bastantes ocasiones se realizan pagos a las mismas personas objeto de las consignaciones, sin precisar el derecho o renta afectado por el cargo.

Las cuentas de Blasco omiten desvelar la naturaleza de las deudas contraídas por el rey con los beneficiarios de consignaciones —es evidente que para la bailía era pública y notoria la naturaleza del compromiso y por consiguiente no era preciso detenerse en tal detalle—, pero ello nos obliga a inferir su contenido, a través de la documentación de la época, aunque no siempre es posible alcanzar este objetivo.

¹⁴⁴ En 1245 ocupaba este cargo Ferrer SAGRANADA (A.R.M., Colección Pascual, pergamino XIII-14).

**Cantidades libradas a favor de terceros
en las cuentas de Blasco**

Beneficiario	Justificación	Cantidad abonada	Fuente sobre la que se consigna	Folio
1) G. Baster	—	2000 sueldos y 11 dineros	banca de R. Desclergue y fondos manejados por G. Ses Comes, <i>en Cau</i> , y por Jucef	2 r.-3 r.
2) B. de Palau	—	13896 sueldos y 4 dineros	banca de R. Desclergue, y fondos manejados por A. Safont, B. Porter, B. Espanyol, <i>cer</i> Obert de les Arenes, Jucef, P. Balsa	5 r.-5 v-
3) P. Canta	—	637 sueldos	<i>Quartera</i>	6 r.
4) P. de Niza	—	240 sueldos	<i>Quartera</i>	6 r.
5) P. de Safeles	—	388 sueldos	<i>Quartera</i>	6 r.
6) Mateu de Pineta	—	1140 sueldos, 8 d.	<i>Quartera</i>	6 r.
7) Vidal Borrás	—	192 sueldos	<i>Quartera</i>	6 r.
8) Bernat Martí	—	1671 sueldos	11 quintales de cera, a 19 libras la carga	6 r.
9) P. Artés	—	1500	<i>Quartera</i>	6 r.
10) Bernat Vivet	<i>per manament del senyor rei</i>	a) 200 sueldos b) 70 sueldos	a) <i>Quartera</i> b) —	6 r. y 9 v.
11) P. des Brug y G. Vidal	—	2058 sueldos y 4 dineros	<i>Quartera</i>	7 r.

Beneficiario	Justificación	Cantidad abonada	Fuente sobre la que se consigna	Folio
12) P. de Vals, fratre de sant Vicenç	<i>per manament del senyor rei, los quals manà donar a la Casa de Sent Vicenç</i>	2000 sueldos	—	9 v.
13) Don Sans de Fraga	—	1000 sueldos	banca de R. Desclergue	3 v.
14) Monges des Carp	<i>per manament del senyor rei</i>	50 vacas del tributo de Menorca, por valor de 1275 sueldos	—	10 r.
Total abonado	28289 sueldos y 3 dineros			

Del listado de beneficiarios —un total de 14 personas e instituciones religiosas— por lo menos en cinco de ellas está registrada su actividad en la isla. Este es el caso de Guillem Baster a quien se asignan 2.000 sueldos en diferentes partidas sin más explicaciones. Su justificación puede ser argumentada en función de los siguientes hechos. En el período de 1239-1241, el infante Pedro de Portugal dió licencia a Vidal de Fontanet y a Domingo de Rubeo para restaurar y construir molinos dentro de la ciudad, a cambio de determinado gravamen censual. Posteriormente hizo una concesión similar a favor de Guillem Baster, autorizándole a construir molinos cerca de la Almudaina, utilizando el agua de la acequia de la ciudad. En uso de tal licencia, Baster construyó dos molinos (uno situado cerca del huerto del convento de santo Domingo y del huerto de la Almudaina, y el otro junto al torrente La Riera) ¹⁴⁵. Pero la insuficiencia del agua que llegaba a sus molinos, hizo que formulara denuncia contra los mencionados Fontanet y Rubeo inculpándoles de sustraerle el agua. El pleito fue llevado ante el rey, quien en 1244 desestimó la demanda de Baster ¹⁴⁶.

Sin embargo, y en compensación, el rey firmó un pacto con Baster, protocolizado en 1247, por el cual se estipulaba:

¹⁴⁵ A.R.M., E.C.R. 344, fol. 213 r.

¹⁴⁶ G. Terrassa: *Tratado de aguas de Mallorca*, en el «B.S.A.L.» III (1889-1890), p. 259-260.

1) Que Baster podría canalizar las aguas de la zona de Esporles (Canet, Bunyolí y Puigpunyent) y de la antigua acequia musulmana y conducir las a sus molinos en la ciudad.

2) Que los molinos que había construido dentro de la urbe y los que construyera fuera de ella, vinculados a dicha acequia, tendrían un área de servidumbre, cada uno de ellos, de una *cuarterada* (7103 metros cuadrados), dedicándose este espacio a cultivos de huerta.

3) Se le autorizaba a tener un peso, para ponderar la harina elaborada en dichas instalaciones.

4) El monarca se obligaba a pagar la mitad de los gastos de la construcción de la acequia y a cambio recibiría la mitad de los beneficios obtenidos en la molienda y en los espacios anexos de huerta ¹⁴⁷.

La envergadura de tales obras —construcción de la acequia y edificación de molinos— fue resuelta mediante el compromiso real de una aportación fija cada año, por importe de 2000 sueldos, que la bailía abonaba a Guillem Baster. Esta es la cantidad que se le paga en 1245 y en años sucesivos ¹⁴⁸. Desconozco la liquidación de cuentas de esta *societas* establecida entre el rey y Guillem Baster. En 1257, ya fallecido este último, su hija y heredera establecía a un particular tres molinos en la ciudad (uno de ellos *draperium*), lo que probaría el buen fin alcanzado por dicha empresa ¹⁴⁹. A partir de entonces, la acequia construida fue conocida con el nombre de acequia *d'en Baster* o también *na Bastera*.

Tales pactos nos evidencian dos cuestiones de interés. En primer lugar se trata de una de las primeras obras públicas, bajo iniciativa privada, que se emprenden tras la conquista de la isla. En segundo lugar, llama la atención que los recursos tradicionales de agua conducida a la ciudad resulten, a diez años vista de la ocupación de la isla, claramente insuficientes para las necesidades de los pobladores. Evidentemente, la molinería introducida por la colonización catalana conecta con un sistema productivo —el papel preponderante del trigo— e incluso con nuevos elementos industriales —los molinos bataneros— focalizados en torno a una ciudad diseñada bajo una escala socioeconómica distinta.

Es posible que acuerdos similares fueran suscritos entre el rey y Bernat de Palau. Este individuo aparece en las cuentas de Blasco como acreedor —se le abonan cantidades por valor de 13896 sueldos— y como comprador de casi toda una remesa del tributo de Menorca —92 vacas y 460 ovejas y cabras— ¹⁵⁰ y de partidas de trigo y cebada importantes —370 q. de trigo y

¹⁴⁷ R. Fontanals Jaumà: *Un plànol de la sequia de la vila del segle XIV (Ciutat de Mallorca)*, Ajuntament de Palma, 1984, p. 10 y 28. Debe indicarse que la participación real se refería a la construcción de la acequia, pero no se involucra en las construcciones de los molinos cuyo coste corría en exclusiva a cuenta de Baster.

¹⁴⁸ A.R.M., E.C.R. 343, fol. 242 r. En diciembre de 1247 se hace efectiva otra partida por valor de 1900 sueldos.

¹⁴⁹ A.R.M., E.C.R. 344, fol. 213 r.

¹⁵⁰ Fol. 14 v.

1300 de cebada—¹⁵¹. En las cuentas de Blasco no se justifica el abono de aquella importante cantidad en metálico, ni tampoco el precio obtenido con la venta a su favor del mencionado ganado y grano¹⁵². En cualquier caso parece clara la voluntad de la administración de sustraer, por lo menos de momento, la comercialización de sus rentas y tributos a miembros del equipo gobernante en la isla. Sin embargo, en 1246, al promover el rey a Arnau Safont como baile real, será éste quien se encargue a la vez de movilizar las rentas de la Corona, tal como ya he tenido oportunidad de explicar.

Pere de Salelles, Vidal Borrás y Bernat Vivet eran también residentes en la isla y son objeto de pagos más modestos —entre 192 y 388 sueldos— con cargo a los ingresos de la *Quartera*. Se trata de personas relacionadas con el mundo comercial y en el caso de Vivet involucrado en ciertas operaciones oficiales. En 1247, actúa de intermediario entre el baile de Barcelona Romeu Durfort y el rey respecto a cierto pago en metálico procedente de Menorca¹⁵³.

Entre los consignatarios foráneos se encuentra P. de Vals, fraile de sant Vicenç, con la antidad de 2000 sueldos. Ya en 1239, Jaume I había concedido al monasterio de sant Vicenç de Valencia una décima parte de todas las rentas reales en esta ciudad y reino. En abril de 1244, el rey dotó a esta misma institución con la villa y fortaleza de Castelló de Burriana¹⁵⁴. Dado que pocos meses después, el rey decidió incorporar esta villa al conjunto de bienes objeto de concambio con el infante Pedro de Portugal, es posible que el rey, mientras buscaba otras rentas alternativas que ofrecer a dicho monasterio, le compensara con una renta sobre la bailía de Mallorca.

Un caso similar es el del monasterio *del Carp*. En las cuentas de Blasco hay un asiento referido a la donación a su favor de 50 vacas procedentes del tributo de Menorca, es decir, la mitad del mismo. Desde luego no se trataba de un cargo fijo, ya que sólo en uno de los dos tributos recogidos en dichas cuentas figura tal donación¹⁵⁵. En cualquier caso su cuantía, en metálico, era considerable (1275 sueldos) y constituye una prueba de la estrecha relación del monarca con esta institución. Confirma este aserto que en el segundo testamento dictado por Jaume I, en 1242, figura una manda pía a favor de dicho monasterio por valor de 16000 sueldos¹⁵⁶.

¹⁵¹ Fols. 12 v. y 13 r.

¹⁵² Sí, en cambio, se le abona la *mesuratge* del trigo y la cebada y se le donan 2 vacas y 10 ovejas/cabras. Bernat de Palau aparece como testigo en la rendición de cuentas, presentada por Arnau Safont a Blasco, sobre el arrendamiento del señorío de Nuño Sans, junto al mencionado Bernat Espanyol, Vicenç d'Ejea y P. Sutzero.

¹⁵³ A.R.M., E.C.R. 343, fol. 231 r.

¹⁵⁴ A. Huici y M.^a D. Cabanes: *Documentos de Jaime I...*, II, p. 60-61, doc. 296 y E. Miret: *Itinerari...*, p. 170.

¹⁵⁵ Fol. 10 r.

¹⁵⁶ A. Huici y M.^a D. Cabanes: *Documentos de Jaime I...*, II, p. 116-120, doc. n.º 340.

6.3. *Gestión de las reservas reales*

Los gastos de gestión de las reservas reales pueden ser pormenorizados, con la excepción de Beniatar, al tratarse de gastos que debía cubrir la bailía real de Mallorca:

Reserva	Gastos realizados	Justificación
Inca	134 sueldos y 11 dineros	guarda, laboreo y vendimia
Catí	119 sueldos	labranza, rejas de arado, vestido y calzado de los trabajadores de la reserva
Beniatar	72 sueldos	compra de un esclavo
Portopí	78 sueldos y 9 dineros	laboreo de las viñas
Crestatx	35 sueldos y 3 dineros	transporte cosecha cebada y vendimia
Total pagos 439 s. y 11 d.		

Como vemos, los gastos de administración y de reposición de la mano de obra ascendieron a 439 sueldos. Pero dichos pagos exigen algunas precisiones. Dado que la reserva de Beniatar parece que estaba arrendada, durante este período, a Arnau Safont, el coste anotado de la compra de un esclavo no refleja la realidad de sus gastos de gestión, absorbidos por el arrendatario. En esta misma línea cabe indicar que ciertos costes —como la reposición de animales de labranza y la simiente de trigo y cebada— al ser aportados desde fuera de las reservas (el ganado procedente del tributo de Menorca y los granos de rentas y diezmos) modulan la imagen de rentabilidad que presuntamente ofrecían las cuentas de producción.

Las tres reservas reales dedicadas a cultivos cerealeros (Catí, Inca y Crestatx) consumen un total de 46 *quarteres* y 4 *barcelles* de trigo para siembra, y 107 *quarteres* y una *barcella* de cebada, lo que, a precios vigentes en 1245, suponía un total de 324 sueldos y un dinero. Si a ello le sumamos las trece vacas transferidas a Inca y Crestatx, cuyo precio de mercado eran 331 sueldos y 6 dineros, el coste total de los gastos de las reservas se eleva a 1095 sueldos y 6 dineros. Este cifra podría incluso ser incrementada si le añadiéramos la cuota de salario correspondiente al baile Blasco como responsable de la administración de las reservas.

6.4. *Gestión de rentas y derechos reales*

Bajo este epígrafe he decidido agrupar tanto salarios abonados a agentes gestores de tasas y derechos reales, como también gastos de transporte y cus-

todia del ganado de Menorca y traslado a la ciudad de rentas y derechos percibidos en el interior de la isla. También he acomodado en este capítulo otros conceptos como el pago de una tasa por la venta de grano y ganado, así como las mermas producidas tanto en el transporte de ganado como en el almacenamiento de grano. Evidentemente se trata de pérdidas y por consiguiente valoro su coste.

Los agentes recaudadores son cuatro y se ocupan de la sisa, la *Quartera*, peso y censal de la ciudad. Evidentemente, los agentes gestores o recaudadores fueron más —todos aquellos que por mandato de Blasco abonan cantidades a acreedores de la bailía— pero no resulta posible desvelar su cometido concreto por el laconismo de los asientos de las cuentas de la bailía.

El agente mejor remunerado y el único que se menciona por su nombre es Jucef, es decir, Jucef Almocatil, recaudador del censo de la ciudad, con 60 sueldos. Jucef es un personaje bien documentado en la época. Poseía bienes inmobiliarios en la comarca de Esporles, desarrollaba actividades crediticias, acudiendo a los arriendos de cosechas ¹⁵⁷.

Ya examiné en su momento la naturaleza de dichas rentas. Ahora me interesa destacar el hecho mismo de los costes del transporte. En la tabla anexa establezco una relación entre la distancia recorrida de los seis puntos mencionados en el documento —Inca, Petra, Montuiri, Artà, Felanitx-Porres y Sineu— y su precio por *quartera*. Asimismo, he derivado dicha proporción a su correspondencia por tramos de diez kilómetros recorridos con la finalidad de poder establecer su cotejo con el coste del transporte marítimo. A estos efectos, he insertado el precio de un flete, concertado en 1247, para un viaje a Denia con cargamento de cebada. Los resultados no por previsibles dejan de ser elocuentes.

Coste comparativo del transporte terrestre y marítimo de trigo y cebada (en moneda melgaresa)

Lugar de procedencia	Destino	Distancia recorrida	Producto transportado	Medio de transporte	Precio por <i>quartera</i> y recorrido total	Precio por cada diez Km. recorridos	Fuente
Inca	<i>ciutat</i>	29	a) trigo b) cebada	terrestre	a) 4 d. b) 3 d. y malla	a) 1,3 d. b) 1 d.	A.C.A., Varia de Cancillería 400, fols. 10 v.-11 r.

¹⁵⁷ R. Soto: *La Aljama judaica de Ciutat en el siglo XIII*, en el «B.S.A.L.» XXXVI (1978), p.163-166. Jucef aparece en 1245 como recaudador, pero al año siguiente, debido a los cambios introducidos por Arnau Safont en la administración de las rentas, ejerce como adjudicatario del arrendamiento del censal de la ciudad.

Lugar de procedencia	Destino	Distancia recorrida	Producto transportado	Medio de transporte	Precio por <i>quartera</i> y recorrido total	Precio por cada diez Km. recorridos	Fuente
Petra	<i>ciutat</i>	44	a) trigo b) cebada	terrestre	a) 5 d. b) 4 d. y malla	a) 1,1 d. b) 0,9 d	
Montuiri	<i>ciutat</i>	30	a)trigo b)cebada	terrestre	a) 3d. y malla b) 3 d.	a) 1 d. b) 1 d.	
Artà	<i>ciutat</i>	70	a)trigo b)cebada	marítimo	a) 6 d. b) 5 d.	a) 0,8 d. b) 0,7 d.	
Felanitx-Porreres	<i>ciutat</i>	36-49	cebada	terrestre	4 d. y malla	0,8 - 1,1 d.	
Sineu	<i>ciutat</i>	30	a) trigo b) cebada	terrestre	a) 4 d.y malla b) 4 d.	a) 1,3 d. b) 1,3 d.	
Ciutat e Mallorca	Dènia	231 (125 millas)	cebada	marítimo	6 d. en reales de Valencia= 8 melgareses.	0,3	A.R.M., E.C.R. 343, fo. 242 v.

Tal como expresa la tabla anterior la tarifa de transporte terrestre, desde los puntos indicados hasta la ciudad, es muy homogénea. Oscila entre los tres dineros y malla, y los cuatro dineros y malla por *quartera*. Todo ello reducido a una escala de diez kilómetros recorridos, resulta una banda que oscila entre los 0,8 y 1,3 dineros. Pues bien, dado que las rentas reales obtenidas en la comarca de Artà fueron embarcadas y transportadas por vía marítima a la ciudad —lo que prueba una vigilancia atenta a los costes—, el precio de transporte por cada unidad indicada fue establecido en seis dineros para el trigo y 5 dineros para la cebada. Esta tarifa supera con creces, incluso llega a doblar, a la del transporte por tierra. Pero reducida a la proporción de tramos de diez kilómetros recorridos, su coste queda por debajo del promedio del transporte por tierra.

La comparación es, sin embargo, mucho más acusada en el caso del viaje a Denia. El precio del flete fue establecido en 6 dineros en reales de Valencia, equivalentes a 8 dineros melgareses, por *quartera*. Pero, dada la distancia entre la capital de la isla y Denia, la tarifa por cada segmento mencionado es sólo de 0,3 dineros.

Sobre esta misma base se pueden establecer otros cálculos comparativos e incluso realizar una aproximación sobre el coste del transporte de cebada en un recorrido que podría ser el de Inca a Palma y desde ésta a Denia. En las

cuentas de Blasco de Sinos figura una partida de 757 *quarteres* y 2 *barcelles* transportadas desde aquella villa a la ciudad. El precio total del transporte fue establecido en 240 sueldos y 10 dineros, mientras que el precio de la cebada en 1245 era de 18 dineros. Por consiguiente, la mercancía transportada tenía un valor de 13632 dineros, en tanto que el coste del transporte fue de 2890 dineros (lo que suponía un 21,2 % del precio de la cebada). Una vez depositada en Palma, la cebada tenía ya un valor de 21,8 dineros, siempre que suponemos que el precio de 18 dineros la *quartera* es un precio en origen.

Por su parte, en 1247 fueron transportadas 766 *quarteres* de cebada desde la capital de la isla a Denia. El flete fue establecido en 6120 dineros. Aquel año el precio de la *quartera* de cebada se había elevado a 22 dineros¹⁵⁸, con lo que la cebada tenía un valor de 16852 dineros. El coste del flete representaba un 36,3 % del precio de la cebada y ésta, una vez entregada en Deia, valía ya 29,9 dineros la *quartera*.

De todo lo anteriormente dicho se deduce que una mercancía, como la cebada, transportada primero a la capital de la isla y desde ésta a Denia había incrementado su precio en un 57,5 %. El modesto impacto de las tarifas de transporte marítimo constituye sin duda un estímulo fundamental para la exportación de los productos de la isla. Trigo, cebada, y pronto el aceite y el vino se convertirán en los productos estratégicos de la exportación isleña.

Evidentemente, el transporte y sobre todo el almacenamiento de granos en la ciudad determinó pérdidas importantes —evaluadas en 100 *quarteres* de trigo y 170 de cebada—¹⁵⁹ y gastos en concepto de un nuevo arqueo (*remesurar*) del remanente de grano. En total las mermas de trigo suponen 350 sueldos y las de cebada 255 sueldos, cantidades que incluyen los gastos del nuevo arqueo, lo que da un producto total de 605 sueldos.

También en el capítulo de pagos debemos incluir el abono del derecho de *mesuratge* por la venta de granos. El patrimonio real se hizo cargo de su pago, que representada un uno por ciento. Sin embargo, en este aspecto se produce un hecho significativo. Las cuentas de Blasco sólo consignan el pago de la aludida tasa en las ventas realizadas a favor de Bernat de Palau. En las demás ventas de grano (incluso pequeñas partidas de harina y habas), en las que suele omitirse el nombre del comprador salvo el caso de Ramón Safont, no se inscribe ningún pago por dicho concepto. Consideraciones similares pueden establecerse en las ventas de ganado procedente de Menorca, donde Bernat de Palau es objeto de un trato preferente¹⁶⁰.

6.5. Transferencias de granos a Barcelona

La estrategia de venta a terceros de una parte del grano y del ganado supone, en principio, la abdicación de tácticas de comercialización más

¹⁵⁸ A.R.M., E.C.R. 343, fol. 140 r.-140 v.

¹⁵⁹ Fols. 12 r. y 13 r.

¹⁶⁰ Se le donan 2 vacas y 10 ovejas.

lucrativas. Este sería por ejemplo el caso de su exportación utilizando la amplia red de intermediarios, autóctonos y extranjeros, que operaban en la isla.

Sin embargo, las importantes remesas de grano enviadas al rey en Barcelona (500 *quarteres* y media de trigo y 1966 *quarteres* de cebada) pueden tener una lectura en la dirección indicada, sin soslayar que se tratara también de un simple aprovisionamiento de la Corte.

**Remesas de granos
remitidas a Barcelona**

Producto enviado	Cantidad	Transporte empleado	Destino	Folio
Trigo	120 <i>q.</i>	leño de Nicolau Curt	Barcelona	12 r.
Trigo	380 <i>q.</i> y media	leño d'en Guayta	Barcelona	12 r.
Cebada	1379 <i>q.</i>	leño de Bernat des Mulins	Barcelona	13 r.
Cebada	587 <i>q.</i>	leño de Bernat de Quart	Barcelona	13 r.

Las transferencias a la Corte suponen una cuarta parte de las rentas de trigo identificadas y la mitad de las de cebada. Es cierto que una parte de las rentas y derechos reales aparecen ya monetizados en las cuentas de Blasco —tal el caso de los pagos realizados por agentes recaudadores o administradores por mandato de Blasco—, pero en cualquier caso suponen cantidades importantes. En efecto, al precio del trigo vigente en 1245, las 500 *quarteres* y media pueden ser valoradas en 1751 sueldos; la cebada, a 18 dineros la *quartera*, en 2949 sueldos, lo que da un total de 4700 sueldos.

Las remesas se enviaron a Barcelona en momentos distintos, aunque las cuentas de Blasco omiten su cronología. Para el transporte se utilizaron invariablemente naves ligeras, como los llamados leños, de Nicolau Curt, de (Barceló) Guayta, de Bernat des Molins y de Bernat de Quart. En las cuentas no se les abona ningún flete, posiblemente por hacerse cargo del mismo la bailía de Barcelona.

Bernat de Quart aparece frecuentemente en la documentación de la época. Desde 1242 desarrolla actividades comerciales privadas, recibiendo financiación para sus travesías, aunque también conecta con los círculos oficiales de la isla, en operaciones de exportación ¹⁶¹. El mismo año 1245, Bernat des Mulins realizaba una travesía a Bona, embarcando mercancías en Mallorca por cuenta de Oligo Casteller ¹⁶². Finalmente, Barceló Guayta se dedicaba indistintamente al tráfico comercial y al tráfico de esclavos. En 1243 aparece relacionado con operaciones de venta de cautivos y en la financiación de un viaje a *Yspania* con objetivos de captura de esclavos ¹⁶³.

¹⁶¹ A.R.M., E.C.R. 342, fol. 83 v. y 198 v., 343, fols. 242 v. y 244 r.

¹⁶² A.R.M., E.C.R. 343, fol. 299 r.

¹⁶³ A.R.M., E.C.R. 342, fol. 204 r. y 208 r.

6.6. *Inversiones en obras e instalaciones*

Las inversiones realizadas en 1245 fueron pocas y de carácter utilitario. Prácticamente se dirigen a sólo cuatro ámbitos: la *Quartera*, el *celler* de Inca, el mercado de Sineu y operaciones realizadas en la albufera.

Inversiones realizadas en 1245

Obra o inversión	Gasto realizado	Folio
1) Obra en la <i>Quartera</i>	800 sueldos	6 v.
2) 2 <i>quarteres de pera ferrades e adobades...aparellades amesurar</i>	90 sueldos	6 v.
3) <i>quarteres e miges quarteres de just</i>	15 sueldos	7 r.
4) Arreglos <i>celler</i> real	38 sueldos y 6 dineros	8 r.
5) <i>mànols</i> etc.	2 s. y 8 dineros	8 r.
6) limpieza del <i>celler</i> de Inca	7 s. y 6 d.	8 r.
7) operaciones de clausura de la albufera a cargo de 20 sarracenos	13 s. y 4 d.	8 r.
8) una pared en el mercado de Sineu	12 s.	8 r.
9) arreglo puerta <i>celler</i> de Inca	2 s.	8 r.
10) compra de una mula	300 s.	7 r.
Total: 1281 sueldos		

Ya mencioné las incidencias con motivo de los sucesivos cambios de ubicación de la *Quartera*, guiados por cierto ánimo especulativo. Ahora cabe añadir que esta instalación fue dotada de medidas de capacidad como dos *quarteres* de piedra, y otras *quarteres* y medias *quarteres* de madera.

El *celler* de Inca —no hay indicaciones sobre esta misma instalación en la capital de la isla, pese a la proximidad de la reserva de Portopí dedicada exclusivamente a la viña— se explica en función del despegue en su comarca de los cultivos vitivinícolas. Los gastos que se registran en esta instalación se refieren a ajustes de sus componentes y arreglos varios y representan cifras modestas.

Ya mencioné las obras realizadas en el mercado de Sineu —indicativas del despegue de un mercado interior y de los deseos de la monarquía de estimular la actividad comercial agropecuaria dentro de la porción real—. Ahora quiero referirme a las operaciones realizadas en otro ámbito, la albufera de Alcudia. Pese a los acuerdos iniciales en contrario, al final en el repartimiento esta marisma fue fragmentada de acuerdo con los criterios aplicados a toda la isla, es decir, la mitad para el patrimonio real y la otra mitad para el colectivo de nobles participantes en la conquista. Pero también esta resolución fue

afectada por nuevas modificaciones, como el tema del diezmo de la Iglesia y especialmente por la incorporación del señorío de Nuño Sans en 1242.

Es posible que estos cambios, así como asegurarse la pesca en dicha zona, estén en la base de las operaciones realizadas en 1245, que se centraron en el cerramiento de la albufera —tarea realizada por veinte sarracenos—, tal como nos informan las cuentas de Blasco de Sinos. La inversión realizada fue modesta —trece sueldos y cuatro dineros—, ya que dicha cantidad, al tratarse de mano de obra esclava, sólo cubría la alimentación de dichos trabajadores (dos dineros diarios por persona).

La inversión realizada en la albufera fue sin duda rentable. A efectos comparativos puede señalarse que en octubre de 1245 Blasco estableció a Bernat de Cardona la mitad de la albufera de Pollensa —la llamada *albofera pauca*— a censo de 20 sueldos anuales ¹⁶⁴.

Como vemos las inversiones realizadas tienen todas ellas el tono de lo privado, pero en ningún caso se vislumbra algo parecido a obra pública —salvo el caso ya indicado de la acequia de Guillem Baster—, incluso sorprende la falta de partidas de gasto en relación con el palacio real de la Almudaina, con las atarazanas y Portopí. Todo ello queda expresado en la modesta cantidad —1281 sueldos— dedicada a este capítulo de inversiones, presupuesto absorbido en su mayor parte por las obras de la *Quartera*.

6.7. *Inversiones inmobiliarias, litigios y otros*

Tras la incorporación del señorío de Nuño Sans en Mallorca son pocas las inversiones realizadas por la monarquía. El impacto económico que debió suponer la mencionada adquisición impidió, al menos de momento, nuevas operaciones de fuste similar.

Por ello las cuentas de Blasco dan fe de sólo tres adquisiciones puntuales, una de ellas como compromiso heredado de la época del infante Pedro de Portugal, y las dos restantes simples ampliaciones de propiedades reales en la misma zona.

Inmueble adquirido	Operación realizada	Precio	Folio
rahal de G. Valvert	retención fadiga	50 sueldos	7 r.
rahal de P. Cerdà, en el término de Alaró	retención fadiga	40 sueldos	7 r.
casas con huerto en Inca	retención fadiga	80 sueldos	8 v.
Total: 170 sueldos			

La técnica empleada en las tres operaciones fue la de utilizar un trámite reglamentario de retrocesión del dominio útil —la retención de la fadiga—,

¹⁶⁴ A.R.M., E.C.R. 341, fl. 107 v.

lo que indica que se trataba de propiedades situadas todas ellas en porción real (aunque la castellanía de Alaró era una especie de islote dentro de dominios señoriales). Dado que en estos casos el comprador queda exento de pagar el laudemio, las aludidas compraventas se cerraron con cantidades modestas, salvo la casa de Inca, cuyo precio llega a doblar la cantidad pagada por un rahal en Alaró. En esta última se indica claramente que es colindante con las propiedades reales en dicha villa, posiblemente con el *celler* real.

El rahal adquirido en Alaró fue dado en establecimiento enfiteútico a una familia particular en octubre de 1245 ¹⁶⁵, mientras que la casa de Inca fue posiblemente anexada al *celler* del rey.

Las transacciones indicadas resumen el movimiento inmobiliario registrado durante el mandato de Blasco, pero dado el sesgo de la cuentas de la bailía —que recogen solamente los pagos— es posible que se produjeran también operaciones de venta, como la ya mencionada alquería a favor de Arnau Safont. Pero los escasos documentos conservados —apenas 67 piezas expedidas por Blasco durante todo su mandato— impiden certificar dicha presunción.

El resto de epígrafes que generan gasto son poco significativos en cuantía económica, aunque reveladores de ciertos caracteres de la época. Los contenciosos judiciales ¹⁶⁶ enfrentaron el patrimonio real con una institución, el Temple, y con un particular, un tal Marmorta, que en la documentación de la época se le cita como Bernat de Parets de Marmorta ¹⁶⁷.

Las cuentas de la bailía omiten cualquier tipo de referencia al origen de estas causas. Pero no es difícil adivinar, en el pleito con el Temple, problemas jurisdiccionales solapados con los de propiedad. Esta institución recibió un cuantioso patrimonio rústico e inmobiliario en Mallorca, localizado en el término de la ciudad, Lluçmajor, Castelletx, Montuiri, Petra, y sobre todo Pollensa e Inca, además de casas y obradores en la capital de la isla y en las villas mencionadas. En total, las explotaciones y fincas rústicas, incluyendo algunos porcioneros que fueron insertados en su señorío, tenían una extensión de 7.648 hectáreas ¹⁶⁸. Con una base patrimonial tan fuerte iniciaron un proceso expansivo que, pese a las disposiciones legales en contra ¹⁶⁹, pudo beneficiarse de la protección del infante Pedro de Portugal y del especial vínculo que unía esta Orden con el rey. Pero la colisión de intereses con la Corona resultaba inevitable a partir del momento en que el rey toma el control directo de Mallorca y dicha Orden pretende seguir con sus prácticas expansivas, sancionadas hasta entonces con la tolerancia de los gobernantes.

¹⁶⁵ A.R.M., E.C.R. 341, fol. 108 v. Blasco indica claramente que el rahal estaba *circa castrum de Oloro, que nos emimus*. Los beneficiarios fueron Pere Sag y su esposa Lucía.

¹⁶⁶ Fols. 7 v. y 8 v.

¹⁶⁷ A.R.M., E.C.R. 343, fol. 170 v.

¹⁶⁸ P. Cateura Bennasser: *Mallorca y la política patrimonial...*, p. 107.

¹⁶⁹ Este es el caso de la conocida cláusula restrictiva de *exceptis militibus, sanctis et ordinibus*, incluida en la *Carta de Franqueses*.

Durante estos años era práctica común la organización de expediciones a *Yspaniam* con la finalidad de capturar y convertir en esclavos a sus habitantes. Se trataba de empresas de bajo coste —ya mencioné el caso de Barceló Guayta dentro de este negocio entre otros muchos— y altos rendimientos, si atendemos los parámetros del precio del transporte marítimo y de la venta de cautivos en la isla. En el curso de la finalización de la campaña de Jaume I en el sur de Valencia —la conquista de Biar en febrero de 1245 le pondría término oficial— no era infrecuente que expediciones mallorquinas se dirigieran a esta zona. Durante algún tiempo tuvieron, sin duda, importantes virtualidades por su contribución en el derrumbamiento de las defensas musulmanas, pero en el contexto de 1245, cuando todo el territorio había sido conquistado o capitulado, las acciones mallorquinas constituían un problema. En este contexto se inscribe el armamento de dos barcas por Blasco, en fecha no precisada, para localizar en los alrededores de Mallorca, las naves en cuyo interior se encontraban cien sarracenos *de la pau del senyor rei* capturados por piratas en la zona de Denia. Las cuentas de Blasco no nos informan del desenlace de la operación, pero dan fe de su elevado coste ¹⁷⁰. A partir de entonces la costa de Denia queda inutilizada como área de suministro de esclavos para el mercado isleño. Sin embargo, la voracidad-rentabilidad de este mercado encontrará pronto otras zonas de la España musulmana para cubrir la demanda de dicho mercado.

6.8. *Balance de pagos*

A lo largo de los epígrafes anteriores he tratado de articular los diferentes pagos realizados por Blasco de Sinos. La empresa no ha sido fácil dado el laconismo de los asientos, sobre todo en partidas como las consignaciones, el mismo sistema dual de pagos y las peculiaridades de ciertas asignaciones (como el abono de los honorarios de Blasco).

Ahora parece llegado el momento de proceder a una evaluación económica de los conceptos de pago. Para una mejor comprensión he reconvertido todos los pagos en especie, que figuran al final de las cuentas de la bailía, a metálico, es decir, a sueldos melgareses, la moneda de uso más corriente en la isla.

Es cierto que la gestión de rentas y derechos reales y la administración de las reservas podrían haber sido unificadas, pero debe tenerse en cuenta que se trata de dos tipos de administración diferenciados, por ello he considerado como más coherente mantener su individualidad, como conceptos separados, lo que además permite un contraste más nítido entre los ingresos supuestos de las reservas y los pagos/costes vinculados a las mismas. En procedimiento inverso, he agrupado partidas poco significativas, aunque sean de naturaleza diferente (litigios, armamento de naves).

¹⁷⁰ El coste del armamento de las dos barcas fue de 80 sueldos.

Resumen de las partidas de pagos

Concepto	Cantidad en metálico	% sobre el total
1) remuneración de personal y gastos asimilados	12989 sueldos	25,1
2) Consignaciones y donaciones	28269 sueldos y 3 dineros	54,6
3) Gestión de las reservas reales	1095 sueldos y 6 dineros	2,1
4) Gestión de rentas y derechos reales	3103 sueldos y 11 dineros	5,9
5) Transferencias de granos a Barcelona	4700 sueldos y 9 dineros	9,0
6) Inversiones en obras, instalaciones y otros	1281 sueldos	2,4
7) Inversiones inmobiliarias	170 sueldos	0,3
8) Litigios y otros	118 sueldos	0,2
Total: 51.727 sueldos y	5 dineros	

Tal como figura en el cuadro anterior el total de pagos realizados por la bailía de Mallorca en 1244-1245 fue de 51.727 sueldos. Sin embargo, su cuantía aparece totalmente descompensada a favor de las consignaciones y donaciones (que consumen más de la mitad de presupuesto) y la remuneración de personal (con una cuarta parte). El resto de las partidas de pago se encuentran a gran distancia de las mencionadas, destacando únicamente las transferencias de granos a Barcelona —cuya cuantía parece corresponder aproximadamente al diezmo de las rentas y por consiguiente parece obdecir a una cuota establecida de antemano por la Corona—, la gestión de rentas y derechos reales y la administración de las reservas.

7. Conclusión

Las cuentas de Blasco de Sinos se insertan en una coyuntura específica. La reversión del reino de Mallorca a la Corona, tras los pactos de cancionamiento-infeudación estipulados entre el rey y el infante Pedro de Portugal en 1244, y la consecuente exigencia real de un conocimiento de la situación hacendística del patrimonio real, recién ampliado con las incorporaciones del señorío de Nuño Sans y del patrimonio personal del mencionado infante.

En función de tales supuestos, el baile real, Blasco de Sinos, procedió a realizar una valoración de los pagos, es decir, de los compromisos contraídos por el patrimonio real con terceros. Es posible pensar que existió el corres-

pondiente cuaderno de ingresos, pero en las cuentas de la bailía no existe ninguna referencia sobre el mismo, y además parece existir cierta lógica a favor de la existencia de un único cuaderno de pagos, si pensamos que la prioridad, establecida por el rey, era pura y simplemente en qué y en quien se gastaba el dinero.

Sin embargo, los pagos realizados, al afectar en muchos casos a ingresos de la Corona, nos desvelan la naturaleza e incluso la cuantía de algunos conceptos de ingreso significativos (tributo de Menorca en ganado, rentas y derechos percibidos en Mallorca, ingresos de la *Quartera*), aunque otras rentas igualmente cruciales (los diezmos y el tributo en grano de Menorca) permanezcan en la penumbra al no ser identificables en la contabilidad de la bailía.

Tales limitaciones han impedido la realización de un balance completo de ingresos, aunque he tratado de computar todas aquellas partidas que era posible individualizar. Conseguir este objetivo no ha sido tarea fácil. El tributo en granos de Menorca es conocido a través del pacto de vasallaje de 1231. Pero las unidades de capacidad utilizadas (los almudines) eran desconocidas hasta ahora y además las cuentas de Blasco no pormenorizan su ingreso. Creo, sin embargo, que he podido dar una respuesta satisfactoria a los que representaban las mencionadas medidas de capacidad, al establecer la relación de un almudín = 3,1 *quarteres*, y por consiguiente establecer la cuantía de dicho tributo y su valor en metálico.

En cuanto a los pagos realizados, su dificultad ha residido especialmente en el sistema binario utilizado —pagos en metálico y en especie— y en los problemas anexos, como el proceso de monetización de las rentas, que unas veces puede ser elucidado claramente (arrendamiento en metálico de las rentas del señorío de Nuño Sans), pero en otros casos su discernimiento resulta prácticamente imposible. Por otra parte, la justificación de las partidas de pago se resuelve a menudo con un simple *manament del senyor rei* o sencillamente se omite cualquier tipo de argumentación. Es comprensible que para Blasco fuera suficiente con dicho mandato real para justificar un pago e incluso para consignarlo sin dejar constancia de su motivación, pero ello ha impedido conocer la causa exacta de ciertos abonos (caso de las consignaciones).

El examen de los datos concretos precisa de algunos considerandos previos. Debe señalarse de antemano que tanto las cifras de ingresos como de pagos se refieren, salvo algún caso puntual, a 1244-1245 (desde agosto de 1244 a finales de 1245. Es cierto que Blasco permaneció en su cargo posiblemente hasta el primer trimestre de 1246, pero la contabilidad de la bailía de este último año fue ya responsabilidad de su sucesor Arnau Safont). Por dicho motivo se incluyen en las cuentas de Blasco dos abonos del tributo de Menorca en ganado y posiblemente también en grano y ello explica que la partida más destacada de las identificadas en los ingresos corresponda precisamente al tributo de Menorca, superior al conjunto de rentas reales que se transportan a la ciudad y más que doblando el precio de arrendamiento del señorío de Nuño Sans. Evidentemente, la causa de tal fenómeno —aparte de

acumularse dos anualidades del mencionado tributo— reside en la elevada cotización del precio del ganado vacuno y lanar, en el carácter posiblemente segmentario de las rentas transferidas a la ciudad y en el carácter específico del arrendamiento del señorío de Nuño Sans. Debe tenerse en cuenta a este respecto que la reserva de Beniatzar, situada dentro del mismo, obtuvo en 1253 unos ingresos superiores a los 6000 sueldos melgareses.

En cuanto a los pagos, es preciso señalar previamente la dificultad que se ha atravesado en el deslinde de ciertas partidas. El baile Blasco de Sinos se ocupaba, por ejemplo, de la gestión de las reservas reales entre otras muchas funciones. En buena lógica su remuneración tiene una parte alícuota en relación con dichas reservas, pero este factor resulta imponderable, de ahí que dentro del capítulo de pagos de gestión de las mismas haya tenido que optar por incluir los trabajos realizados en las mismas, los pagos por reposición de utillaje y mano de obra, además de los desvíos hacia las reservas del grano para siembra (constituyen un ingreso al proceder de rentas, diezmos o del mismo tributo de Menorca, pero un gasto al tener que invertirse en operaciones de siembra).

El conjunto de pagos y transferencias realizados por Blasco, durante su mandato, alcanza, como ya he indicado, la cifra de 51727 sueldos. Los pagos en concepto de personal administrativo y de gestión de las reservas y de las rentas y derechos reales ascienden a poco más de 17000 sueldos, lo cual supone un 33,2 % del total de pagos, cantidad que podemos considerar modesta. Otra cuestión es la referente a las consignaciones y donaciones que, con sus 28269 sueldos, representa un 54,6 % del total de pagos. Pero la heterogeneidad de esta partida determina que en la misma figuren desde auténticas sociedades constituidas para la explotación de recursos hidráulicos, en las que se involucra el patrimonio real, hasta consignaciones a favor de personas e instituciones religiosas.

Por otra parte, las consignaciones y las transferencias de rentas a la Corte en Barcelona sólo resultan comprensibles en el marco de un balance hacendístico que registraba superávit. El carácter saneado, aunque modesto, del patrimonio real en Mallorca, permite a Jaume I atender compromisos internos y externos.

Pero las cuentas de Blasco de Sinos trascienden su materialidad contable. En ellas se refleja una parte importante de lo que sucedía y de lo que era la Mallorca de 1244-1245. No olvidemos que en aquel momento el patrimonio real se extendía sobre unas cinco octavas partes de la isla. Dentro de la economía isleña, el sector agrario se nos aparece ya estructurado, con un amplio despliegue de los cultivos cerealeros (trigo y cebada básicamente) y en menor medida de la vid y el olivo. Pero la presencia de instalaciones para la elaboración de vino en Inca, bajo titularidad real, y posiblemente en la capital de la isla, y el establecimiento de la *mensura olei*, en 1250, documentan la progresiva importancia de estos cultivos.

Adscritos a la producción agraria se encontraba un importante segmento de población esclava de origen musulmán, bien como plantilla fija de algu-

nas reservas, bien como trabajadores asignados a tareas concretas. La condición de esclavos de estos últimos parece obvia si consideramos que la asignación diaria que reciben (dos dineros) es exclusivamente en concepto de comida. En concurrencia con la población de origen cautivo, se encontraban también trabajadores de origen liberto o libre (calificados en las cuentas con el nombre genérico de *hòmens*), destinados a trabajos más especializados, como el laboreo de las viñas, con sueldos en torno a los nueve o diez dineros por jornal.

Evidentemente, las exacciones señoriales vigentes en la época ponen de manifiesto la viabilidad de las explotaciones agrarias, de carácter privado, surgidas a raíz de la conquista. Es posible que influyeran en esta situación factores coyunturales —ocupación de las mejores tierras y explotaciones de dimensiones adecuadas—, legales —el sistema enfiteútico, dominante en la contratación agraria de la época, carece todavía de las distorsiones de épocas posteriores como los subestablecimientos y los censos consignativos— y de costes —el precio de un esclavo equivale, si se me permite, a tres vacas, o poco más de 20 *quarteres* de trigo, ya que las mencionadas razzias piráticas por la costa de *Yspania* abastecen, por lo menos hasta 1245, con regularidad el mercado isleño—. Además, la progresiva especialización de la agricultura insular en cultivos comercializables y el tirón provocado por la apertura de nuevos mercados, como es el caso del Norte de Africa a partir de 1240, contribuyen a consolidar la viabilidad de las explotaciones a censo.

Ahora bien, las expectativas de lucro no se encuentran tanto en las explotaciones a censo, cuyo margen de maniobra para colocar parte de sus cosechas en el mercado es siempre limitado, ni incluso en las explotaciones alodiales, sino en otras actividades. En efecto, la ocupación de cargos de responsabilidad y los mismos aledaños del poder ofrecen oportunidades de enriquecimiento sin comparación con la explotación agraria. El caso más llamativo de esta época es el de Arnau Safont, lugarteniente del antiguo señorío de Nuño Sans y arrendatario de esta porción en el período que estudiamos. Dado que asume también la castellanía de Santueri, en aquel mismo distrito, procede a descontar su paga como alcaide del precio del arrendamiento. Además, adquiere una alquería al patrimonio real, por 2000 sueldos, pero deja pendiente su pago con la tolerancia de la bailía. Posiblemente todas las rentas obtenidas en el señorío de Nuño Sans fueron exportadas al N. de Africa a través de intermediarios y factores.

Pero las actividades especulativas y el aprovechamiento de oportunidades no fueron privativas de Arnau Safont. Ferrer Sagranada, *veguer* en 1245, consigue al año siguiente el establecimiento de un amplio solar en la ribera del mar de la ciudad, de gran valor comercial, y en condiciones enfiteúticas muy ventajosas. Bernat de Cardona, sub-baile en 1243, logra que Blasco le ceda en establecimiento la anterior *Quartera*, ubicada en uno de los centros comerciales de la ciudad, y con el mismo título la mitad de la albufera de Pollensa. Incluso bailes rurales, como Bernat Porter, se benefician de explotaciones agrarias sacadas a establecimiento y situadas en lugares ventajosos.

El organigrama de la administración del patrimonio real tiene otros flancos que permiten la especulación. Este es el caso del arrendamiento anual de la reserva de Beniatar, y las oportunidades generadas por la gestión de otros señoríos existentes en la isla.

En las afueras del poder real se encontraban instituciones, como el Temple, que ostentaban un poder fáctico, derivado del amplio patrimonio recibido en el *Repartiment*. Además, dicha Orden tenía ventajas notorias respecto no sólo a las propiedades de particulares sino también al de otras instituciones como la Iglesia, al no tener que atender al mantenimiento de un amplio clero. Su papel en el resurgir de las finanzas reales, durante la minoridad de Jaume I, acreditaba a los templarios como hábiles gestores. Aunque desconozca la forma en que administraban sus bienes en la isla, resultan llamativos dos aspectos de diversa índole. Su expansionismo, con una política sistemática de incorporación de bienes rústicos y la ausencia, en la documentación de la época, de subastas o arrendamientos de rentas percibidas por esta institución a favor de terceros. Todo ello nos evidencia una administración eficaz y muy atenta a los costes de producción. Sin embargo, la incorporación del reino por Jaume I, en 1244, y el mismo cese de las operaciones militares de conquista en esta época, inician una nueva dinámica presidida por la colisión de intereses en torno a bienes adquiridos por esta Orden y a las prerrogativas jurisdiccionales y reglamentarias que el Temple pretende anejas a sus propiedades territoriales.

Las cuentas elaboradas por Blasco de Sinos, junto con documentación complementaria, como el inventario de los bienes pertenecientes al antiguo señorío de Nuño Sans, fueron enviados a la Corte para su examen. Fruto de su análisis fueron las medidas aplicadas en años posteriores. Medidas políticas, como el nombramiento de Arnau Safont como baile de Mallorca, permitieron al rey la unificación del señorío de Nuño Sans y la porción real, eliminando sus estructura diferenciada. Medidas de carácter económico, destinadas a potenciar los ingresos, como una tasa sobre los musulmanes libres residentes (un morabatín por persona y año), un gravamen, establecido en 1249, sobre las embarcaciones que recalaban en Portopí, con la finalidad de atender los gastos de dragado y mantenimiento de este puerto y al año siguiente el establecimiento del derecho de *mensura olei*.

El despegue de la hacienda real, a la que se suman otros capítulos de ingreso en años posteriores, nos explica el porqué en 1254, en el marco de un nuevo intercambio firmado con Pedro de Portugal, el rey no le conceda ya el señorío de la isla, como en 1231, sino una pensión de 39000 sueldos sobre los ingresos de la bailía de Mallorca. Quedaba lejos la *contabilidad crediticia*, característica de la minoridad del rey.

Apéndice documental**Estado de cuentas de la bailía real de Mallorca en el período de 1244-1245.**

A.C.A., Varia de Cancillería 400

Fol. 2 r.

Anno Domini millesimo cc° xl° quinto.

Remembransa de les dades dels diners que.n Blasco a dades:

Primerament donam an G. Baster LXVI sous

Item, donam an Baster XXXVI sous

Item, donam an Baster XXX sous, los quals ac per man d'en Jucef

Item, donam an Baster XXX sous, los quals ac per man d'en Jucef

Item, donam an Baster C sous, los quals dona en Cau

Item, donam an Baster X sous

Item, donam an Baster XXX sous, los quals li donà per nós en P. de Barchinona

Item, donam an Baster XXXVII sous

Item, donam an Baster XXXVII sous

Item, donam an Baster L sous

Item, donam an Baster, lo dia de sant Luch, XXX sous

Item, donam an Baster, la vespra de Simon e Judas, L sous

Item, donam an Baster C sous

Item, donam an Baster L sous, que recebe a l'obrador d'en R. Desclergue

Summa d'esta pàgina DCX...

Fol. 2 v.

Item, donam an Baster XL sous, los quals li donà en G. ses Comes

Item, donam an Baster XLVI sous

Item, donam an Baster L sous l'endemà de santa Catarina

Item, donam an Baster, aquel dia matex, CXLVIII sous

Item, donam an Baster CX sous

Item, donam an Baster CVII sous e mida

Item, donam an Baster CVII sous e mida

Item, donam an Baster XX sous

Item, donam an Baster LXXII sous

Item, pagam an Baster LXII sous e III diners

Item, an Baster LXXX e VIII sous, lo dia de sancta Maria de març

Item, pagam an Baster XCVI sous, aquel dia metex

Item, pagam an Baster XVIII sous, IIII diners, aquel dia metex

Item, pagam an Baster V sous e mida, aquel dia metex

Summa d'esta pàgina DCCCCLXXI sous, II diners

Fol. 3 r.

Item, donam an Baster XXX sous lo derrer dimecres de mars

Item, donam an Baster, lo derrer dimecres de Quaresma, XXI sous e mida

Item, donam an Baster, lo dijous de la Sena, XX sous

Item, donam an Baster XII sous

Item, donam an Baster CXVIII sous, IX diners

Item, donam an Baster XXXI sous e mida

Item, donam an Baster XXX sous

Item, donam an Baster LX sous

Item, donam an Baster LXX sous, que recebe per man d'en Jucef

Fol. 3 v.

Item, donam an Assalit DLXXI sous, que recebe A. d'Olives per el a la taula d'en Temines

Item, donam, entre dues vegades, a don Sans de Fraga M sous, los quals recebe per el A. d'Olives a la taula d'en R. Desclergue

Item, donam an Assalit CC sous, los quals donà en Cardona per nós

Item, donam an Assalit CCCC sous, los quals recebe per el G. Sasala, e dona.ls Bernat de Cardona per nós.

Item, donam an Assalit, l'endemà de sent Vicens, CCC sous, los quals li donà R. Saffont per nós

Item, donam an Assalit, aquest dia metex, XX sous, los quals recebe Domingo Gil per el

Item, donam an Assalit CX sous, los quals li donà per nós lo comanador del Temple

Item, pagam an Assalit CXL sous, los quals li portà Matheu de na Guascunya, e recebe.ls D. Gil, scrivà seu

Item, pagam an Assalit LX sous, los quals li portà Matheu de na Guascunya, e recebe.ls Michel Periz

Item, pagam an Assalit CLXXX meins I sou, los quals recebe Domingo Gil, scrivà seu, lo dissapte ans de Nadal en casa d'en Blasco.

Summa d'aquesta pàgena II millia DCCCCLXXX sous.

Fol. 4 r.

Item, pagam.li L sous, los quals recebe Domingo Gil, scrivà seu, per man d'en J. de Juseu per nós.

Item, pagam an Assalit CCCCXL sous, los quals recebe Domingo Gil, scrivà seu, a la taula d'en Guàrdia per nós.

Item, pagam an Assalit CLX sous, los quals recebe Domingo Gil, scrivà seu, per man d'en Blasco, lo derrer dimartz de febrer

Item, pagam an Assalit CC sous, los quals recebe Domingo Gil, scrivà seu, per man P. Setzera, lo primer diluns de mars

Item, pagam an Assalit L sous

Item, pagam an Assalit XX sous, los quals pres Domingo Gil per man d'en P. Setzera

Item, pagam an Assalit XL sous, los quals recebe Domingo Gil, scrivà seu, lo divendres ans de sent Gregori, per man d'en P. Setzera

Item, pagam an Assalit LX sous, los quals recebe per el G. Sasala e donal-los-li Bernat de Cardona per nós

Item, pagam an Assalit LXX sous, los quals recebe Domingo Gil per el, lo dijous migant mars

Summa d'esta pàgena MXC sous.

Fol. 4 v.

Item, pagam an Assalit XXX sous, los quals recebe Domingo Gil, scrivà seu, lo diluns ans de sancta Maria de mars

Item, pagam an Assalit L sous, los quals recebe Domingo Gil
 Summa LXXX sous d'asso damon dat. Summa major de so que avem agat an
 Assalit IIII millia CL sous, los quals CL sous foren pagats per lo nòlit

Fol. 5 r.

Item, pagam an Bernat de Palau IIII millia sous, per manament del senyor rei,
 los quals li donà A. Saffont per nós

Item, pagam an Palau CC sous, los quals recebe a l'obrador d'en R. Desclergue

Item, pagam an Palau C sous, los quals li donà per nos Bernat Porter

Item, pagam an Palau C sous, los quals li donà per nós Bernat Spaiol

Item, pagam an Palau CC sous, los quals li donà per nós cer Obert de les Arenes

Item, pagam an Palau XL sous

Item, pagam an Palau LX sous, los quals recebe de dos judeus per nós, lo dia de
 Simon e Judas

Item, pagam an Palau CC sous, los quals recebe d'en Bernat de Cardona per nós

Item, pagam an Palau C sous, los quals li donam

Item, pagam an Palau LVI sous, meins II diners

Summa d'aquesta pàgena V millia LVI sous, meins II diners

Fol. 5 v.

Item, pagam an Bernat de Palau MDCCCXLI sous, VIII diners, los quals recebe

Item, pagam an Bernat de Palau MCCII sous, VI diners

Item, pagam an Palau MDCCC sous

Item, pagam an Bernat de Palau MCL sous

Item, pagam an Bernat de Palau M sous

Item, pagam an Bernat de Palau M sous, los quals li donà en Jucef per nós

Item, pagam an Palau LXXXVI sous e recebe. Is per el en G. des Graner d'en P.
 Balsa, qui. Is donà per manament de nós

Item, pagam an Palau D sous, los quals li donà per nós Bernat Porter

Item, CCLX sous que pagam an Palau

Summa d'esta pàgena VIII millia DCCCXL sous, II diners

Fol. 6 r.

Item, pagam an P. Canta DCXXXVII sous, los qual avia manlevatz los senyor
 rei a la Quartera

Item, pagam an P. de Niza CCXL sous, los quals avia manlevatz lo senyor rei a
 la Quartera

Item, pagm an P. de Saleles CCCLXXXVIII sous, los quals lo senyor rei avia
 manlevatz a la Quartera

Item, pagam an Matheu de Pineta DXL sous, VIII diners, los quals lo senyor rei
 avia manlevatz a la Quartera

Item, pagam an Matheu de Pineta DC sous, los quals lo senyor rei avia manle-
 vatz a la Quartera

Item, pagam an Vidal Borrás CXCII sous, los quals lo senyor rei avia manlevatz
 a la Quartera

Item, pagam an Bernat Martí MDCLXXI sous, los quals lo senyor rei avia man-
 levatz a la Quartera, per los quals li donam en paga XI quintars ceptins de sera, los
 quals quintals ceptins són de Malica XIII quintars, IX liures, e esta cera fo pagada a
 raó de XIX liures la carga

Item, pagam an P. Artes MD sous, los quals lo senyor rei avia manlevats a la Quartera, e recebe.ls en Pereton Scuder, d'en G. Scrivà

Item, pagam an Bernat Vivet CC sous per manament del senyor rei

Summa d'esta pègena V millia DCCCCLXIII sous, VIII diners.

Fol. 6 v.

Item, pagam a frare R. de Sant Vicens MD sous per manament del senyor rei

Item, pagam a frare Muntaner DCC sous per raó del castel de Santueri

Item, pagam an Aries Yvanes M sous per raó del castel d'Oleró e de Polensa

Item, pagam an Martin Yvanes, cavaler de l'enfant, CL sous per vestir per manament del senyor rei

Item, pagam an Martin Yvanes CL sous per carn e per vino d'un an per manament del senyor rei

Item, pagam an A. Safont DCCC sous, per garda del castel de Santueri

Item, pagam an Michel Nunis CCC sous per manament del senyor rei, los quals li donà A. Safont per nós.

Item, costà la obra de la Quartera DCCC sous, entre maestres e menobres, e pera e cauz

Item, costaren II quarteres de pera, ferrades e adobades, les quals estan aparellades a mesurar, e romanen al senyor rei, e costaren XC sous

Item, donam LXXX sous a dues barches que armam per cercar la yla de Malorca, per C sarrains qui eren emblatz el terme de Dènia, qui eren de la pau del senyor rei.

Summa d'esta pàgena V millia DLXX sous.

Fol. 7 r.

Item, donam en dues barches, entre loger e mengar, com anam pendre postat a Manorca del castel, C sous

Item, donam en I mula, que compram obs de cavalgar, CCC sous

Item, donam a I missatge que enviam al senyor rei, per despesa, XXX sous

Item, donam a I hom que anà a Manorca rebre lo blat, entre nòlit e sos obs, so és a saber, al scrivà qui scrist com recebem lo blat, L sous

Item, costaren quarteres e miges quarteres de fust, que feerem fer com teniem la Quartera, XV sous

Item, pagam an P. d'Alcover per raó de la muler e de la fila d'en G. de Valvert, de qui el és procurador, L sous per raon d'un raffal que l'enfant avia comprat, e.s retenc per fadiga, los quals convengren a nós a pagar com establím lo raal damon dit

Item, pagam an P. Cerdà XL sous per raon d'un raal que retenge per fadiga el terme d'Oleró

Item, costaren balandrans e gomeles a obs dels sarrains qui lauren en Catí, XVII sous, VIII diners ab casir

Item, costaren camises e brages a obs d'aquels damon dits sarrains, IIII sous

Item, pagam an P. des Brug e an G. Vidal, II millia LVIII sous, IIII diners, per manament del senyor rei, los quals avia manlevatz a la Quartera, axí com és contenut en albarà, los quals pagà A. Safont per manament de nós

Summa d'esta pàgena ... millia DCLXV sous.

Fol. 7 v.

Item, costaren IIII parels d'avarches a obs dels sarrains de Catí, II sous

Item, donam en dues reles a obs de la lauració de Catí, VI sous

Item, costans lo nòlit, com passam nós en Blasco en Malorca, CXL sous
 Item, costà I troter que enviam al senyor rei a Monpesler, XX sous
 Item, costaren CCXXVIII quarteres d'ordi de portar de Crestag tro a Inca, XXXIII sous, III diners
 Item, donam als sarrains qui gardaren lo bestiar qui venc de Manorca per VII setmanes, X sous per mengar
 Item, costà la venema que agem del delme del terme d'Inca de tirar, XX sous
 Item, costà la venema de les vinyes del senyor rei d'Inca, entre tirar e vermador e la tasca de les vinyes d'en Rotlan Sabater, V sous, V diners
 Item, costà lo plet que agem ab lo Temple, entre pledeses e.l jutge, qui anaren ab nós a Inca al plet, XXVI sous, II diners
 Item, costaren les vinyes del senyor rei d'Inca de guardar, VIII sous
 Summa d'esta pàgena CCLXX sous, X diners

Fol. 8 r.

Item, costaren III maestres qui estrengeren lo seyler, entre simentar e estrenyer, dels quals estengren-na qui los II, VIII dies, e la I, tres dies, e costaren XXXVIII sous e mida
 Item, costaren vintrens (?) e mànols, II sous, VIII diners
 Item, costaren de portar II somades e mida de venema de Crestag tro a Inca, II sous
 Item, costaren V lavadors, qui lavaren lo seyler del senyor rei en Inca, entre loger e mengar, VII sous e mida
 Item, costaren XX sarrains, qui tancaren l'Albufera e estegeren aqui IIII dies, XIII sous, IIII diners
 Item, costà I paret que ferem fer el mercat de Sineu, a obs de tendes, XII sous
 Item, costaren les vinyes del senyor rei, entre margenar, e plantar, e exobrir, XLVI sous, IIII diners, e entraren-hi LVI hòmens, e logaven-se los LII hòmens en X diners, e ls IIII hòmens IX diners
 Item, costaren de podar, XII sous
 Item, costaren de cavar les vinyes damon dites, L sous, meins III diners
 Item, costà la vinya, qui és entrant d'Inca, de cavar e de margenar, XIII sous e mida
 Item, costà la porta del seyler del senyor rei d'Inca d'adobar, II sous
 Summa d'esta pàgena CXCIX sous, VII diners

Fol. 8 v.

Item, donam a I troter que enviam per la terra, II sous
 Item, ferem de messiò en I plet, que aviem ab en Marmorta en Sisneu, XII sous
 Item, donam a I scrivà, que aviem mes en la cisa de la mar a culir, XXX sous
 Item, donam a I home, qui culia per nós lo dret de la Quartera, XX sous
 Item, donam a I home, qui stava per nós al pes, XV sous
 Item, pagam an Blasco DCCCCL besants, los quals avia manlevatz a Huntin-yent, *de quo debet reddere albaranum*.
 Item, donam al batle, qui stava per nós en Polensa, L sous, entre totes coses
 Item, compram unes cases ab un ort en Inca, qui.s té tot ensems ab lo senyor rei, e retenguem-les per fadiga, e costaren LXXX sous
 Item, donam a II sarrains, qui lauraven a Catí, per VIII meses e mida, que lur feem lur obs de mengar, LXXXV sous, a raon de II diners cascun dia a cascun sarraí.

Item, compram I sarraí a obs de Beniatzar, per LXXII sous
Summa d'esta pàgena CCCLXVI sous e DCCCL besants d'argent

Fol. 9 r.

Item, donam al capelà que.n Nuno a stablim per la sua arma, CCX
Item, donam al capelà damon dit LII sous e mida, per XV quarteres de froment
Item, donam al capelà damon dit, XV sous per X quarteres d'ordi
Item, costaren les vinyes de Portupí de xobrir, IX sous meins III diners
Item, costaren CIIII hòmens, qui cavaren les vinyes de Portupí, LVIII sous, I diner
Item, costren XIII hòmens, qui podaren les vinyes de Portupí, XII sous
Item, donam XXX sous a I missatge que tramesem al rei
Item, costaren camises e brages a obs de dos sarrains de Catí, III sous, III diners
Item, costà en Blasco de vestir com venc en Malorca, CC sous
Item, donam an Jucef per son maltret, com levà lo sensal de la vila, LX sous
Item, donam al batle qui stava per nós en Petra, XX sous
Summa d'esta pàgena DCLXX sous, VII diners

Fol. 9 v.

Item, pagam an Berenguer F., L sous, los quals li donà A. Safont per nós
Item, pagam an Blasco C sous, los quals avia prestatz al prior de Cornelà
Item, donam al batle d'Artà LXX sous per son maltret
Item, pagam, denant presència P. de Vals, frare de Sant Vicenç, an Assalit II millia sous per manament del senyor rei, los quals mana donar a la Casa de Sent Vicenç, e recebe.ls a la taula d'en Renoart
Item, donam an Bernat Porter, batle d'Inca, C sous per vestir e per sos obs
Item, an Bernat Vivet XX besants d'argent, per manament del senyor rei, que monten LXX sous, a raon de III sous e mida
Item, costaren unes cases de loger en que stegem a Malorca, C sous, les quals cases eren d'en Berenguer de Moncada
Item, donam de soldada a I scrivà CL sous
Item, costa I leyn en que anaren les bèsties e tota la companya d'en Blasco ab una barcha armada en que ana la sua persona, CL sous

Fol. 10 r.

Item, donam als monges des Carp L vaches, per manament del senyor rei
Item, donam XIII vaches als sarrains d'Inca e de Crestag per a laurar
Item, muriren de les vaches III
Item, perdem I vacha
Item, venem XXXIII vaches
Summa C vaches
Item, venem CCCCLII cabesses, entre oveles e cabres
Item, muriren-ne en la mar e en la terra e perdudes XLVIII cabesses
Summa de cabesses entre oveles e cabres (se omite la operación de suma)

Fol. 10 v.

Anno Domini millesimo CCXL quinto. Remenbransa que fas jo en Blasco que costa lo blat de portar en la ciutat d'aquests tèrmens, qui davals son scritz.
Primerament, costaren CXX quarteres de froment de portar de Petra tro a la ciutat, L sous, a raon de V diners cascuna quartera

Item, costaren CXXIII quarteres d'ordi de portar de Petra tro a la ciutat, XLVI sous e mida, a raon de III diners e meala

Item, costaren CCCXIII quarteres de forment de portar de Sisneu a la ciutat, CXVII sous, V diners e meala, a raon de III diners e òbol la quartera

Item, costaren DCCXLII quarteres, IIII barcelles de portar de Sisneu a la ciutat, CCXLVII sous e mida, a raon de III diners la quartera

Item, costaren CCCCL quarteres, IIII barcelles d'ordi de portar de Montuери a la ciutat, CXII sous, IX diners, a raon de III diners la quartera

Item, costaren CXXVII quarteres de forment de portar de Montuери a la ciutat, LXVI sous, II diners e meala, a raon de III diners e meala

Item, costaren XLII quarteres de forment, qui vengren de Montuери, XII sous, III diners, a raon de III diners e meala.

Summa d'esta pàgena DCLII sous, VIII diners.

Fol. 11 r.

Item, costaren LXXVII quarteres d'ordi, qui vengren de Montuери, XIX sous, III diners, a raon de III diners la quartera

Item, costaren CCCVII quarteres d'ordi, qui vengren de Porreres e de Felinig, CXXVII sous, IIII diners, a raon de IIII diners e meala

Item, costaren CCCXI quarteres, II barcelles de forment, CXVI sous, IX diners, a raon de IIII diners e meala, lo qual forment venc de Sisneu

Item, costaren DCXXII quarteres, IIII barcelles d'ordi, qui vengren de Sisneu, CCVII sous e mida e meala, a raon de IIII diners la quartera

Item, costaren CCLXXI quarteres e mida de forment d'Inca de portar a la ciutat, XC sous e mida, a raon de IIII diners la quartera

Item, costaren DCCLVII quarteres, II barcelles d'ordi d'Inca de portar a la ciutat, CCXL sous, X diners, a raon de III diners e meala

Item, costaren XCIII quarteres de forment, qui vengren d'Artà, XLVII sous, a raon de VI diners la quartera

Item, costaren XCII quarteres d'ordi, qui vengren d'Artà, XXXVIII sous, IIII diners, a raon de V diners

Item, costa aquest forment e aquest ordi d'Artà de portar a la mar, XII sous.

Summa d'esta pàgena DCCCXCIX sous, VI diners e meala.

Fol. 11 v.

(en blanco)

Fol. 12 r.

Anno Domini m^o cc^o xl^o quinto. Remenbransa que fas jo, en Blasco, de la dada del forment.

Primerament, donam an Aries Yvanes CC quarteres de forment per guarda dels castels d'Oleró e de Polensa

Item, donam an Martin Yvanes, cavaler de l'enfant, X quarteres e forment, per manament del senyor rei. Item, envia don Blasco al senyor rei a Barchinona CCX quarteres de forment, a mesura de Malorca, el leyn d'en Nicolau Curt

Item, envia don Blasco al senyor rei a Barchinona, el leyn d'en Guayta, CCCLXXX quarteres e mida de forment, a mesura de Malorca

Item, sembram en l'alqueria de Catí XII quarteres de forment

Item, donam I quartera de forment a J home per mesurar lo blat de Polensa

Item, sembraren los sarrains d'Inca X quarteres de forment
Item, sembraren los sarrains de Crestag XXV quarteres de forment, meins II barcelles
Item, trobam que avia mermat lo forment, entre remesurar e porgeres, e entre que ni ac poyrit e costeres, que munta C quarteres de forment la minva.
Summa d'esta pàgena DCCCCXLVIII quarteres, I barcella.

Fol. 12 v.

Item, vendem an Palau CCCLXX quarteres de forment
Item, donam an Palau IIII quarteres de forment, per mesuratge d'aquest forment sobredit.
Item, vendem C quarteres de forment an R. Safont
Item, venem altres C quarteres de forment
Item, venem IIII quarteres de faves
Item, vendem XIII quintals de farina
Item, vendem DCXXXV quarteres de forment, III barcelles
Summa d'esta pàgena MCCIX quarteres d'ordi, III barcelles, e XIII quintals de farina, XII quarteres de faves

Fol. 13 r.

R(emenbransa) que fas jo en Blasco de la dada del ordi del ayn m^o cc^o xl^o v^o.
Primerament, envie al senyor rei a Barchinona, el leyn d'en Bernat des Mulins, MCCCLXXX meins I quartera d'ordi, a mesura de Malorca
Item, envie al senyor rei a Barchinona, el leyn d'en Bernat de Quart, DLXXXVII quarteres d'ordi, a mesura de Malorca
Item, donam XXX quarteres d'ordi als sarrains de Catí, que sembraren
Item, sembraren los sarrains d'Inca, XXVII quarteres e mida d'ordi
Item, sembraren los sarrains de Crestag L quarteres, meins II barcelles d'ordi
Item, vendem an Palau MCCC quarteres d'ordi
Item, donam an Palau XIII quarteres d'ordi, per mesuratge de les damon dites MCCC quarteres d'ordi
Item, despes en Blasco en civada CLX quarteres d'ordi
Item, trobam que avia mermat l'ordi, entre puyrit, e remesurar, e costeres, CLXX quarteres
Item, vendem CCCCXXXIII quarteres, IIII barcelles, II almuts d'ordi

Fol 13 v.

(en blanco)

Fol. 14 r

R(emenbransa) que fa en Blasco, que vendem de les vaches que recebem de Manorca d'aquest an de m^o cc^o(...).
Primerament, vendem XC vaches an Bernat de Palau
Item, (...) VI vaches qui moriren
Item, vendem-ne II vaches
Item, donam-ne dues an Bernat de Palau, que li feem toines a la venda
Item, vendem an Bernat de Palau CCCCLX entre oveles e cabres
Item, donam-ne an Bernat de Palau X de toines a tota la venda
Item, muriren-ne XX entre oveles e cabres
Item, perdem-ne X entre oveles e cabres.



